

301809
11
29



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

EL PROCEDIMIENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO PARA LA
OBTENCION DE BENEFICIOS QUE MARCA LA LEY QUE ESTABLECE
LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE
SENTENCIADOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
OFELIA BALDERAS GUTIERREZ

ASESORES DE TESIS
LIC. ENRIQUE CORREA CAPETILLO
LIC. ABELARDO ARGÜELLO ORTEGA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS.

A MIS PADRES:

Con cariño y en honor a la memoria de mi papá Jesús Balderas Acevedo, en especial a mi mamá Ofelia Gutiérrez Vda. de Balderas, que a pesar de su enfermedad me impulsa a seguir adelante fomentando con amor, la superación para el logro de mis metas.

A MIS HERMANOS :

Que me motivaron y apoyaron para la conclusión del presente trabajo; en especial a Isabel, Lupita y Estela.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:

Que me aportaron sus conocimientos y experiencias, sin las cuales no hubiera sido posible la terminación de esta meta.

EL PROCEDIMIENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCION DE BENEFICIOS QUE MARCA LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

INDICE.

INTRODUCCION.

CAPITULO I.

1.- CONCEPTOS GENERALES EN LA OBTENCION DE BENEFICIOS QUE ESTABLECE LA LEY DE NORMAS MINIMAS.

1.1. Readaptación social y los sujetos que intervienen en ella:	2
a) Indiciado.	7
b) Arrestado.	9
c) Procesado.	9
d) Sentenciado.	11
e) Sentenciado Ejecutoriado.	11
1.2. Consejo Técnico Interdisciplinario.	12
1.3. Clasificación Criminológica y Penitenciaria.	13
1.4. Tratamiento Progresivo Técnico.	18
1.5. Tratamiento Preliberacional.	24
1.6. Libertad Preparatoria.	25
1.7. Remisión Parcial de la Pena.	27

1.8. Dirección General de Prevención y Readaptación Social.	28
1.9. Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.	33
a) Reclusorios para el Cumplimiento de Arrestos.	36
b) Reclusorios Preventivos.	37
c) Reclusorios de Ejecución de Penas Privativas de Libertad.	38
d) Instituciones Abiertas.	39

CAPITULO II.

2.- MARCO JURIDICO DEL PROCEDIMIENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCION DE BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA.	42
2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	43
2.2. Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.	49
2.3. Código de Procedimientos Penales en el Distrito Federal.	62
2.4. Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.	75
2.5. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	88
2.6. Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.	90

2.7. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.	92
--	----

CAPITULO III.

3.- DEL PROCEDIMIENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCION DE BENEFICIOS DE LEY DE NORMAS MINIMAS.	96
3.1. Consideraciones para proponer internos a fin de que reciban el beneficio de libertad anticipada.	99
3.2. Criterios para la obtención de Beneficios de Ley:	104
a) Tratamiento Preliberacional.	106
b) Libertad Preparatoria.	112
c) Remisión Parcial de la Pena.	117
3.3. ESTUDIOS DE CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO :	122
a) Estudio Médico.	125
b) Estudio Psicológico.	126
c) Estudio de Trabajo Social.	127
d) Estudio Pedagógico.	128
e) Estudio Criminológico.	129
f) Informe de Actividades Educativas.	130
g) Informe de Actividades Laborales.	131
h) Informe de Seguridad y Custodia.	132

3.4. Integración del Expediente Técnico Jurídico.	132
3.5. Comisión Dictaminadora de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.	138
CONCLUSIONES.	142
PROPUESTAS.	145
BIBLIOGRAFIA.	150
ANEXOS	152

INTRODUCCION

Al hablar de sujetos que compurgan penas privativas de libertad en Centros de Readaptación Social (Reclusorios Preventivos o Penitenciarias), que por diversas causas y en circunstancias específicas han delinquido, es el señalar el funcionamiento de un Sistema Penitenciario, el cual necesariamente, requiere de una renovación o actualización con la finalidad de evitar el problema de sobrepoblación y hacinamiento, todo ello, encaminado a alcanzar los objetivos de la Readaptación Social, así como para estar en condiciones de una reintegración del individuo a la sociedad.

Es por ello que al tratar dentro de este trabajo de Tesis denominado "El Procedimiento Jurídico-Administrativo para la Obtención de Beneficios que Marca la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados en el Distrito Federal", se pretende dar a conocer de manera clara, todos aquellos elementos que condicionan el otorgamiento de Beneficios de Ley; para ello, se dividió el presente tema en 3 Capítulos; siendo en el primero de ellos el que habla sobre las Generalidades en cuanto al concepto de Readaptación Social, el cual es el fin que persigue la Pena Privativa de Libertad; de los tratamientos en libertad que se contemplan dentro de nuestra Legislación, a saber, Tratamiento Preliberacional, Libertad

Preparatoria y Remisión Parcial de la Pena; del Consejo Técnico Interdisciplinario como órgano técnico, integrado por un grupo de personas representantes de un área de servicio del Reclusorio o Penitenciaría, mismos que se encargan de establecer los diversos tratamientos tendientes a la Readaptación Social del sujeto; de la Clasificación Criminológica y Penitenciaría de los sujetos que se encuentran privados de su libertad, para determinar el tipo de conducta de acuerdo a sus características en relación a las normas y valores imperantes en un determinado momento, así como la ubicación física del autor de la conducta ilícita dentro de un centro de reclusión, atendiendo a las características socioculturales semejantes a fin de ubicarlos de manera conjunta, procurando una mejor convivencia intramuros; de las autoridades encargadas del otorgamiento de dichas libertades anticipadas y de las diversas instituciones penitenciarias en las que se lleva a cabo la privación de la libertad.

Dentro del Capítulo II, se dará a conocer el Marco Jurídico que rige en el otorgamiento de los Beneficios de Ley, para finalmente dentro del Capítulo III, hablar de los Requisitos, Criterios y Estudios de Consejo Técnico Interdisciplinario determinantes para proponer a sujetos al beneficio de libertad anticipada, así como del Procedimiento Jurídico-Administrativo en lo que se refiere a la integración del expediente Jurídico-Técnico y de la Autoridad Ejecutora

encargada de otorgar o negar los citados beneficios a través de una Comisión Dictaminadora dependiente de la Dirección de Ejecución de Sentencias.

Todo ello, con el objeto de agilizar el procedimiento Jurídico-Administrativo de Libertades Anticipadas de todos aquellos internos que se encuentren en condiciones de gozar de algún Beneficio de Ley, tomando en consideración las características del delito, así como que en sus estudios de personalidad demuestren una verdadera Readaptación Social.

Por lo anterior y considerando que el presente trabajo adolezca de alguna deficiencia metodológica, solicito al Honorable Jurado que al evaluarlo sea benevolente, considerando el ánimo personal de superación académica.

CAPITULO I.

**1.- CONCEPTOS GENERALES EN LA OBTENCION DE BENEFICIOS
QUE ESTABLECE LA LEY DE NORMAS MINIMAS.**

CAPITULO I.

1.- CONCEPTOS GENERALES EN LA OBTENCION DE BENEFICIOS QUE ESTABLECE LA LEY DE NORMAS MINIMAS.

1.1. READAPTACION SOCIAL Y LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN ELLA.

En nuestro derecho, así como en las diversas legislaciones, los fines de la pena han sido el redimir, corregir, regenerar y reformar al delincuente, es por ello, que la Pena Privativa de Libertad tiene como propósito el readaptar socialmente a quien a delinquido, buscando en el individuo las condiciones para que éste no delinca nuevamente, es decir, no reincida.

"La pena privativa de libertad, tiene como finalidad esencial la enmienda y reclasificación social del condenado"

(1).

La pena de prisión aspira a que la cárcel no sea sólo castigo y sufrimiento, sino la oportunidad de mejorar al delincuente de sus tendencias antisociales, de su conducta peligrosa y dañosa, por ello, el antiguo concepto de venganza social o castigo al delincuente es tan obsoleto como son las cárceles conocidas como jaulas, mazmorras o galeras, que -

(1) STEFANI LEVASSEUR A. Y JAMLIN, Merlin R. "Criminologie et Science Penitentiere"
Editions Dalloz, Francia 1970,
Pag. 345

tenían como verdadero propósito el castigar física y moralmente a quienes habían delinquido, sin importar los métodos o medios utilizados para lograrlo.

"La pena es señalada como castigo, si el sujeto no se abstiene de determinadas conductas como antisociales y si a pesar de ello, el individuo delinque, vendrá la aplicación de la pena, para ejemplificar a los demás e intimidar al mismo criminal, procurando reintegrarlo a la comunidad como un ser útil y sociable". (2)

El nuevo concepto de "Readaptación Social" aplicado hoy a los delincuentes busca primordialmente que dichos individuos se puedan reincorporar a la vida normal por medio de una capacitación que le proporcione los medios para lograrlo, así como motivar su dignificación personal, de tal manera que se pueda vivir en un ambiente en que rija el respeto a los derechos humanos e individuales, implantando dentro de nuestro Sistema Penitenciario, programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación, que faciliten al interno su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.

(2) GARCIA RAMIREZ Sergio. "Estudios Penales"
Escuela Nacional de Artes Gráficas.
México, 1977
Pág. 35

Al Gobierno Federal le incumbe aplicar el tratamiento de prisión de los reos procesados y sentenciados del fuero federal y del fuero común, adoptando las autoridades medidas preventivas, considerando a la cárcel como rehabilitación y no como castigo.

Tiene como función el proponer mecanismos de organización y funcionamiento que tiendan a conservar y fortalecer en el interno la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y los valores sociales de la Nación.

El tratamiento a los internos tiene como finalidad su Readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva, para que se encuentre en la posibilidad de subvenir con su trabajo a sus necesidades.

"La nueva actitud hacia el delincuente es la más relevante característica de la nueva defensa social, el reo de delito no será sometido a la justicia penal, con un fin de expiación, de venganza o retribución, sino con el propósito de aplicarle un tratamiento encaminado a la resocialización.

Este tratamiento constituye a su vez, una actitud de protección a la sociedad y materializa la lucha de ésta

contra el crimen". (3).

Ahora bien, el hablar de "Readaptación", implica repetición, volver a, por lo que se tendría que probar que el delincuente estuvo antes socializado o adaptado, luego se desadaptó o desocializó y ahora se pretende adaptar o socializar, lo cual implicaría un grave error, ya que existen delincuentes que por su moralidad no necesitan ser reformados, como es el caso de los delitos de tipo pasional o culposos, o bien, porque existen penas que por su naturaleza excluyen el fin reformador, como aquellos cuya pena sea la privación de algunos derechos, la pena pecuniaria, la prisión de corta duración, etc., pero el problema se agrava más aún en las grandes ciudades, rodeadas de subculturas, ciudades pérdidas, de cinturones de miseria, en las que el individuo llega a adaptarse perfectamente, logrando sobrevivir y aceptando las normas de supervivencia que imperan en el lugar, por lo que cabría el preguntarnos ¿Cómo readaptar a éste tipo de individuos, que por circunstancias de tipo social y económico cometió algún delito?, ¿A qué sociedad debe reintegrarse, a la que se supone predominante o a aquella en la que se ha desarrollado?

(3) MARC Ancel. "La Nueva Defensa Social".
Archives de Politique Criminelle.
Paris 1975,
Págs. 118

"La Readaptación Social debería suponer la meta de un modelo de sociedad apoyado en una realidad de estructura económica". (4).

De todo ello se observa que no todos los individuos a quienes se impone una pena requieren ser forzosamente readaptados; algunos porque en ningún momento han estado desadaptados y otros porque no existe posibilidad de readaptación social real.

Esta contemplación entraña necesariamente el atento estudio de la personalidad del delincuente, un nuevo planteamiento del sistema de sanciones penales y una acción social esencialmente realista.

El conocimiento de la personalidad del delincuente constituye dato imprescindible para el "Tratamiento" que ha de aplicársele con miras a su resocialización, tratando de determinar el mejor método de tratamiento para quien ha cometido un acto delictuoso, a fin de aplicarle un procedimiento real y eficaz de readaptación.

La finalidad de la Readaptación no hay que entenderla en

(4) BERGALLI Roberto. "Readaptación Social Por Medio de la Ejecución Penal".
Universidad de Madrid,
España, 1976.
Pág. 33.

el aspecto de corregir coactivamente la personalidad del condenado, ni en el de hacerle participar a la fuerza en el sistema de valores dominantes, sino el de ofrecer al interno, los medios que puedan facilitarle la superación de sus deficiencias o su inadaptación, así como el desarrollo de su propia personalidad, evitando la desocialización del delincuente.

Es por ello que se debería de usar el término Adaptar o Socializar, tratando con ello que la función de la pena privativa de libertad vaya encaminada a que el delincuente deje de serlo, pero además, sea útil y quede integrado a la comunidad.

En relación a los sujetos que intervienen en el proceso de la Readaptación Social, es necesario determinar a cada uno de ellos, así como establecer de qué manera se llevó a cabo su proceso readaptador, por lo que de manera breve se establecerán sus diferencias.

a) INDICIADO.

La palabra indiciado, deriva de la palabra indicio, que significa "Acción o señal que dá a conocer lo oculto" o "Conjetura derivada de las circunstancias de un hecho". (5).

(5) **CABANELLAS, Guillermo.**
Ugual
Tomo II
Editorial Palma
Pág. 53.

"Diccionario del Derecho

Se basan sobre hechos o circunstancias que se suponen probados y tratan mediante el razonamiento y la inferencia de establecer la relación con el hecho investigado.

En el procedimiento penal mexicano, se opera un período que como máximo será de 3 días, o sea, 72 horas, en que el individuo privado de su libertad con motivo de la investigación de un delito, al ejercitarse la acción penal en su contra, mediante la consignación, sea técnicamente denominado "Indiciado", quedando a disposición de la Autoridad Judicial, mediante el auto de radicación, sin que pueda aún ser considerado como procesado, no obstante que se encuentra privado de su libertad y a disposición del juez.

El indiciado es el sospechoso de un delito, por ello, no se traduce la prisión para estos sujetos como pena, sino como una medida de seguridad prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, que subsiste en tanto a éste, durante el término de 72 horas en que se reúnen los elementos de comprobación del cuerpo del delito y su probable responsabilidad, no le sea dictado su auto de formal prisión, a fin de poder llevar a cabo todas las diligencias procesales, o bien, su libertad por falta de elementos para procesar, por lo que la brevedad de este período impide la presencia de un tratamiento consiguiente a una pena readaptadora.

b) ARRESTADO.

El Arresto significa una forma específica de privación de libertad, como consecuencia de la infracción a los reglamentos administrativos y de buen gobierno, en atención a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a la posible aplicación de la Ley de Normas Mínimas al arresto, ésta protege al privado de su libertad y no lo perjudica, debe aceptarse su aplicabilidad en cuanto no desnaturaliza las características y función del mismo.

En relación con su trato en el interior, es de estimarse que sí es procedente la aplicación de un régimen de tratamiento, toda vez que la reclusión de ésta representa un período de privación de libertad con una duración que puede ser hasta de 15 días, mismo que será adecuado a la calidad particular y características del arrestado, en el cual es aconsejable desarrollar durante dicho período alguna forma de trabajo de fácil aprendizaje, educación extra-escolar, actividades culturales, deportivas y recreativas que eviten la desadaptación del arrestado a la sociedad.

c) PROCESADO

El hablar de procesado es el señalar a "Aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él, y que como

presunto reo, comparecerá ante el juez o tribunal que lo deberá absolver, de no declararlo culpable e imponerle la pena correspondiente". (6)

Es la persona sometida a proceso penal para ser juzgado por la comisión de un delito que se imputa y que perdura durante todo el trámite y tiempo en que se lleve a cabo el mismo, desde el momento en que se dicta auto de formal prisión hasta antes de dictar sentencia.

En nuestro Sistema Penal, el ser procesado por un delito equivale a centro de imputación jurídica, que lo hace acreedor de una serie de formalidades del procedimiento que se debe de respetar.

La situación jurídica de los procesados es diversa de quienes han sido sentenciados a una pena privativa de libertad en base al principio general de que nadie es culpable hasta no haber sido dictada sentencia condenatoria en su contra, y por razón de su justificación, existente para evitar que el individuo sujeto a un proceso penal se sustraiga a la acción de la justicia, ante la inexistencia de la pena misma; todo ello tendiente a desarrollar programas que eviten la desadaptación del individuo a la sociedad, o -

(6) CABANELLAS, Guillermo. "Diccionario del Derecho Usual".
Tomo III.
Editorial Palma.
Pág. 197.

bien orientados a mantener y fortalecer la adecuada integración social del recluso procesado.

En cuanto a la aplicación de la Ley de Normas Mínimas a procesados, si pueden y deben ser objeto de un tratamiento para mantener y fortalecer la adecuada integración social del individuo y cuyo objetivo fundamental será evitar la desadaptación derivada del estado de reclusión, procurando mantener y fortalecer el estado de integración del individuo en la sociedad.

d) SENTENCIADO

"Es el sujeto que ha sido condenado a una pena, en el que a través de un juicio o proceso ha recaído un fallo".
(7).

En el proceso o juicio, el juez resuelve la sentencia, dando por terminado todo lo actuado con la vista de todo lo alegado o probado por los litigantes, poniendo fin a la controversia suscitada, concluyendo finalmente con absolver, o bien, en condenar al sujeto activo del delito, a una pena privativa de libertad.

e) SENTENCIADO EJECUTORIADO.

Es aquel sujeto cuya sentencia ha adquirido la calidad

-
- (7) CABANELLAS, Guillermo. "Diccionario del Derecho Usual"
Tomo VII
Editorial Palma.
Pág. 230.

de cosa juzgada, por no haber contra ella recurso ordinario ni extraordinario alguno, ya sea por haber sido consentida por las partes o por no haber sido apelada ni recurrida.

La pena privativa de libertad de Sentenciados Ejecutoriados representa una estancia en reclusión más prolongada y estable que la de los procesados y sentenciados, y las posibilidades de tratamiento, en base al principio de la pena correctiva, autorizan y exigen una ejecutividad en el régimen interior, desarrollando programas que vayan encaminados a readaptar socialmente al sujeto, haciendo necesario el estudio biopsicosocial del interno, acerca de la personalidad completa del individuo en sus aspectos biológico, psicológico y social, procurando el desarrollo de un tratamiento individualizado.

1.2. CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

El Consejo Técnico Interdisciplinario es un órgano colegiado, integrado por un grupo variable de personas, cada una de las cuales es representante de un área de servicio del reclusorio o penitenciaria, y cuyo objeto es el conocimiento de las diversas situaciones relacionadas con el tratamiento de los internos y el funcionamiento general del reclusorio, con el fin de sugerir o ejecutar las acciones pertinentes, de acuerdo con las orientaciones de la ciencia y técnica penitenciaria.

Conforme a ello, se observa que el Consejo Técnico, puede tener funciones de mera consulta, en cuyo caso su funcionamiento es eminentemente como órgano de consulta, o bien puede tener facultades de decisión, en cuyo caso sus orientaciones serán vinculantes para los órganos de la administración del Centro de Reclusión.

Consejo es la opinión que emite una persona a otra, sobre un tema de su conocimiento; participa en la adopción de decisiones de una empresa o institución en forma tal que las resoluciones son adoptadas previa la deliberación de sus miembros, denominados consejeros o miembros del Consejo.

Es Interdisciplinario, toda vez que, en su integración confluyen diversas áreas de funcionamiento técnico de la Institución, por conducto de los jefes de servicio de cada una de ellas, siendo su participación afectada por las opiniones de las restantes.

Y es Técnico, en orden a su fin del aprovechamiento del conocimiento científico, a las realidades del problema penitenciario.

1.3. CLASIFICACION CRIMINOLOGICA Y PENITENCIARIA.

"En el quehacer de procuración y administración de justicia es frecuente el uso indiscriminado de términos

técnicos que crean confusión por su falta de claridad. De la misma forma, en el ámbito penitenciario, se manejan indistintamente los términos de clasificación criminológica y clasificación penitenciaria.

La primera se refiere a la ubicación del autor de conductas criminales de manera individualizada dentro de un contexto sociocultural históricamente determinado, es decir, es la ubicación del sujeto de acuerdo a sus características propias con relación a las normas y valores imperantes en un determinado momento.

Por otra parte, la Clasificación Penitenciaria se refiere a la ubicación física del autor de conductas criminales dentro de un ámbito penitenciario propiamente dicho, es decir, es el estudio individualizado de varios sujetos que posean características socioculturales semejantes a fin de ubicarlos de manera conjunta procurando una convivencia armónica intramuros.

Finalmente, es necesario señalar que la Clasificación Criminológica y la Clasificación Penitenciaria, forman parte de un todo dirigido a la individualización del tratamiento del interno a fin de incidir en su Readaptación Social.

CONDUCTAS PARASOCIALES.- Son aquellas que se desarrollan de manera paralela a lo no permitido por la sociedad, no a favor, ni francamente en contra de lo establecido por el orden social. Estas conductas pueden ser consideradas criminógenas en tanto son generadoras de crímenes, aunque no siempre necesariamente.

A manera de ejemplo, se mencionarán algunas conductas de este orden : la prostitución, homosexualidad, vagancia, alcoholismo y drogadicción.

CONDUCTAS ANTISOCIALES.- Estas se desarrollan en contra del bienestar común, recordando que no todas las conductas antisociales son delitos, aunque estos últimos sean, en todo caso, conductas antisociales.

PRIMODELINCUENTE.- Se habla de un sujeto que comete una conducta antisocial por primera vez, independientemente de que haya estado bajo la acción de un procedimiento penal. A manera de ejemplo, si un menor de edad comete un homicidio, para la Criminología es un primodelincuente y para el Derecho Penal es un menor infractor, si este mismo sujeto comete un robo siendo mayor de edad, para la Criminología es un Reincidente Genérico, mientras que para el Derecho Penal es un Primodelincuente.

REINCIDENTE GENERICO.- Es el sujeto que ha cometido dos o más conductas antisociales diferentes, por ejemplo, quien comete el delito de robo, después homicidio y finalmente daño en propiedad ajena. Es decir, no existe la especificidad del acto delictivo.

REINCIDENTE ESPECIFICO.- En él se contemplan aquellos sujetos que han cometido dos o más delitos específicos. Al ser repetitivos, pueden dar lugar a la especialización y/o profesionalización criminal.

HABITUAL.- Se trata de un sujeto que realiza actos delictivos de diversos géneros o aún específicos, pero sin aprender de la experiencia, no llegando a la especialización criminal.

PROFESIONAL.- Son aquellos sujetos que se han especializado en un tipo de delito, que han ido perfeccionando su modo de operar. Por lo regular aparentan vivir en armonía con la sociedad en la mayoría de las veces, se trata de aparentar como primodelincuentes.

Dentro de la Clasificación Penitenciaria se señalan entre los más importantes, como objetivos específicos los siguientes:

EVITAR LA CONTAMINACION CRIMINAL.- Entendiéndose como la propagación de conductas parasociales y antisociales dentro de una institución de reclusión.

EVITAR UNA MAYOR DESADAPTACION SOCIAL.- Tiene como fin procurar al interno formas de convivencia lo más aproximada a la vida en libertad, a fin de evitar los desajustes emocionales.

FAVORECER LA APLICACION DE PROGRAMAS DE TRATAMIENTO PROGRESIVO TECNICO.- Se habla de un tratamiento individual con programas de educación, capacitación y trabajo, que son necesarios para la readaptación social del delincuente.

LA SEGURIDAD EN LA INSTITUCION.- Evita la formación de grupos delictivos dentro de la Institución de Reclusión.

PARAMETROS DE CLASIFICACION.- Se refiere a la selección y ubicación de los internos en reclusión, los cuales son:

ANTECEDENTES CRIMINOLOGICOS :

- Clasificación Criminológica
- Conductas Parasociales.
- Adaptación Social.
- Capacidad Criminal.
- Tipo Delictivo.

CARACTERISTICAS DE PERSONALIDAD :

- Edad.
- Sexo.
- Ocupación.
- Rasgos relevantes de personalidad.
- Existencia de patología psiquiátrica.

NIVEL SOCIO-ECONOMICO-CULTURAL :

- Nivel Económico.
- Nivel Académico.
- Lugar de Origen.

Para que la Readaptación Social sea posible, se necesita de una adecuada clasificación penitenciaria, la cual debe de estar basada en factores criminológicos". (8).

1.4. TRATAMIENTO PROGRESIVO TECNICO.

"El Estado, cuando priva de la libertad a un sujeto que ha violado alguna disposición penal, le proporciona elementos para que pueda reincorporarse nuevamente a la sociedad.

(8) "Serie de Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria"
Tomo II
Dirección Técnico Penitenciaria del Instituto Nacional
de Ciencias Penales.
INACIPE
México, 1992. Págs. 41/46 y 50/53.

La función de la pena privativa de libertad no es sólo el castigo , sino que a través de ella se le proporcionan al individuo elementos que incidan en su readaptación social, para lograrlo, el tratamiento se divide en etapas, de ahí su carácter progresivo, y se realiza a través de la educación, la capacitación y el trabajo.

DEFINICION Y CONCEPTOS BASICOS.

El Tratamiento Penitenciario parte de una base jurídico-administrativa y se desarrolla a través de un conjunto de acciones intramuros que tienen como fin último incidir en la readaptación social del delincuente.

Se debe señalar que existen fines intermedios del tratamiento penitenciario y que son, entre otros, evitar una mayor desadaptación social y evitar, asimismo, la contaminación criminal.

ETAPAS DEL TRATAMIENTO.

Las etapas del Tratamiento Progresivo Técnico son:

- **TRATAMIENTO EN CLASIFICACION.-** Es el conjunto de acciones técnicamente orientadas, desarrolladas en el interior del reclusorio para alcanzar el fin de la readaptación. tales acciones son de índole educativa

(escolar y extraescolar), de capacitación y laboral (artesanal, industrial, etc.).

Tiene como principales objetivos :

- Evitar una mayor desadaptación social.
- Evitar la contaminación criminal.
- Proporcionar actividades encaminadas a la readaptación social.

- **TRATAMIENTO EN PRELIBERACION.-** Este podrá comprender:

- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.

- Traslado a la institución abierta, y

- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Esta etapa debe de considerarse como un estado intermedio entre la vida carcelaria y la vida libre, siendo los objetivos principales :

- Preparar al interno para su encuentro con la libertad.
- Evitar bruscos desajustes emocionales.
- Lograr la reinserción social paulatinamente.

- **TRATAMIENTO EN POSTLIBERACION.-** Misma que debe ser considerada como parte del tratamiento criminológico y se

define como el conjunto de medidas de supervisión, y de ayuda material y moral, dirigidas fundamentalmente al reo liberado de una institución penal, a fin de permitir y facilitar a éste su efectiva reincorporación a la sociedad libre.

ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO.- Existen diferentes ordenamientos jurídicos que señalan, como medios para la Readaptación Social del delincuente, la educación, la capacitación y el trabajo.

Tales elementos requieren de un manejo diferente al realizado en la vida en libertad, toda vez que no es igual educar, capacitar y dar trabajo a sujetos libres que a sujetos privados de su libertad.

EDUCACION.

Esta no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva; en consecuencia, la educación penitenciaria debe contener aspectos de educación escolar y educación extraescolar.

Al respecto, en los centros de reclusión la educación escolar contiene, entre otros, los siguientes aspectos :

- Alfabetización.
- Primaria.
- Secundaria.
- Bachillerato.

Por otra parte, la educación extraescolar consistente en la adquisición y manejo de conocimientos de orden cívico, físico, social, ético, artístico y cultural.

En este orden de ideas, en los centros de reclusión la educación extraescolar abarca, entre otros, los siguientes aspectos :

- Actividades Deportivas
- Eventos Culturales.
- Eventos Artísticos.
- Actividades Recreativas
- Asistencia Religiosa.
- Pláticas de Orientación Sexual.
- Grupos de Alcohólicos Anónimos.

CAPACITACION.

Este elemento ofrece un aspecto intermedio entre la educación y el trabajo, no sólo por su evidente correlación utilitaria, sino además porque dicha capacitación se imparte tanto en el centro escolar como en las áreas laborales, propiamente dichas, del centro de reclusión.

En el centro escolar la capacitación se enfoca, entre otros, a los siguientes aspectos :

- Cursos sobre administración.

- Cursos de idiomas.
- Cursos sobre electricidad y electrónica.
- Cursos sobre computación.
- Cursos de ortografía y redacción.
- Cursos de taquigrafía y mecanografía.
- Cursos varios de capacitación técnica.

En las áreas laborales, la capacitación se enfoca, entre otros, a los siguientes aspectos :

- Capacitación artesanal.
- Capacitación agropecuaria.
- Capacitación industrial.

Dependiendo de las posibilidades de mercado que prevalezcan en la entidad en la cual se encuentre ubicado el centro de reclusión, se dará mayor o menor énfasis a cada uno de los aspectos señalados.

TRABAJO.

Se orienta hacia la readaptación social del delincuente misma que se completa con la actividad laboral intramuros desarrollada por el interno.

El trabajo penitenciario es diferente al trabajo en libertad, por las condiciones en que este se desarrolla y porque su finalidad es la readaptación social y se caracteriza :

- De acuerdo a las posibilidades presupuestales del reclusorio.
- Tendiente a lograr la autosuficiencia económica del interno .
- Distribución jurídica de la percepción.
- Por el carácter de obligatoriedad para la obtención de beneficios de ley".(9)

1.3. TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

Si por tratamiento se entiende "La acción y el efecto de tratar a una persona en atención a un fin determinado", y por Preliberación, formada por el prefijo Pre (antes) y la palabra Liberación (acción de alcanzar la libertad con anticipación") (10); por tratamiento Preliberacional debe entenderse, en consecuencia, el conjunto de acciones realizadas bajo la orientación de una autoridad (Consejo Técnico), consistentes en alternativas que autorizan formas diversas de mayor liberación en el interior o exterior del reclusorio, obtenidas con anterioridad a la recuperación total de libertad consecuente a la compurgación de la pena, la cual tiende a lograr la readaptación social del interno,

(9) "Serie de Textos de Capacitación". Opcit.
Tomo II.
Págs. 77/86.

(10) CABANELLAS, Guillermo "Diccionario del Derecho Usual"
Tomos VI y VIII
Editorial Palma
Págs. 203 y 342.

mediante "La disminución de la crisis derivada del cambio del total estado de reclusión al total estado de recuperación de la libertad". (11).

Dado su carácter de puente, permite que en su trayecto se atenué la muralla de la cárcel y vaya surgiendo en su lugar lenta y gradualmente la imagen de la libertad, en ésta pierde presencia la cárcel, que por definición implica encierro y empieza a adquirir la vida libre.

En resumen, el tratamiento Preliberacional supone la realización de acciones razonadas y fundadas en la Ley, que tienden a acercar al interno al estado de libertad en forma paulatina, progresivamente cada vez mayor, disminuyendo o evitando por conducta los efectos desadaptadores que origina el estado de privación de libertad, contrario a la naturaleza libre del hombre.

1.6 LIBERTAD PREPARATORIA

Se define como "Beneficio Penitenciario consistente en dejar en libertad a los penados que hayan observado comportamiento adecuado durante los diversos periodos de condena y cuando ya se encuentren en la última parte del tratamiento penal, siempre que se sometan a las condiciones de

(11) MALO CAMACHO Gustavo. "Manual del Derecho Penitenciario Mexicano"
Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social
Instituto Nacional de Ciencias Penales
México, 1986.

la buena conducta y haberse cumplido la mayor parte de la misma". (12).

Esta Institución Jurídica se observa no en la Ley de Normas Mínimas sino en el Código Penal de 1931, la cual juega un papel de primordial importancia en el tratamiento penitenciario, se trata de un beneficio que representando una forma de acción preliberacional, debe ser regulado y actuado por los mismos criterios del desarrollo y aplicación del tratamiento penitenciario que se encuentra previsto en la Ley de Normas Mínimas.

Asimismo, el artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, conceptúa a la Libertad Preparatoria como una forma de alcanzar la libertad anticipadamente al cumplimiento de la pena impuesta por el juez, pudiendo ser optada siempre que hubiere transcurrido como mínimo las tres quintas partes de la condena, en el caso de los delitos intencionales, o bien, la mitad de la misma para el caso de los delitos culposos.

Para tener derecho al beneficio es necesario que el interno haya cumplido los requisitos señalados en el artículo

(12) CABANELLAS, Guillermo. "Diccionario del Derecho Usual"
Tomo V.
Editorial Palma.
Pág. 179.

citado y que más adelante se citarán para mayor abundamiento, y se comprometa a cumplir con las obligaciones que le señala.

Todo lo anterior no debe confundirse con la libertad provisional o caucional que se le otorga al indiciado o presunto responsable al momento de rendir su declaración preparatoria en un término no mayor de 48 horas una vez iniciada la averiguación previa y que por costumbre en la práctica se le ha denominado, de manera errónea, como libertad preparatoria.

1.7. REMISION PARCIAL DE LA PENA.

"Este beneficio se relaciona como una forma más del tratamiento preliberacional en el régimen penitenciario, siendo aplicables las características generales de funcionamiento requeridas para las restantes acciones del tratamiento penitenciario, bajo un sistema con régimen de tipo progresivo técnico hacia el fin de la readaptación social del infractor de la ley penal". (13).

El artículo 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, señala un beneficio para el recluso consistente en que por cada dos

(13) CABANELLAS, Opcit.
Tomo VIII,
Pág. 227.

días de trabajo debe efectuarse la remisión de un día de prisión, con lo que se logra autorizar la disminución de un 33% del total de la pena en base al trabajo desarrollado en su vida en prisión; el beneficio sin embargo, queda supeditado a que el recluso observe ciertas situaciones que en general responden a características que evidencien su proceso de Readaptación Social, como es además, una buena conducta, participación en actividades educativas y que el interno revele su efectiva Readaptación Social.

Es indispensable que el interno cumpla con todos los aspectos antes señalados, así como un adecuado proceso de readaptación, ya que sin el cumplimiento de todos ellos, no es suficiente para alcanzar el beneficio.

En relación con el tipo de trabajo que puede ser objeto de consideración para alcanzar el beneficio, toda vez que la Ley no lo aclara, debe estimarse que cualquier actividad socialmente útil que represente esfuerzo laboral encausado hacia un fin lícito, siempre que no lo contrarie, es el fin fundamental de la readaptación social del interno.

1.8. DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social es una Institución dependiente de la Secretaría de

Gobernación, "considerada como órgano propulsor de la reforma penal y penitenciaria, cuya trascendente misión promotora de reformas en materia de prevención y ejecución penal, propugna por una uniformidad legislativa, auspiciando la introducción de reformas legales en las entidades del país". (14)

De tiempo atrás se advirtió, aquí como en otras partes, la necesidad de depositar en una entidad precisa la específica responsabilidad de la ejecución penal, por ello, en México vió la luz al abrigo de la Legislación de 1929, que lo concibió como un órgano de compleja integración con muy amplias facultades, con el nombre de Consejo Supremo de Defensa y Prevención, pero las atribuciones abundantes del Consejo determinaron su rápida decadencia; no faltó quien lo considerase tan impráctico como desmedido. Su lugar fué ocupado, ya bajo la vigencia de los códigos de 1931, por el Departamento de Prevención Social, que cumplió una vida larga y útil.

Al adquirir densidad mayor la política del Estado en el área Penitenciaria, con la Ley de Normas Mínimas y las concomitantes reformas en la legislación penal sustantiva y legislativa del Distrito y Territorios, el antiguo Departamento asumió la jerarquía de Dirección General.

(14) GARCIA RAMIREZ Sergio. "Comentarios a la Ley de Normas Mínimas".
Secretaría de Gobernación
Oficina de Impresiones Didácticas,
México, 1987. Pág. 75.

Su nueva denominación advierte sobre la injerencia que tiene como ente coordinador de la Reforma Penitenciaria Nacional. Bajo la calidad de Dirección General la recoge también el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado el 16 de Agosto de 1973, tanto en el artículo segundo que se refiere a la organización de aquella dependencia federal, como en el 20, donde se reiteran las prevenciones a que queda sujeta, las cuales mencionan entre otras atribuciones, que a la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social le corresponde organizar la defensa y la prevención social contra la delincuencia, misma que le es atribuida a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a la cual le compete:

- a) Ejecutar las sentencias dictadas por las Autoridades Judiciales Penales en el Distrito Federal y en todo el Territorio en materia federal.

- b) Aplicar la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, con el fin de organizar el Sistema Penitenciario Nacional y coordinar los servicios de prevención de la delincuencia y de la readaptación social.

- c) Establecer en el área de su competencia Delegaciones en los Centros de Readaptación Social, y propiciar la creación de Consejos Técnicos en coordinación con las autoridades administrativas respectivas.
- d) Operar y mantener actualizado el Archivo Nacional de Sentenciados.
- e) Organizar y administrar establecimientos para la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social.
- f) Señalar, previa valoración de los sentenciados, el lugar donde deben cumplir sus penas y vigilar:
1. Que todo interno participe en actividades laborales, educativas y terapéuticas.
 2. Que se le practiquen con oportunidad estudios que muestren su esfuerzo y la evolución de su tratamiento; y
 3. Que mantengan relaciones con sus familiares.

- g) Otorgar y revocar la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, el tratamiento preliberacional y aplicar la retención; todo lo anterior fundamentado en estudios que revelen el grado de readaptación social, para así custodiar la seguridad de la sociedad, y

- h) Ejecutar los sustitutivos de penas de prisión, ejerciendo la orientación y vigilancia necesarios sobre las personas que gozan de ellos, al igual que en los sujetos a libertad preparatoria y condena condicional.

Determina el artículo 30. de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados que, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, aplique las normas mínimas tanto en el Distrito Federal y en los Territorios Federales, como en los Reclusorios que dependen de la Federación. Estos abarcan, por una parte, a las cárceles preventivas de la Ciudad de México, pues las normas mínimas son aplicables, en los términos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también a los procesados, en lo conducente, a la Penitenciaría del Distrito Federal y al Centro Femenil de Readaptación Social, establecimientos, todos ellos, que administrativamente dependen del Departamento del Distrito Federal.

En segundo término, se comprenden a los reclusorios federales, cuyos reos comunes están sujetos a los convenios celebrados con los Estados Remitentes y, particularmente, a la legislación ejecutiva penal de estos mismos.

Por último, se contempla a los numerosos reos federales, reclusos en establecimientos que técnica y administrativamente dependen de los Estados de la República; en estos últimos casos, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social ha de apoyarse, para el manejo de los llamados "Beneficios" que administra como es la Preliberación, la Libertad Preparatoria y la Remisión Parcial de la Pena, en los órganos directivos e interdisciplinarios locales.

**1.9. DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE
READAPTACION SOCIAL.**

"La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, es una unidad administrativa del Departamento del Distrito Federal, que tiene por objetivo el dirigir el Sistema Penitenciario del Distrito Federal con el fin de readaptar a la sociedad, a los ciudadanos que hayan cometido infracciones a la Ley". (15).

(15) "Manual de Organización Institucional del Departamento del Distrito Federal"
Departamento del Distrito Federal.
26 de Marzo de 1993.
Págs. 18-25

Corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para adultos, sin perjuicio de la competencia que en esta materia corresponde a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Departamento del Distrito Federal en su respectiva jurisdicción debe organizar su propio sistema -- penal, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación del delincuente.

Atendiendo al citado precepto constitucional, la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, otorga a ésta dependencia del Ejecutivo Federal, en materia de gobierno, la facultad de "fijar las normas generales conforme a las cuales serán administrados los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tanto para procesados o sentenciados como para infractores de reglamentos administrativos, y tramitar los indultos que conceda el titular del Ejecutivo Federal, cuando se trate de delitos del orden común.

Dentro de este orden de ideas, y atendiendo a la jerarquía de las normas legales, a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social le corresponde, de acuerdo al Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal :

I. Conducir y desarrollar el Sistema Penitenciario del Distrito Federal y administrar los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, para arrestados, procesados y sentenciados.

II. Estudiar y proponer los criterios generales y las normas administrativas y técnicas de las instituciones de reclusión para aplicar a los internos tratamientos de readaptación, con base en el respeto a la dignidad de la persona, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la comunicación familiar y social.

III. Integra el registro estadístico en los reclusorios para determinar a los factores criminógenos con fines de prevención social en el Distrito Federal.

A fin de lograr sus metas y dar cumplimiento a las disposiciones legales que norman el Sistema de Reclusorios del Distrito Federal, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, adopta una estructura que le permite abarcar las diversas facetas que presenta la

administración y desarrollo del Sistema Penitenciario, servicios administrativos y de capacitación del personal penitenciario.

Asimismo, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tiene a su cargo el manejo de cuatro clases de instituciones penitenciarias :

a) RECLUSORIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ARRESTOS.

Es el establecimiento dedicado a ejecutar las sanciones o medidas privativas de libertad hasta por treinta y seis horas, impuestas en resolución dictada por autoridad competente, como consecuencia de la infracción a los reglamentos administrativos y de buen gobierno.

El arresto sólo significa una separación temporal de la comunidad y en ningún caso implicará incomunicación del arrestado con su medio familiar y social, por otra parte, es de señalarse que ésta sólo puede imponer sanciones a los infractores a través de un procedimiento fundado y motivado, tomando en consideración las causas de los arrestos y las características individuales de los reclusos.

En el Distrito Federal existe al efecto el Centro de Sanciones Administrativas.

b) RECLUSORIOS PREVENTIVOS

Estos centros se encuentran destinados a la internación de personas inculpadas por la comisión de un delito que merezca pena privativa de libertad, y que se encuentran sujetos a proceso penal, bajo la responsabilidad del juez que deba instruir la causa correspondiente.

Los Reclusorios Preventivos, además de asegurar la presencia del indiciado en su proceso penal, tiende a evitar la desadaptación social del interno durante su estancia en prisión preventiva, utilizando para este fin el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

De acuerdo al Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, los reclusorios preventivos estarán destinados exclusivamente a:

- Custodia de indiciados.

- Prisión Preventiva de Procesados en el Distrito Federal.

- Custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria.

- Custodia Preventiva de Procesados de otra entidad, cuando así lo acuerdan los convenios correspondientes.

- Prisión Provisional durante el trámite de extradición ordenada por la autoridad competente.

Dentro de la jurisdicción del Distrito Federal existen cinco reclusorios preventivos, los cuales son:

- Reclusorio Preventivo Varonil Norte.
- Reclusorio Preventivo Femenil Norte.
- Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.
- Reclusorio Preventivo Femenil Oriente.
- Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

c) RECLUSORIOS DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

Estas Instituciones son las denominadas CERESOS o Centros de Readaptación Social, destinados a que las personas sobre las que han recaído sentencia condenatoria, que haya causado ejecutoria, y por la que haya impuesto pena privativa de libertad, compurguen dicha sanción impuesta por la autoridad judicial.

En el Distrito Federal, la ejecución de penas privativas de libertad se realiza en la Penitenciaría de Distrito Federal (para varones), y en el Centro Femenil de Readaptación Social (Tepepan).

d) INSTITUCIONES ABIERTAS.

Son los establecimientos destinados a los internos que por acuerdo de la autoridad competente deben continuar en ellas el tratamiento de readaptación social.

Las instituciones abiertas funcionarán sobre la base de la autodisciplina de los internos, con la supervisión exclusiva del personal de administración y técnico que designe la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Previo dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario de la institución de ejecución de penas y con la autorización de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, los internos sentenciados y ejecutoriados podrán ser remitidos al tratamiento denominado inducción a la preliberación, en el que éstos deberán ser trasladados a las instalaciones de la institución abierta, con el objeto de que gocen de mayor libertad, que los preparará para que no sufran un impacto al salir en libertad, y no se propicie su reincidencia.

Por ello en el mes de diciembre de 1993, es inaugurado el Centro Varonil de Reinserción Social en las instalaciones de lo que era el Reclusorio Preventivo Femenil Sur, el cual recibe a los internos sentenciados y ejecutoriados candidatos

a obtener los beneficios de la libertad anticipada a través de la Secretaría de Gobernación, con el objeto de prepararlos para reincorporarse a su medio en las formas socialmente aceptadas, con la finalidad de obtener la gradual reincorporación del interno a la sociedad libre y con miras a que próximamente obtendrá su libertad y previos los estudios técnicos pertinentes, se concederá permisos de salida de fin de semana sistemáticamente, o bien, permisos de salida diurna con reclusión nocturna.

CAPITULO II.

**2.- MARCO JURIDICO DEL PROCEDIMIENTO JURIDICO-
ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCION DE
BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA.**

**2.- MARCO JURIDICO DEL PROCEDIMIENTO JURIDICO-
ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCION DE
BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA.**

La autoridad pública enfrenta límites y condicionantes al ejercicio de sus facultades, y la principal de ellas es el principio de la legalidad, por el cual la Ley circunscribe en forma estricta la actuación de la autoridad, a fin de que se regule a sus términos.

De este modo, la actividad del Estado, encaminada a la administración, desarrollo y control del sistema penitenciario se realiza bajo las normas del orden jurídico vigente y limita sus efectos a los actos jurídicos y materiales que tienen por finalidad la readaptación y reintegración social de quienes hayan delinquido.

En tal virtud, es que resulta relevante el precisar las normas en que se sustenta la organización, el funcionamiento y el objetivo del Sistema Penitenciario, con mención expresa de las autoridades responsables de ejecutar sus ordenamientos.

**2.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**

La base constitucional del Sistema Penitenciario en México es de trascendental importancia, pues desde 1917 se dejó asentado como principio que la "Pena", más que un castigo debía ser observada como medio de "corrección", constituyó el precedente para que las disposiciones complementarias dejaran de considerarse a la pena privativa de libertad como principio de retribución, que tuvo como base la venganza de sangre, la venganza privada y la venganza pública.

Las disposiciones constitucionales relacionadas con la esfera penitenciaria abarcan los artículos 18, 19 párrafo tercero, 21 y 22, aunque el artículo 21 no corresponde al ámbito penitenciario, se menciona por considerar al arresto administrativo como una sanción que conlleva privación de la libertad así sea por poco tiempo.

ARTICULO 18.

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas, y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la Readaptación Social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentran cumpliendo penas en países extranjeros podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.

Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos común en dichos tratados.

El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso*.

El artículo en mención es la disposición legal que fundamenta y establece las bases del sistema penitenciario en el país, y por lo mismo, se afirma como piedra angular del penitenciarismo mexicano.

Establece un sistema digno para el procesado, al ordenar la separación de los sentenciados; a las mujeres de los hombres, y a los menores de los adultos, ya que cada uno requiere tratamiento diferente.

Pone en claro que el sentido finalista de la pena es la readaptación social del infractor de la ley penal al referirse a la organización del sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

También establece la autonomía de los sistemas penitenciarios estatales, lo que permite que cada entidad federativa ajuste a sus necesidades las instituciones penitenciarias en su territorio, estableciendo un régimen de

coordinación para la consecución de un Sistema Penitenciario Nacional.

Asimismo, el Ejecutivo Federal está facultado para celebrar convenios con otros países para el intercambio de prisioneros. Esta innovación constitucional, fué un gran acierto al contemplarse en nuestro sistema, pues un gran número de delitos, en su mayoría contra la salud, son cometidos por personas ajenas al país donde se encuentran privadas de su libertad. En este sentido sería incorrecto estar readaptando socialmente a un extranjero en un medio diverso al que retornará al obtener su libertad, cuando sea deportado a su país de origen por las autoridades migratorias.

ARTICULO 19, PARRAFO TERCERO.

"Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".

Esta disposición constitucional representa una orientación de orden penitenciario que limita las acciones que durante muchos años se llevaron a cabo en las antiguas prisiones mexicanas por las autoridades que tenían a su cargo

la custodia de las personas privadas de su libertad, tanto preventivamente como las que se encontraban compurgando una sentencia.

ARTICULO 21.

En lo conducente establece: "...Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policia, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas. Pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas".

Este artículo no corresponde estrictamente a la esfera del Derecho Penitenciario, toda vez que no se refiere a la imposición penal por parte del Poder Judicial, sino que se refiere al castigo que deberá ser impuesto por la infracción a los reglamentos administrativos o a las vías de apremio que el Poder Judicial puede imponer durante el desarrollo de un juicio civil o penal.

De esta forma, el Derecho Penitenciario, en sentido amplio, abarca toda forma de privación de la libertad impuesta por la autoridad competente, por lo que se incluye

este caso también dentro del mismo sistema, aunque no corresponde en estricto sentido.

ARTICULO 22.

"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considera como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuesto o multas, ni el decomiso de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109.

Queda prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".

Este artículo determina la expresa prohibición de algunas penas en el país, lo cual delimita las acciones en el ámbito penitenciario, determinando que no debe ser utilizada

la violencia como medida disciplinaria en los reclusorios preventivos ni en los centros de readaptación social.

2.3 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.

Este código tiene como finalidad regular el poder punitivo del Estado, en el cual se establecen las normas relativas a la responsabilidad penal, las penas y medidas de seguridad, la aplicación de sanciones, la ejecución de sentencias y la extinción de la responsabilidad penal, así como la descripción precisa de aquellas conductas que se consideran como delito y su sanción respectiva.

Las disposiciones contenidas relacionadas con el sistema penitenciario, comprenden los artículos 24, 25, 26, 77, 84, 85, 86 y 87, las cuales determinan el objetivo y finalidad de la pena privativa de libertad, la ejecución de las sentencias y las medidas preventivas aplicables al delincuente, tendientes a su Readaptación Social.

ARTICULO 24.

"Las penas y medidas de seguridad son:

- 1) Prisión.

- 2) Tratamiento de libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
- 3) Internamiento o tratamiento en libertad de ininputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotr6picos.
- 4) Confinamiento.
- 5) Prohibici6n de ir a lugar determinado.
- 6) Sancion Pecuniaria.
- 7) (Derogada) (D. O. 13/enero/84)
- 8) Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
- 9) Amonestacion.
- 10) Apercibimiento.
- 11) Caucion de no ofender.
- 12) Suspensi6n o privacion de derechos.
- 13) Inhabilitacion, destitucion o suspensi6n de funciones o empleos.
- 14) Publicacion especial de sentencia.
- 15) Vigilancia de la autoridad.
- 16) Suspensi6n o disolucion de sociedades.
- 17) Medidas tutelares para menores.
- 18) Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilicito.

Este articulo enumera las penas y medidas de seguridad aplicables por la comisi6n de los delitos, mismas que no s6lo se refieren a la pena privativa de libertad, sino a aquellas

tendientes a un tratamiento en libertad que prevengan la desadaptación del individuo en sociedad determinada por la autoridad responsable a través de un estudio de personalidad, el grado de peligrosidad y las circunstancias externas que orillaron al delincuente a cometer el ilícito.

ARTICULO 25.

"La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, 320 y 366 en el que el límite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

"En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención".

Con fundamento en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal precisa la pena de prisión como la privación de la libertad corporal a consecuencia de la comisión de un delito y de acuerdo con la sentencia judicial condenatoria correspondiente.

Asimismo, se fija el máximo de la pena de prisión en 40 años, a excepción de los delitos de homicidio, a propósito de una violación o robo contra la víctima y el homicidio intencional en la casa-habitación del sujeto pasivo del delito (artículo 315 bis), el homicidio calificado (artículo 302), y el caso de que un secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores (artículo 366), en estos casos la pena de prisión asciende a 50 años.

También señala que las penas de prisión se computarán en colonias penitenciarias (como lo es la de Islas Marías en el Estado de Nayarit) o penitenciarias que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales (Penitenciaría del Distrito Federal para varones y el Centro Femenil de Readaptación Social (Tepepan). Este órgano ejecutor, dependiente del Poder Ejecutivo, lo es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, adscrita a la Secretaría de Gobernación.

Finalmente, el último párrafo reproduce una disposición constitucional contenida en el artículo 20 fracción X que indica que "en toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de detención".

En acatamiento de esta norma, el juez que conozca de la causa, abonará al sentenciado el tiempo que estuvo privado de su libertad, no concretándose únicamente a ordenarlo, sino

más bien, llevar a cabo la resta correspondiente, tomando como base la pena señalada y el momento en que el procesado fué privado de su libertad. De este modo, se hará el descuento, para así establecer concretamente cuanto tiempo deberá permanecer el sujeto en prisión y a partir de que fecha iniciará su cumplimiento, o si se dá por compurgado.

ARTICULO 26.

"Los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos serán reclusos en establecimientos o departamentos especiales".

En concordancia con el artículo 18 constitucional, se ordena la separación de procesados y sentenciados en establecimientos especiales para cada efecto. Confirmandose el hecho de que la prisión preventiva tiene fines sólo asegurativos, siendo aplicable a los procesados por delitos que presuntivamente ameritarán la pena de prisión.

Respecto de la denominación de "Reos Políticos" se debe estar atento a que el propio Código Penal define en su artículo 144 los delitos considerados como políticos y que son: "los de rebelión, sedición, motín y el de conspiración".

ARTICULO 77.

"Corresponde al Ejecutivo Federal la ejecución de las sanciones con consulta del órgano técnico que señale la Ley".

La ejecución de las sanciones corresponde, para delitos del fuero común en el Distrito Federal y para los delitos del Fuero Federal, al Poder Ejecutivo Federal, con consulta del órgano técnico que señale la ley. Siendo la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación quien aplica al delincuente a través de sus áreas técnicas, los procedimientos que estime conducentes para su corrección, educación y adaptación social de éste, tomando como base de tales procedimientos, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para su readaptación social, adoptando un sistema individualizado, basado en las condiciones particulares del sujeto privado de su libertad, así como los medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito.

ARTICULO 84.

"Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de

la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia.

- II Que del exámen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir; y

- III Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:

- a) "Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda:

- b) Desempeñar en el plazo que la resolución determine

oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no
tuviere medios propios de subsistencia;

- c) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del
empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustan-
tancias que produzcan efectos similares, salvo por
prescripción médica;

- d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión
que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona
honrada, y de arraigo que se obligue a informar so-
bre su conducta, presentándolo siempre que para ello
fuere requerida".

El citado precepto prevé de manera específica el
Beneficio de la Libertad Preparatoria, contemplando los
requisitos que establece la Dirección General de Prevención y
Readaptación Social a través de la Dirección de Ejecución de
Sentencias en el Distrito Federal; siendo estos como base: la
buena conducta durante la reclusión del interno, que los
estudios de personalidad emitidos por el Consejo Técnico
Interdisciplinario presuman que éste se encuentra socialmente
readaptado y por lo mismo no volverá a delinquir, así como el
haber cubierto la reparación del daño. Cabe aclarar, que en
caso de que el interno no pueda cubrir con el pago de la
reparación del daño ésta se garantice en las medidas y
términos que la autoridad judicial fije. La autoridad

ejecutora no contempla esta situación, por lo que si no se cubre la misma no se otorga la libertad; de este modo, se presume que el interno que logra obtener su libertad anticipada no se encuentra en condiciones que garanticen el cumplimiento de una obligación de carácter meramente económico, dejando en estado de indefensión al sujeto pasivo u ofendido.

Asimismo, se establecen las obligaciones a que queda sujeto el interno que obtuvo su libertad anticipada como es el residir en lugar determinado, con la finalidad de tener un control sobre el liberado para que no reincida, obligándolo a presentarse ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social periódicamente a firmar hasta la conclusión de su pena y que no podrá exceder de la misma; desempeñar oficio, arte o profesión lícitos; el abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes y psicotrópicos; así como estar bajo la vigilancia de persona honrada, misma que se constituyó como su aval moral durante el procedimiento de libertad anticipada.

ARTICULO 85.

"La libertad preparatoria no se concederá a los sentenciados por alguno de los delitos contra la salud en materia de narcóticos previsto en los artículos 194 y 196-

Bis; por delito de violación previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 265 en relación con el artículo 266-Bis fracción I; por el delito de plagio y secuestro previsto por el artículo 366, con excepción de lo previsto en la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo; por el delito de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación, conforme a lo previsto en el artículo 367 en relación con los artículos 372 y 381-Bis, de este Código, así como a los habituales y a quienes hubieran incurrido en segunda reincidencia.

Tratándose de los delitos comprendidos en el Título Décimo, la libertad preparatoria sólo se concederá cuando se satisfaga la reparación del daño a que se refiere la fracción III del artículo 30 o se otorgue caución que lo garantice".

Este artículo cita los casos en que no será procedente el otorgar el beneficio de la libertad preparatoria, como son por los Delitos Contra la Salud en materia de narcóticos (artículo 194 del Código Penal), Asociación Delictuosa y Delitos cometidos por servidor público de alguna corporación policial (artículo 194 y 196-Bis), por violación y violación tumultuaria (artículos 265, primero y segundo párrafos y 266-Bis fracción I), por privación ilegal de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro (artículo 366) y por el delito de robo con violencia en casa-habitación, robo de auto

estacionado en vía pública (artículos 372 y 381-Bis), así como a los delincuentes habituales y a quienes hayan incurrido en segunda reincidencia.

El mismo Código Penal en su artículo 21 determina que el delincuente habitual es aquel que siendo reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma inclinación viciosa, siempre y cuando que las infracciones cometidas con anterioridad se hayan realizado en un período que no exceda de 10 años.

En relación a la segunda reincidencia, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social determina la procedencia o improcedencia de la misma para el otorgamiento de la libertad anticipada, señalando excepciones, determinadas éstas, por las características personales del individuo, la gravedad del delito y la conducta que presenta en reclusión, asegurándose que el individuo se encuentra readaptado socialmente y que no cometa un nuevo delito o reincida.

ARTICULO 86.

"La autoridad competente revocará la libertad preparatoria:

I Si el liberado no cumple las condiciones fijadas, - salvo que se le dé una nueva oportunidad en los mismos términos que se establecen en la fracción IX del artículo 90 de este Código;

II Si el liberado es condenado por nuevo delito doloso mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso será de oficio la revocación; pero si el nuevo delito - fuere culposo, la autoridad competente podrá, según la gravedad del hecho, revocar o mantener la libertad preparatoria, fundando su resolución.

El condenado cuya libertad preparatoria haya sido revocada, deberá cumplir el resto de la pena. Los hechos que originen los nuevos procesos a que se refiere este artículo interrumpen los plazos para extinguir la sanción".

Aquí se mencionan los supuestos por los que la autoridad competente (Dirección General de Prevención y Readaptación Social) podrá revocar el beneficio de Libertad Anticipada por Libertad Preparatoria, siendo uno de ellos el no cumplir con sus presentaciones en los términos y plazos fijados, para lo cual la autoridad deberá en primera instancia amonestarlo, con el apercibimiento de que si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas se hará efectiva la revocación de la libertad preparatoria.

Asimismo, en el caso de que el liberado sea condenado por un nuevo delito doloso mediante sentencia ejecutoriada - se revocará de oficio el beneficio otorgado y se condenará al cumplimiento del resto de la condena del delito anterior más la condena del nuevo delito.

Para efectos de cómputo la Dirección de Ejecución de Sentencias sumará las penas privativas de libertad de ambos delitos, tomando en consideración el tiempo que estuvo recluido por el primero de los delitos, para determinar fecha probable para el otorgamiento del beneficio por Remisión Parcial de la Pena.

ARTICULO 87.

"Los sentenciados que disfruten de la libertad preparatoria, quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social".

Este artículo cita a la autoridad encargada del cuidado y vigilancia de los liberados por libertad preparatoria, señalando a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social; cabe aclarar que actualmente sólo se denomina Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la que a través de la Subdirección de Presentaciones se encarga de llevar el control de aquellos internos que gozan de libertad anticipada, verificando que

éstos a través de un carnet realicen la obligación de sus presentaciones, así como en determinados casos se presenten a la Oficina de Clínica de la Conducta hasta el cumplimiento de su condena.

2.3. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Derecho Procesal Penal representa la salvaguarda de los intereses sociales frente a los delitos, conduciendo al delincuente hasta su sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria, toda vez que ha sido juzgado.

El Código de Procedimientos Penales comprende los procedimientos de averiguación previa y preinstrucción a cargo del Ministerio Público, así como la instrucción, misma que abarca aquellas diligencias realizadas ante los tribunales, tales como la declaración preparatoria.

Este ordenamiento jurídico señala el lugar donde el reo debe cumplir con la condena que le ha impuesto la autoridad judicial, esto es la ejecución de la sentencia, la cual corresponderá al Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, ajustándose a lo previsto por el Código Penal y demás disposiciones relativas.

éstos a través de un carnet realicen la obligación de sus presentaciones, así como en determinados casos se presenten a la Oficina de Clínica de la Conducta hasta el cumplimiento de su condena.

2.3. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Derecho Procesal Penal representa la salvaguarda de los intereses sociales frente a los delitos, conduciendo al delincuente hasta su sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria, toda vez que ha sido juzgado.

El Código de Procedimientos Penales comprende los procedimientos de averiguación previa y preinstrucción a cargo del Ministerio Público, así como la instrucción, misma que abarca aquellas diligencias realizadas ante los tribunales, tales como la declaración preparatoria.

Este ordenamiento jurídico señala el lugar donde el reo debe cumplir con la condena que le ha impuesto la autoridad judicial, esto es la ejecución de la sentencia, la cual corresponderá al Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, ajustándose a lo previsto por el Código Penal y demás disposiciones relativas.

Asimismo establece las normas que deben de ser observadas en los procedimientos penales relativas a la competencia, plazos y términos, formalidades, audiencias, así como los medios de prueba, recursos e incidentes de libertad; señala los procedimientos relativos a los menores enfermos mentales y a consumidores habituales de estupefacientes.

De igual forma contiene los procedimientos relativos a la libertad preparatoria, así como a la autoridad encargada de otorgarla, por ello, dentro de nuestro estudio se analizarán los artículos 575, 578, 580, 581, 583, 584, 585, 587, 673 y 674, mismos que los regulan.

ARTICULO 575.

"La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal, corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Esta designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos".

El citado precepto señala a la autoridad encargada del cumplimiento de las sentencias ejecutoriadas en materia penal (Dirección General de Prevención y Readaptación Social) misma

que designará los sitios en que los reos deberán extinguir las sanciones privativas de libertad a través de un documento denominado "Oficio de Señalamiento", en el cual se designa el lugar en que el sentenciado ejecutoriado debe compurgar su pena privativa de libertad, citándose en el mismo, el reclusorio del cual proviene, el delito, la pena privativa de libertad, el juzgado, número de proceso o procesos y la fecha a partir de la cual empezó a compurgarse; todo ello para los efectos de llevar a cabo el cómputo de fechas probables para el otorgamiento de beneficios de ley.

ARTICULO 578.

"Pronunciada una sentencia ejecutoriada condenatoria o absolutoria, el juez o el tribunal que las pronuncie expedirá dentro de las cuarenta y ocho horas, una copia certificada para la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con los datos de identificación del reo. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa de cinco a quince días de salario mínimo".

Este artículo no refiere sobre la obligación que tiene la autoridad judicial, llamese juez o tribunal, de enviar a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dentro de un término no mayor a 48 horas, copia certificada de la sentencia condenatoria ejecutoriada o absolutoria, todo ello con el fin de hacer saber a la autoridad ejecutora que

el interno se encuentra a disposición, procediendo ésta a señalar el lugar en donde deberá computar su sentencia.

Cabe hacer mención que la citada Dirección, una vez que recibe la copia certificada de la sentencia abre un expediente único en el Archivo General de Sentenciados, así como realiza una "Síntesis Jurídica", misma que contiene los datos de identificación del reo, situación jurídica, dinámica del delito, los documentos que obran en su expediente único, la peligrosidad estimada por el juez, así como las fechas probables para la obtención de beneficios de ley.

ARTICULO 580.

"El juez o tribunal están obligados a dictar de oficio, todas las providencias conducentes para que el reo sea puesto a disposición de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo".

Este precepto señala la obligación que tiene la autoridad judicial de llevar a cabo todo tipo de acciones encaminadas para que el interno o recluso quede a disposición de la autoridad ejecutora, sobre todo en aquellos juicios en los que la autoridad judicial actúa sin detenido o bien,

otorgó por el tipo de delito y peligrosidad del sujeto, una libertad provisional con sujeción a proceso.

En ella, una vez que la sentencia causó ejecutoria, la autoridad judicial manda buscar al sentenciado ejecutoriado a través de la policía judicial, misma que lo detienen y poniéndolo a disposición de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en un centro de reclusión, con el objetivo de que ésta señale como ya se citó con anterioridad el lugar en que deberá compurgar su sentencia.

ARTICULO 581.

"Recibida por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social la copia de la sentencia y puesto a su disposición el reo, destinará a éste al lugar en que deba extinguir la sanción privativa de libertad".

Como ya se ha citado con anterioridad, este precepto marca la obligación de la autoridad ejecutora de designar el lugar de reclusión en que el sentenciado ejecutoriado deberá compurgar su pena privativa de libertad a través de un documento denominado "Oficio de Señalamiento", mismo que deberá de enviarse junto con el interno, en el caso del Distrito Federal a la Penitenciaría del Distrito Federal para que en este lugar cumpla su condena, señalando en el mismo la

pena privativa de libertad, el delito y la fecha a partir del cual se encuentra detenido.

ARTICULO 583.

"Cuando algún reo esté compurgando una sanción privativa de libertad, crea tener derecho a la libertad preparatoria por haber cumplido con los requisitos que exigen los artículos 84 y siguientes del Código Penal, ocurrirá a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, solicitándola y acompañando los certificados y demás pruebas conducentes".

El artículo en cuestión establece los casos en que los internos en reclusión que crean tener derecho a la libertad anticipada, por haber reunido los requisitos señalados por el Código Penal, como tener compurgada la mayoría de su condena, observar buena conducta, trabajar, capacitarse, educarse y que se presume que se encuentran socialmente readaptados, podrán solicitar dicho beneficio a través de un familiar o representante ante la autoridad ejecutora, misma que solicitará la documentación que determine el cumplimiento de los requisitos marcados por la ley.

ARTICULO 504.

"Recibida la solicitud se recabarán los datos e informes y se practicarán los estudios necesarios para acreditar los requisitos a que se refiere el Código Penal. Igualmente se pedirá informe pormenorizado al director del reclusorio, acerca de la vida del reo en el lugar de reclusión."

En el se establece que una vez que el interno que cree tener derecho a la libertad anticipada emitió su solicitud, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social solicitará a la autoridad encargada de la custodia del mismo, los estudios de Consejo Técnico, como son: Estudios de Psicología, Trabajo Social, Pedagogía y Criminología, así como los informes de Actividades Laborales, Educativas, de Seguridad y Custodia, mismas que determinarán la vida del interno en reclusión así como si el sujeto se encuentra socialmente readaptado.

Si la autoridad ejecutora tiene duda en relación a lo que se le informa, podrá verificar a través de la Subdirección Criminológica, dependiente de la Dirección de Ejecución de Sentencias, misma que elaborará estudios directos al interno de la situación que prevalece y pondrá a consideración de la Comisión Dictaminadora la procedencia o improcedencia de la libertad anticipada.

ARTICULO 585.

"La Dirección General de Prevención y Readaptación Social resolverá sobre la solicitud a que se refiere el artículo anterior".

Como se cita en el comentario del artículo anterior, la autoridad ejecutora cuenta con una "Comisión Dictaminadora" integrada por los Directores y Subdirectores de la diversas áreas que la integran, misma que sesiona cada semana sobre las solicitudes para la obtención de beneficios de ley, determinando la procedencia o improcedencia de los mismos, haciendo un estudio detallado de la personalidad del sujeto, las características del delito, así como sus consecuencias, su conducta en reclusión y de la garantía de que el sujeto no volverá a delinquir, elementos que en su conjunto se toman en cuenta para el otorgamiento de libertades anticipadas.

ARTICULO 587.

"Admitido el fiador, se otorgará la fianza respectiva en los términos del artículo 562 y se extenderá al reo un salvo conducto para que pueda comenzar a disfrutar de libertad.

Esta concesión se comunicará al director del establecimiento respectivo, a la autoridad administrativa y al juez de la causa".

Dentro de los requisitos que señala la Dirección General de Prevención y Readaptación Social para la aplicación de beneficios por libertad anticipada, se encuentra la "Carta de Fianza Moral", misma que deberá ser proporcionada por persona de buena fé, por su buena conducta, que no tenga antecedentes penales y tenga un trabajo lícito, mismo que se hará cargo de la conducta del interno una vez que haya obtenido su libertad, para asegurarse que éste no volverá a delinquir.

Este aval moral, deberá presentarse las veces que la autoridad lo requiera.

Una vez que el interno cubrió todos los requisitos marcados por la autoridad ejecutora, ésta le proporcionará al interno su oficio de beneficio, así como el oficio de obligaciones a que queda sujeto hasta el término de su condena, así como remitirá a la autoridad encargada de su custodia para que ésta le expida boleta de libertad y lo prevenga de sus derechos y obligaciones a que queda sujeto, asimismo, se le envía copia de la misma al juez de la causa para poner de su conocimiento que el sujeto se encuentra gozando de libertad anticipada.

ARTICULO 673.

"La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo la prevención general de la delincuencia y el

tratamiento de los adultos delincuentes en los términos a que alude el artículo siguiente".

Este precepto señala como órgano ejecutor a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social misma que se encarga dentro de sus diversas facultades a la prevención de la delincuencia así como a la aplicación de los diversos tratamientos tendientes a la readaptación social del sentenciado.

ARTICULO 674.

"Compete a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social:

- I. Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el Distrito Federal, proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias;

- II Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y así como crear y manejar instituciones para el internamiento de estos sujetos;

- III Investigar las situaciones en que queden los fami--

liares y dependientes económicamente de quienes fueron sometidos a proceso o cumplieren sentencias y en su caso gestionar las medidas preventivas y asistenciales que procedieren;

IV Celebrar convenios con instituciones de asistencia pública o de asistencia privada, para coadyuvar a la protección de familiares y dependientes económicamente de quienes hayan sido segregados de la sociedad como procesados o sentenciados, o como sujetos de medidas de seguridad;

V Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales y determinar, previa clasificación de los sentenciados, el lugar en que deben ser recibidos;

VI Crear, organizar y manejar museos criminológicos, laboratorios, lugares de segregación, colonias, granjas y campamentos penales, reformatorios, establecimientos médicos y demás instituciones para delincuentes sanos y anormales;

VII Crear, organizar y manejar el sistema de selección y formación del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social;

- VIII Crear y organizar una o más sociedades que funjan como patronatos para liberados, o agencias de las mismas o procurarles corresponsales, sea por diversos partidos judiciales, sea por delegaciones, sea por municipios, así como una federación de dichas sociedades;
- IX Conceder y revocar la libertad preparatoria; así como aplicar la disminución de la pena privativa de libertad, en uno y en otro caso, en los términos previstos por el Código Penal, así como conceder la libertad en los casos previstos por el último párrafo del artículo 93 del Código Penal;
- X Ejercer orientación y vigilancia sobre los enfermos mentales sometidos a medidas de seguridad por la jurisdicción penal y los sujetos a libertad preparatoria o condena condicional;
- XI Resolver, en los casos del artículo 75 del Código Penal, sobre la modificación de las modalidades de ejecución de la sanción impuesta, cuando haya incompatibilidad entre esas modalidades y la edad, sexo, salud o constitución física del reo;
- XII Resolver sobre la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos del delito, disponiendo la

destrucción de los de uso prohibido y la venta de aquellos que no sean aprovechables en instituciones oficiales o de beneficencia, utilizando el producto en beneficio de las funciones de la propia Dirección;

XIII Formar las listas de jurados para el Distrito Federal;

XIV Formular los reglamentos interiores de la Dirección y de los establecimientos a que se refiere la fracción VI de este artículo, y someterlos al Secretario de Gobernación, para su aprobación; y

XV Las demás que fijen las leyes y los reglamentos*.

Dentro del precepto se señalan las diversas funciones de las que tiene competencia la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, como es el manejo y creación de instituciones para el internamiento de sentenciados, como es el caso de Almoloya de Juárez en el Estado de México y Puente Grande, en el Estado de Jalisco, considerados como penales de máxima seguridad y últimamente en vías de entrar en funciones el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial en Cuautla, Estado de Morelos para inimputables y enfermos mentales.

Parte importante también es el señalar, una vez que el procesado es sentenciado y ejecutoriado, el lugar en que éste deberá ejecutar su condena, así como el conceder y revocar las libertades por ella otorgadas y gestionar la libertad por perdón del ofendido (artículo 93 del Código Penal) ejerciendo orientación y vigilancia sobre estos y sobre los enfermos mentales sometidos a medidas de seguridad.

En los casos a que se refiere el artículo 75 del Código Penal para el Distrito Federal cuando el interno acredite el no poder cumplir con la sanción que le fué impuesta por ser incompatible por su edad, sexo, salud o constitución física, la citada dirección podrá modificarla siempre y cuando no se afecte en lo esencial; como es en los casos de internos de más de 60 años de edad y que por su precario estado de salud es necesario otorgar algún tipo de libertad anticipada, tomando en consideración las valoraciones que se realicen a través de la Subdirección Criminológica dependiente de la Dirección de Ejecución de Sentencias.

2.4 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Esta Ley apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Mayo de 1971, misma que brinda el marco jurídico a través del cual la Federación, en la esfera de su competencia planea, organiza y ejecuta la Política

Penitenciaria, elemento importante de la política de procuración e impartición de justicia.

Establece el sistema individualizado de tratamientos tomando en consideración las circunstancias personales de cada sujeto , al mismo tiempo que señala el trabajo como medio de resocialización o de readaptación social e impone la vigilancia científica del tratamiento que corresponde al sentenciado.

El órgano estatal encargado de instrumentar la aplicación, ejecución y desarrollo de la política penitenciaria federal y la autoridad competente en la aplicación de la Ley de Normas Mínimas es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Por todo lo anterior, nuestro análisis de estudio comprende los artículos 10, 20, 30, 60, 70, 80, 90, y 16.

ARTICULO 10.

"Las presentes Normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes".

Este artículo enmarca el propósito fundamental de estructurar el sistema penitenciario acorde a las disposiciones constitucionales con el fin de alcanzar la readaptación de los delincuentes, favorecer a la prevención de los delitos, de la educación de los internos y de la necesaria reincorporación social del excarcelado.

ARTICULO 20.

"El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

El precepto en cuestión señala el objetivo de la imposición de las penas, en el sentido de que estas deben tender a la regeneración del delincuente o a su readaptación social sobre las bases del trabajo, la capacitación y la educación dentro de un adecuado régimen penitenciario inspirado en la idea, no de segregarlo de la vida social a título de castigo, sino de reincorporarlo a ella como hombre útil.

ARTICULO 30.

"La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas

normas en el Distrito y Territorios Federales y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos sentenciados federales en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados.

Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los Gobiernos de los Estados.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los Gobiernos Federal y Locales.

Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un solo Estado, o entre aquél y varias entidades federativas, simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 Constitucional acerca de convenios para que

los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimiento dependientes del Ejecutivo Federal".

Este artículo señala la necesidad de depositar en una entidad precisa el desarrollo de la reforma penitenciaria, así como la específica necesidad de depositar en ella la responsabilidad de la ejecución penal, por ello este precepto determina que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social aplique las normas mínimas tanto en el Distrito Federal y en los territorios federales como en los reclusorios que dependen de la federación.

Asimismo, resulta fundamental en materia de Convenios de Coordinación con los Gobiernos de los Estados para acometer una tarea que ninguno de ellos, por sí sólo, podrían cumplir en su integridad, como es el traslado de reos comunes a establecimientos dependientes de la delincuencia, creación y manejo de instituciones de tratamiento, etc.

Este precepto no sólo previene la celebración de convenios entre el Gobierno Federal y un Estado, sino también entre aquél y varias Entidades a la vez, a efecto de establecer sistemas regionales, esto es, establecer prisiones centrales o de concentración en una misma entidad.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

ARTICULO 6o.

"El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las responsabilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social

tendrá las funciones de orientación Técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios".

Todo encarcelamiento constituye un proceso de individualización, por ello este artículo ordena que sea el tratamiento individualizado a través de una acción interdisciplinaria dirigido por un equipo técnico, mismo que dé lugar a la readaptación social del sentenciado ejecutoriado, supeditando su aplicación a las condiciones de cada medio. Propugna la creación de instituciones especializadas en las que se agrupe a los internos según determinadas características que permitan crear grupos homogéneos con métodos y propósitos comunes.

Señala la separación de procesados y sentenciados, ya que a los primeros deben mantenerse separados de quienes por haber recaído en su contra condena ejecutoria se hayan formalmente sujetos a sanción y por lo mismo a su readaptación social, así como la separación de hombres con mujeres y de menores, todo ello para evitar la promiscuidad y el contagio criminal, ya que los jóvenes infractores en la medida de internamiento a la que se hayan sujetos difiere en su naturaleza a la de los adultos.

Asimismo, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social le corresponde presentar los proyectos de reclusorios tipo para la construcción o rehabilitación de

éstos, creando un criterio uniforme y racional, tomando en cuenta las necesidades y posibilidades de los Estados.

ARTICULO 7o.

"El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos de períodos de estudio, diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional del que aquél dependa".

Dispone la elaboración de un estudio de personalidad del interno una vez que se determine su sujeción a proceso penal a través de un auto de formal prisión, dicho estudio será básico para fijar el tratamiento a seguir con el recluso, al mismo tiempo de que el juez que conozca la causa, individualice la pena en el caso de que la sentencia sea condenatoria.

ARTICULO 80.

"El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad**
- II Métodos colectivos;**
- III Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;**
- IV Traslado a la institución abierta; y**
- V Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.**

No se concederán las medidas de tratamiento preliberacional establecidas en las fracciones IV y V de este artículo, a los sentenciados por delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos en las fracciones 1a. IV del artículo 197. Salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica. Por el delito de violación previsto en el primero y segundo párrafos

del artículo 265, en relación al artículo 266 bis fracción primera por el delito de plagio o secuestro previsto en el artículo 366 con excepción a lo previsto por la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo; por el delito de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para la habitación conforme a lo previsto en el artículo 367. En relación con los artículos 372 y 381-Bis, del Código penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal".

Este artículo consagra las medidas preliberacionales sugeridas por el 20. Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y tratamiento del delincuente (Londres 1960), ya que las fracciones en el contenidas aparejan una preparación gradual para la liberación definitiva.

Este régimen tiene sólo carácter terminal con respecto al sistema de tratamiento progresivo-técnico dentro del cual se ejecutan las penas privativas de libertad, implicando la vía media entre el internamiento riguroso y la existencia libre.

Asimismo, en el se citan como es el caso del artículo 85, los casos en que no será procedente el otorgar el beneficio de libertad preliberacional.

ARTICULO 90.

"Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo, presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la Escuela Federal o Estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado".

En el se crea la piedra angular sobre la que se erige el Sistema Progresivo-Técnico; "El Consejo Técnico Interdisciplinario" el cual hace posible una recta individualización del cuidado terapéutico del interno.

Se considera como una institución permanente y formal dentro de cada establecimiento carcelario o penitenciario que conduce científicamente a la ejecución de penas, el cual asegura la mejor orientación al tratamiento de readaptación social. Asimismo, fija la estructura y competencia, esto es, se compone por miembros de superior jerarquía, responsables de áreas de trabajo, del personal directivo, administrativo, técnico y de seguridad y custodia, los cuales dictaminarán sobre un caso en específico, el cual no determinará la decisión de la autoridad ejecutora (Dirección General de Prevención y Readaptación Social), sino sólo la nutre y orienta.

ARTICULO 16

"Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, cuyos plazos se regirán, exclusivamente, por las normas específicas pertinentes.

No se concederá la remisión parcial de la pena a los sentenciados por los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos por las fracciones I a IV del artículo 197, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; por el delito de violación previsto en el primero y segundo párrafo del artículo 265-bis, en relación al 266-bis fracción I; el delito de plagio o secuestro previsto por el artículo 366 con excepción a lo previsto por la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo y los dispuestos por el penúltimo párrafo; por el delito de robo en un inmueble habitado o destinado para habitación con violencia en las personas, conforme a lo previsto en el artículo 367, en relación con los artículos 372 y 381 bis del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal*.

El citado Precepto señala el beneficio consistente en que por cada dos días de trabajo se remite un día de prisión, lo anterior supeditado a que el interno revele su efectiva readaptación social, sin que sea suficiente para alcanzar el

beneficio de libertad anticipada el cumplimiento de alguno de los aspectos, si no se reúnen los restantes.

Asimismo, marca el tipo de delitos por los cuales la autoridad ejecutora no otorga ningún tipo de libertad anticipada siendo aquellos que ponen en peligro la vida, la libertad sexual, el patrimonio, etc.

2.5. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

El Poder Ejecutivo de la Unión se auxilian administrativamente para el desempeño de sus funciones de las Secretarías de Estado y de los Departamentos Administrativos que forman parte de la Administración Pública Centralizada, entendiéndose por dependencias de la Administración Pública Federal a las Unidades de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, el Departamento del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Dentro de la Administración Pública Federal tenemos a la Secretaría de Gobernación, misma que entre otras funciones se encuentra la de ejecutar las sanciones dictadas por las autoridades judiciales, organizar el sistema penitenciario nacional, estableciendo los programas de readaptación social; vigilar la construcción de los reclusorios así como el de establecer sistemas de traslado de reos, mismas funciones que

se establecen en el artículo 27 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual será materia de análisis.

ARTICULO 27 FRACCION XXVI

"A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXVI.- Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar par Menores Infractores de más de seis años e instituciones auxiliares, creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus Gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito Federal; así como participar conforme a los tratados relativos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 Constitucional".

Esta Ley establece la competencia de la Secretaría de Gobernación en la administración sobre la defensa y prevención social contra la delincuencia, así como también le confiere el manejo jurisdiccional y administrativo de los consejos tutelares para menores infractores y cárceles de máxima seguridad (Almoloya de Juárez, Edo. de Méx., y Puente

Grande, Jal.) y más recientemente el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial (Cuautla, Mor.) para enfermos mentales e inimputables.

2.6. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

La Secretaría de Gobernación es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal a la que corresponde vigilar en la esfera administrativa el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, así como la de organizar la defensa y la prevención social contra la delincuencia, entre otros asuntos que le atribuye expresamente la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Dentro de su ámbito de competencia la Secretaría de Gobernación cuenta con la Subsecretaría de Protección Civil y Readaptación Social, misma que a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social se encarga de ejecutar las sanciones dictadas por las autoridades judiciales, organiza el sistema penitenciario nacional, establece los programas de readaptación social, vigila la construcción de los reclusorios así como establece sistemas de traslados de reos.

Por todo lo anterior nuestra materia de estudio comprende el artículo 20 en su fracción XVIII, que en específico señala la facultad de otorgar o en su caso de revocar los beneficios de libertad anticipada.

ARTICULO 20, FRACCION XVIII.

"Corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social:

XVIII.- Otorgar y revocar la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, el tratamiento preliberacional y aplicar la retención; todo lo anterior fundamentado en estudios que revelen el grado de readaptación social, para así custodiar la seguridad de la sociedad".

El citado precepto señala las facultades que le corresponden a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y en específico en su fracción XVIII, la cual marca el otorgamiento o en su caso la revocación de los beneficios por libertad anticipada otorgadas previo dictamen de la Comisión Dictaminadora de la Dirección de Ejecución de Sentencias, misma que establece a través del estudio técnico-jurídico del expediente único del interno su readaptación social en aras de la seguridad de la sociedad, así como para la prevención de conductas delictivas.

**2.7. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE
READAPTACION SOCIAL.**

Este reglamento, expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de febrero de 1990, entró en vigor el 21 de Abril del mismo año.

El referido Reglamento constituye un conjunto de normas, subordinadas a la Ley, obligatorias, generales e impersonales dictado para la atención pormenorizada de los servicios que el Departamento del Distrito Federal presta en materia penitenciaria.

Así el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social está integrado por catorce capítulos, y que se refieren a:

- | | |
|---------------------|---|
| CAPITULO I | Disposiciones Generales. |
| CAPITULO II | De los Reclusorios Preventivos. |
| CAPITULO III | De los Reclusorios de Ejecución de Penas Privativas de Libertad. |
| CAPITULO IV | Del Sistema de Tratamiento. |

- SECCION PRIMERA;** Generalidades.
- SECCION SEGUNDA;** Del Trabajo.
- SECCION TERCERA;** De las Relaciones con el Exterior.
- SECCION CUARTA;** De los Servicios Médicos.
- CAPITULO V;** Del Consejo Técnico Interdisciplinario.
- CAPITULO VI;** De las Instituciones Abiertas.
- CAPITULO VII;** De los Reclusorios para el Cumplimiento de Arrestos.
- CAPITULO VIII;** Del Personal de las Instituciones de Reclusión.
- CAPITULO IX;** De las Instalaciones de los Reclusorios.
- CAPITULO X;** El Régimen Interior en los Reclusorios.
- CAPITULO XI;** De los Módulos de Alta Seguridad.

CAPITULO XII; De la Supervisión.

CAPITULO XIII; De los Traslados.

CAPITULO XIV; Disposiciones Complementarias.

Este conjunto de normas en materia penitenciaria ofrece el marco legal para la administración de los centros de reclusión, encaminada a lograr la readaptación y evitar la mayor desadaptación de las personas que, por mandato de autoridad competente, se encuentran privados de su libertad corporal.

CAPITULO III.

**3.- DEL PROCEDIMIENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO
PARA LA OBTENCION DE BENEFICIOS
DE LEY DE NORMAS MINIMAS.**

CAPITULO III.

3. DEL PROCEDIMIENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCION DE BENEFICIOS DE LEY DE NORMAS MINIMAS.

"El espíritu renovador y humanista de la reforma integral penitenciaria en México tiene como eje central la preocupación de rescatar la dignidad del hombre para la libertad y la convivencia social.

Ciertamente esto no se ha concluido, pero se ha logrado una verdadera conversión en los sistemas en los que resaltaban los defectos de la pena expiación, ahora reemplazados por los que tienden a la prevención y a la corrección, dándole al que delinque, al reformarlo, la posibilidad de una vida útil en la sociedad" (16).

Dentro de este contexto, no es el propósito aglomerar a los hombres en cárceles sobrepobladas, sino alentar la libertad de quien la haya conquistado y poner a los demás en aptitud de merecerla.

-
- (16) DIAZ PALACIOS, Socorro. "IV Reunión Nacional Penitenciaria"
Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social.
Secretaría de Gobernación.
Toluca, Edo. de Méx.
Noviembre, 1994.

Por lo anterior, para el tratamiento de las personas recluidas en los Centros de Readaptación Social, llámense Reclusorios Preventivos o Penitenciarias, y en cumplimiento de los objetivos que en Materia Penitenciaria y de Derechos Humanos se contemplaron en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social estableció nuevos criterios a aplicarse para el otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada a internos de los centros penitenciarios del país, mismos que reafirman en lo esencial que, la pena privativa de libertad no debe concebirse como mero castigo, sino como factor primordial para su posterior reincorporación armónica y ordenada a la sociedad, ampliando las condiciones para la readaptación social de los internos, como lo establece el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estos criterios llevan implícito para el interno que aspira a la libertad, el perfeccionamiento y modernización de los procedimientos jurídico-administrativos, dentro del Sistema Penitenciario Nacional, y en consecuencia el abatimiento de la sobrepoblación en los Centros de Readaptación Social del país, así como alcanzar valores de justicia para los presos.

Estas medidas serán aplicadas con estricto apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, Código Penal y Ley de Normas Mínimas vigentes y a favor de la población penitenciaria que, por carencia de recursos y apoyos, cae en ocasiones en la indefensión y el olvido.

Por ello, el criterio central consiste en que, independientemente de la petición de parte, la libertad anticipada, con base en la Preliberación, la Libertad Preparatoria y la Remisión Parcial del la Pena será gestionada de oficio por las autoridades correspondientes (Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social y Dirección General de Prevención y Readaptación Social) en beneficio de quienes se encuentran en condiciones de obtenerla.

Además, habrá de deslindarse perfectamente, mediante el análisis específico de cada caso individual, entre quienes trasgredieron la ley como tragedia o expresamente organizados para la delincuencia. A los primeros se les dará un trato diferente, en caso de ser primodelincentes o primoreincidentes, con un sentido de justicia y equidad, para su debida readaptación y reingreso a la vida en comunidad.

3.1. CONSIDERACIONES PARA PROPONER INTERNOS A FIN DE QUE RECIBAN EL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA.

La Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social tiene como objetivo sustancial ampliar las condiciones para la readaptación social de los internos privados de su libertad en centros de reclusión, promoviendo programas permanentes en beneficio de aquellos que cumplan con los requisitos que marca la ley y que demuestran un nivel efectivo de readaptación social.

Por ello, en materia penal no debe prevalecer ni el espíritu de venganza ni la aplicación de penas como mero castigo, sino que deben crearse sistemas que propicien la prevención de la delincuencia, y sobre todo la readaptación de los que en algún momento se ven involucrados en la comisión de delitos pero que puedan reincorporarse a una sociedad en la que convivan en forma armónica y ordenada, de acuerdo a una legislación vigente.

En el ámbito de la criminalidad hay que distinguir dos aspectos muy importantes; por una parte la lucha en contra de la delincuencia organizada y, por la otra, el grupo de personas que circunstancialmente se han visto involucradas en hechos delictuosos y que deben ser tratadas de una manera

diferente, dándoles las facilidades y trato necesarios para su readaptación y reintegro a la vida en sociedad.

En ese sentido, se llevan a cabo programas de beneficio para aquellas personas que, si bien es cierto que han cometido delitos por circunstancias que en determinados casos explican, aunque no justifican su conducta, pueden ser reintegradas a la sociedad en donde son más útiles para sí mismos y para sus familias.

Entre estas personas se encuentran indígenas, campesinos, obreros, extranjeros e individuos primodelincentes que merecen nuevas oportunidades para volver a su vida familiar y de trabajo, que son la esencia misma de la readaptación social.

Por ello, dentro de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social se encuentran establecidas diversas Subdirecciones que se encargan de dar trámite a las libertades anticipadas de indígenas y campesinos, en coordinación con instituciones que manejan este tipo de internos (Instituto Nacional Indigenista, Confederación Nacional Campesina, Organizaciones Obrero-Campesinas, etc.) así como de los extranjeros; a éstos últimos solamente se les otorga el beneficio de la libertad anticipada por Remisión Parcial de la Pena, mismos que quedan a disposición de la Dirección General de Servicios Migratorios, dependiente de la

Secretaría de Gobernación para que ésta se encargue de enviarlos a su país de origen.

Dentro de las consideraciones que establece la Dirección de Ejecución de Sentencias, dependiente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social para proponer a internos que se encuentren en posibilidad de obtener el beneficio de la libertad anticipada, se encuentran;

- Que el interno sea sentenciado ejecutoriado.
- Que no tenga procesos pendientes en juzgados y por delitos diversos.
- Que se encuentre en tiempo de recibir el beneficio de libertad anticipada en cualquiera de sus modalidades (Preliberación, Libertad Preparatoria y Remisión Parcial de la Pena).
- Que los estudios de Consejo Técnico Interdisciplinario de la autoridad encargada de su custodia (Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social), sean positivos y que demuestren que se encuentra socialmente readaptado.
- Que pague la Multa y la Reparación del Daño a la que

haya sido condenado, o bien, que estas hubieren prescrito (artículos 100, 101, 103, 113 y 115 del Código Penal para el Distrito Federal, mismos que establecen el término de un año en la multa y de dos años para la reparación del daño).

- Que exista un fiador moral que se constituya en vigilante de la conducta del interno durante el disfrute del beneficio concedido, mismo que informará mensualmente sobre el comportamiento de éste, así como el reportar cualquier anomalía que pudiera acontecer.
- Que exista una carta compromiso de empleo para el interno que esta en posibilidad de libertad anticipada, siempre y cuando sea una actividad lícita.
- Asimismo, se establecen condiciones que deben de observar el liberado una vez que haya recibido el beneficio de la libertad anticipada, los cuales son :
 - Residir en lugar determinado.
 - Informar sobre los cambios de domicilio.
 - Dedicarse a una actividad lícita.

- No hacer uso de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos.
- Observar las normas de presentación y vigilancia que se fijen.

"La Dirección General de Prevención y Readaptación Social establece que los beneficios de libertad anticipada no se concederán :

- A los sentenciados por delitos contra la salud, previstos en el artículo 197 del Código Penal, y ;
- A los que hubieran incurrido en segunda reincidencia.

"Establece que los expedientes jurídicos de quienes hayan incurrido en delitos contra la salud, serán analizados de manera exhaustiva y diferenciada, atendiendo a la readaptación demostrada por el interno, así como a su perfil social y a las condiciones culturales y económicas existentes en la zona donde tales delitos fueron cometidos por justicia y equidad, y en beneficio de los internos, se tramitará de oficio" (17).

(17) PROGRAMA GENERAL DE SIMPLIFICACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
"Una Mejor Administración para un Mejor País"
 Secretaría de Gobernación. (folleto).
 Yucatán No. 15, Col. Hipódromo Condesa,
 Delegación Cuauhtémoc,
 México, 1994.

3.2 CRITERIOS PARA LA OBTENCION DE BENEFICIOS DE LEY.

La Secretaría de Gobernación a través de la Dirección de Prevención y Readaptación Social estableció en su Manual de Funciones una serie de lineamientos, mismos que determinan los criterios y los requisitos generales que en base a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Penal para el Distrito Federal y la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados deberán de cubrir los internos que se encuentran en condiciones de obtener el beneficio de la libertad anticipada, mismos que son:

- El interno deberá encontrarse a disposición de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; es decir, debe tratarse de un sentenciado ejecutoriado.

- Deberá tener cubierta o prescrita la Reparación del Daño en caso de haber sido sentenciado al pago de la misma.

- Tratándose de delitos contra la salud, se aplicarán los siguientes lineamientos en relación al tipo de enervante:

- * Hasta 250 Kilos de marihuana con el 40% de la sentencia compurgada.
- * Más de 250 Kilos de marihuana, sólo se propondrán para remisión Parcial de la Pena.
- Tratándose de siembra, cultivo o cosecha de marihuana.
- * Hasta una hectárea, con el 40%
- * Más de dos hectáreas, sólo Remisión Parcial de la Pena.
- En el caso de la cocaína, morfina o heroína:
- * Hasta 500 gramos, con el 40%.
- * De 501 gramos a más de un kilo, sólo remisión parcial de la pena.
- Si se trata de posesión, tráfico, transportación o compra venta de psicotrópicos:
- * Hasta 500 pastillas, se propondrán con el 40%.
- * Más de 500 pastillas, sólo Remisión Parcial de la Pena.

- Se dará prioridad para proponer para preliberación a los primodelinquentes, pudiendo también proponerse a reincidentes por una sola vez.
- Se dará atención especial a individuos de escasos recursos económicos, bajo estrato social, deficiente -- preparación educativa o evidente atraso cultural.
- No se propondrán a individuos sentenciados por el delito de violación o aquellos casos en que la víctima sea un menor.
- Los casos de homicidio serán analizados por la comisión, tomando en cuenta la dinámica del delito". (18)

a) TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

- 1.- En todo caso se hará de oficio.
- 2.- Cumplir el 40% de la pena impuesta.
- 3.- Que del exámen de personalidad se presuma que el interno se encuentra socialmente readaptado.

(18) "Manual de Criterios para el Otorgamiento de Libertades Anticipadas".
 Secretaría de Gobernación.
 Yucatán No. 15, Col. Hipódromo Condesa,
 Delegación Cuauhtémoc,
 México, 1994.

- 4.- Que se haya reparado el daño o se garantice la reparación.
- 5.- Que el interno sea primodelincuente o primer reincidente.
- 6.- Cuando se trate de personas de edad avanzada o de enfermos incurables que no impliquen peligrosidad.

Sin embargo, respecto de delitos contra la salud las reglas a aplicar serán las que a continuación se expresan:

- Si se trata de posesión o transporte de marihuana o a dormidera, el criterio será el siguiente:
- * Si el volúmen es inferior a 250 kilos, deberá computar el 40% de la pena, a más de cumplirse con otros -- requisitos mismos que ya fueron citados.
- Si se trata de siembra o cosecha, si la superficie es inferior a una hectárea, el plazo a cumplir será del 40% de la pena.

Estos criterios no serán aplicados a los propietarios del terreno o a quienes financien, los que invariablemente estarán a lo dispuesto acerca de la Remisión parcial de la pena.

- Si se trata de cocaína, heroína, morfina o productos similares, las reglas serán:

* Menos de 100 gramos, 40% de la pena.

- Si se trata de posesión, tráfico, transportación o comercio de pastillas psicotrópicas, y su número es inferior a 500 pastillas, deberá cumplirse el 40% de la pena.

La libertad anticipada por Tratamiento Preliberacional, nunca se concederá a los autores de los siguientes delitos:

- Homicidio con alguna calificativa.

- Violación.

- Privación Ilegal de la libertad en cualquiera de sus modalidades.

- Robo con violencia o en casa habitación.

- Delitos cometidos por agentes de la autoridad durante el desempeño del servicio.

Asimismo, los abogados dictaminadores, encargados de analizar los expedientes técnico-jurídico de los internos que

se encuentran en posibilidad de obtener el beneficio de tratamiento Preliberacional, en base a que éste hubiera satisfecho el 40% de la pena impuesta, utilizan dos métodos para determinar la fecha probable de beneficio:

El primero de ellos consiste en multiplicar la pena impuesta en días naturales por .40 .

- * Para determinar fechas probables, por cada año se consideran 365 días y 12 meses, y por cada mes, 30 días.

Ejemplo: Si la pena privativa de libertad es de:
2 años, 3 meses, 15 días.

$$\begin{array}{r} \text{Se multiplica :} \quad 365 \quad (\text{días del año}) \\ \quad \times \quad 2 \\ \hline \quad \quad 730 \\ \\ \quad \quad \quad 30 \quad (\text{días del mes}) \\ \quad \quad \times \quad 3 \\ \hline \quad \quad \quad 90 \end{array}$$

Mismos que se suman y se multiplican por .40 .

$$\begin{array}{r} 730 \\ + \quad 90 \\ \quad 15 \\ \hline \quad 835 \\ \times \quad .40 \\ \hline 334.00 \end{array}$$

El total de días se divide entre 30 (días del mes) :

$$\begin{array}{r} 11 \\ 30 \overline{) 334} \\ \underline{330} \\ 4 \end{array} \quad \begin{array}{l} \text{(meses)} \\ \\ \text{(días)} \end{array}$$

Lo que resulta que por 2 años, 3 meses, 15 días, la reducción de la pena privativa de libertad resultante del 40% es de 11 meses y 4 días.

Si el interno fué detenido el 15 de marzo de 1994, su fecha probable para beneficio por Tratamiento Preliberacional se obtiene de la siguiente suma :

día	mes	año	
15	3	94	(fecha de detención)
4	11		(total de la pena obtenida con el 40%)
<hr/>	<hr/>	<hr/>	
19	14	95	
	2		

La fecha probable para obtener la libertad anticipada por tratamiento preliberacional será :

19 de Febrero de 1995.

"El segundo método, es el más exacto, consiste en determinar las fechas probables de libertad anticipada por tratamiento Preliberacional a través de una tabla denominada "Tabla para calcular en forma aproximada la reducción de las sentencias en un 40%", la cual se utiliza en la Dirección de Ejecución de Sentencias, dependiente de la Dirección General

de Prevención y Readaptación Social, (Anexo 1) y que se utiliza de la siguiente manera : (19)

Para obtener la reducción de la sentencia, buscar la columna correspondiente a años, y en el renglón correspondiente a meses y en el lugar donde se intersecten - encontrará 3 números : el primero corresponde a años, el segundo a meses y el último a días.

Ejemplo : Si la pena privativa de libertad es de

9 años, 7 meses, 23 días

La reducción se obtiene buscando el lugar en donde se cruzan las columnas 9 (años) y el renglón 7 (meses), ahí se encuentran los números 3, 9 y 30, que son los correspondientes a 3 años, 9 meses y 30 días. El último paso es buscar en la tabla correspondiente a días el número 23 y sumar el contenido de esta cantidad más los días obtenidos previamente.

(19) "Manual de Criterios". Secretaría de Gobernación.
Ibidem.
Pág. 1.

Quedando como resultado :

	día	mes	año
	30	9	3
+	9		
<hr/>			
	39	10	3
	9		

Si la fecha de la detención fué el 15 de Septiembre de 1991, la fecha probable por Tratamiento Preliberacional será:

	día	mes	año	
	15	9	91	(fecha de detención)
+	9	10	3	(total de la pena -
<hr/>				obtenida con el 40%)
	24	19	95	
		7		

24 de julio de 1995.

b) LIBERTAD PREPARATORIA.

- 1.- Aún cuando en la Ley se establece que se tramitará a petición de parte, en beneficio de los internos y - por justicia y equidad se hará de oficio.
- 2.- Cumplir con el 60% de la condena o las 3/5 partes.
- 3.- Haber observado buena conducta durante su reclusión.
- 4.- Que del exámen de personalidad se presuma que el interno se encuentra socialmente ~~readaptado~~.

5.- Que se haya reparado el daño o se garantice la reparación.

6.- En el caso de los delitos contra la salud en los que proceda la libertad preparatoria, deberán pedirse - informes a la Procuraduría General de la República.

Como se mencionó en el punto anterior, para la obtención de beneficios por libertad anticipada, se determina por dos métodos:

El primero consiste en multiplicar la pena impuesta en días naturales por 3, el resultado de ésta se divide entre 5 y su resultado se divide entre 30 para determinar meses y posteriormente se divide entre 12 para determinar años.

Ejemplo: Si la pena privativa de libertad es de:

3 años, 8 meses.

Se multiplica: 365 (días del año)

$$\begin{array}{r} x \quad 3 \\ \hline 1,095 \end{array}$$

30 (días del mes)

$$\begin{array}{r} x \quad 8 \\ \hline 240 \end{array}$$

Se suman:

$$\begin{array}{r} 1,095 \\ + 240 \\ \hline 1,335 \end{array}$$

Mismos que se multiplican por 3 :

$$\begin{array}{r} 1,335 \\ \times 3 \\ \hline 4,005 \end{array}$$

El resultado se divide entre 5:

$$\begin{array}{r} 801 \\ 5 \overline{) 4,005} \\ \underline{005} \end{array}$$

Para determinar los meses, el resultado se divide entre 30:

$$\begin{array}{r} 26 \quad (\text{meses}) \\ 30 \overline{) 801} \\ \underline{201} \\ 21 \quad (\text{días}) \end{array}$$

El resultado se divide entre 12 para determinar años:

$$\begin{array}{r} 2 \quad (\text{años}) \\ 12 \overline{) 26} \\ \underline{02} \quad (\text{meses}) \end{array}$$

Por lo que el resultado aproximado de las 3/5 partes de la pena de 3 años, 8 meses es de :

2 años, 2 meses, 21 días.

Si el interno fué detenido el 18 de agosto de 1993, su fecha probable para beneficio por libertad preparatoria se obtiene de la siguiente suma:

día	mes	año
18	8	93
21	2	2
<hr/>		
39	11	95
9		

La fecha probable para obtener la libertad anticipada por libertad preparatoria será:

9 de noviembre de 1995.

El segundo método consiste en determinar las fechas probables de libertad anticipada por libertad preparatoria a través de "Las tablas para calcular en forma aproximada la reducción de las sentencias en las 3/5 partes de la condena total" (20), (Anexo 2) y que son utilizadas por los abogados dictaminadores de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y que se usan buscando en el renglón --

(20) "Manual de Criterios". Secretaría de Gobernación.
Ibidem.
Págs. 2-18

correspondiente a los años y meses de pena privativa de libertad y checando la reducción correspondiente a las 3/5 partes:

Ejemplo: Si la pena privativa de libertad es de :

9 años, 3 meses y 8 días

La reducción se obtiene buscando el renglón correspondiente a 9 años, 3 meses y cuyo resultado es de 5 años, 6 meses y 18 días; asimismo, se debe buscar el renglón correspondiente a 9 años, 3 meses y cuyo resultado es de 5 años, 6 meses y 18 días; asimismo, se debe buscar el renglón correspondiente a 8 días, el cual corresponde a 4 días , por lo tanto la reducción de las 3/5 partes de 9 años, 3 meses y 8 días es de:

5 años, 6 meses, 22 días.

Por ello, si la fecha de detención fué el 8 de Abril de 1989, su fecha probable por libertad preparatoria será:

día	mes	año	
8	4	90	(fecha de detención)
22	6	5	(reducción de las 3/5 partes)
<hr/>			
30	10	95	

El 30 de Octubre de 1995.

c) REMISION PARCIAL DE LA PENA.

- 1.- En todo caso se hará de oficio.
- 2.- Por cada dos días de trabajo, se hará remisión de - uno de prisión, siempre que el interno observe buena conducta, participe en actividades educativas y revele efectiva readaptación social. Esta última será el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial.
- 3.- La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo.
- 4.- El otorgamiento de la remisión se condicionará a que el reo repare o garantice los daños o perjuicios causados.

Para determinar la libertad por Remisión Parcial de la Pena al igual que los dos beneficios anteriores se utilizan dos métodos:

El primero de ellos consiste en que los abogados dictaminadores determinen la fecha probable de libertad anticipada por remisión parcial de la pena considerando:

Por cada año = 8 meses y,

Por cada mes = 20 días

Lo anterior, independientemente de los días trabajados por el interno estando en reclusión.

Ejemplo: Si la pena privativa de libertad es de:

7 años, 4 meses, 15 días.

Se multiplica :

	7	(años de condena)
x	8	(meses por año)
<hr/>		
	56	

El resultado se divide entre 12:

	4	años
12	<hr/>	56
	8	meses

Para determinar los meses se multiplica:

	20	(días por mes)
x	4	(meses de condena)
<hr/>		
	80	

El resultado se divide entre 30:

	2	(meses)
30	<hr/>	80
	20	(días)

Y considerando que por cada mes se considera 20 días, la reducción de 15 días será 10.

Por lo tanto, la reducción total por remisión parcial de la pena de 7 años, 4 meses, 15 días resulta de sumar:

día	mes	año	
	8	4	
20	2		
+ 10			= 4 años, 11 meses
<hr/>	<hr/>	<hr/>	
30	10	4	

Si el interno fué detenido el 15 de febrero de 1991, su fecha probable para obtener la libertad anticipada por remisión parcial de la pena será:

día	mes	año	
15	2	91	(fecha de detención)
	11	4	(total de la pena obtenida por r.p.p.)
<hr/>	<hr/>	<hr/>	
15	13	96	
	1		

El 15 de Enero de 1996.

El segundo método consiste en remitirse a las "Tablas para cálculo de beneficios por Remisión Parcial de la Pena"(21) (Anexo 3) y que se utilizan al igual que las de la libertad preparatoria, buscando el renglón correspondiente a los años y meses de pena privativa de libertad y checando la reducción correspondiente.

Ejemplo: Si la pena privativa de libertad es de :

6 años, 9 meses

La reducción se obtiene buscando el renglón correspondiente a 6 años, 9 meses y cuyo resultado es de 4 años, 6 meses, por ello si la fecha de detención fué el 29 de Octubre de 1992, la fecha probable de libertad por remisión parcial de la pena sera:

día	mes	año	
29	10	92	(fecha de detención
	6	4	(total de la pena obtenida por r.p.p.)
<hr/>			
29	16	96	
	4		

El 29 de Abril de 1996.

(21) "Manual de Criterios". Secretaría de Gobernación Ibidem.
Pág. 9/13.

Por todo lo anterior, en base a las "Tablas para calcular en forma aproximada la reducción de las Sentencias" en sus tres modalidades (tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena) y siguiendo el criterio que se maneja en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de que todo interno privado de su libertad que se encuentre a disposición de la Dirección de Ejecución de Sentencias, le sea determinado de oficio las fechas probables en que podría obtener su libertad anticipada, de manera clara se ejemplificará, tomando en cuenta las tablas de cálculo de beneficios, las fechas probables de libertad cuya pena privativa de libertad es de 6 años, 3 meses, 15 días, con fecha a partir de el 19 de Febrero de 1989.

TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

día	mes	año	
19	2	89	(fecha de detención)
6	6	2	(total de la pena obtenida por t. p.)
<hr/>			
25	8	91	

LIBERTAD PREPARATORIA.

día	mes	año	
19	2	89	(fecha de detención)
9	9	3	(total de la pena obtenida por l.p.)
<hr/>			
28	11	92	

REMISION PARCIAL DE LA PENA

día	mes	año	
19	2	89	(fecha de detención)
10	2	4	(total de la pena obtenida por r.p.p.)
<hr/>			
29	2	93	

En conclusión se puede determinar que el interno detenido con fecha 19 de febrero de 1989 y cuya pena privativa de libertad es de 6 años, 3 meses, 15 días, podrá salir por cualquiera de los beneficios de ley, en las siguientes fechas probables:

TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL : 25 de Agosto de 1991.

LIBERTAD PREPARATORIA: 28 de Noviembre de 1992.

REMISION PARCIAL DE LA PENA: 29 de Abril de 1993.

3.3. ESTUDIOS DE CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

La adecuada estructura penitenciaria, aunada a la estructura jurídica y a las bases normativas que regulan la convivencia intramuros, requieren de un ejercitador de la ciencia penitenciaria denominado "Estudios de Consejo Técnico Interdisciplinario, siendo éste el más confiable instrumento con el que cuenta el Sistema Progresivo Técnico implantado en México.

A través de éstos se realizan acciones técnicas de tratamiento individualizado a fin de favorecer la tendencia hacia la Readaptación Social de quien se halla privado de su libertad.

Por lo anterior, en el Consejo Técnico descansa una gran responsabilidad, la de hacer social y humanísticamente productivos los esfuerzos hechos por los gobiernos, tanto federales como estatales, elevando los resultados en la rehabilitación.

Las funciones e integración se encuentran consideradas en el contenido del artículo 90. de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, mismo que ya fué referido en el Capítulo II.

A continuación se presenta un esquema de integración de los Estudios de Consejo Técnico Interdisciplinario, así como la participación de cada una de las áreas que los integran.

- Personal Directivo.

Director.

Subdirectores de Area.

- Personal Técnico.

Jefe del Departamento de Medicina.

Jefe del Departamento de Psicología.

Jefe del Departamento de Trabajo Social.

Jefe del Departamento de Pedagogía.

Jefe del Departamento de Criminología.

Jefe del Centro Escolar.

Jefe de Organización del Trabajo.

Jefe del Area Laboral.

- Personal Administrativo.

Jefe de Mantenimiento y Servicios Generales.

- Personal de Seguridad y Custodia.

Jefe de Seguridad y Custodia.

Las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario se deben realizar de forma ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La participación del Personal Directivo consiste:

DIRECTOR.- Su función es presidir las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario, escuchar las opiniones y sugerencias de los consejeros, tanto en relación al estudio, diagnóstico y tratamiento de los internos, como acerca de las acciones para mejor marcha de la institución.

Cuando las opiniones de los consejeros se encuentren repartidas por partes iguales, el director dadas sus

funciones de decisión y dirección, contará con voto de calidad.

SUBDIRECTORES DE AREA.- Una de sus funciones es sustituir al Director del establecimiento, presidiendo las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario, en éstas el Subdirector jurídico, como representante legal de la institución, será el Secretario y asimismo, informará sobre la situación jurídica de los casos a tratar.

a) ESTUDIO MEDICO.

En él se realiza un estudio integral de las funciones orgánicas del sujeto, procediendo al llenado de una ficha médico-legal en la que constan las condiciones físicas y mentales del paciente-interno, así como la historia clínica a través del interrogatorio médico y exploración física, estableciendo un diagnóstico de salud, y en caso de detectarse alguna patología el tratamiento adecuado.

Asimismo, determina los factores genéticos, biológicos y constitutivos del sujeto que hayan influido en la realización de su conducta delictiva. También enfatiza en el estudio de trastornos neuroendócrinos, además de establecerse el biotipo del interno.

b) ESTUDIO PSICOLOGICO.

En el se realiza el estudio de la dinámica de personalidad del interno a través de la aplicación de pruebas psicológicas proyectivas y psicométricas, mismo que destaca los principales rasgos de personalidad del sujeto de estudio que consideren se hallen correlacionados con el hecho delictivo.

El estudio psicológico en unión con el estudio médico ponen especial cuidado al estado de salud mental del interno, toda vez que los cambios de personalidad dentro del ámbito carcelario, agudos y transitorios, pueden requerir de atención psiquiátrica.

Estudia los rasgos más sobresalientes de la personalidad del sujeto, considerando la personalidad del interno, correlacionando sus características con su conducta delictiva, es decir establece la psico-criminogénesis.

En el Distrito Federal, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social establece dentro de los estudios de Consejo Técnico Interdisciplinario el Estudio Psiquiátrico, mismo que la mayoría de las veces no se realiza debido a la falta de personal capacitado en la materia, por lo que de ser necesario el Psicólogo es quien realiza éste estudio cuyo objetivo principal es el establecer

las diferencias entre las personalidades patológicas y no patológicas, como son psicóticos, neuróticos, psicópatas, débiles mentales, alcohólicos, y toxicómanos; y las no patológicas en las que se encuentran generalmente la gran mayoría de los sujetos observados como son los delinquentes ocasionales.

c) ESTUDIO DE TRABAJO SOCIAL.

Se realiza con el fin de conocer y proporcionar para el estudio clínico-criminológico los siguientes elementos: la dinámica familiar del interno, sus relaciones interpersonales, nivel socioeconómico, nivel cultural, forma de vida, lugar de origen y residencia, niveles de criminalidad de dichos lugares, la práctica de conductas parasociales, etcétera.

Por otra parte, tiene la función de establecer los contactos del interno con el exterior, a través de la visita familiar, la visita de convivencia, y la visita íntima.

Es decir, al igual que todos los participantes del equipo técnico interdisciplinario, tiene funciones tanto de diagnóstico como de tratamiento.

Sus aportes son fundamentales en relación a los factores socioculturales que intervienen en el proceso de

sociabilización del individuo, así como en su conducta delictiva. Se debe considerar el lugar de origen, de residencia, el ambiente criminógeno, la integración familiar, la estabilidad social en lo académico, laboral y afectivo, así como el manejo de las relaciones interpersonales, familiares y amistades.

Es decir, se pretende con todo lo anterior el establecimiento de la participación de la familia para la reincorporación social del liberado.

d) ESTUDIO PEDAGOGICO.

Por medio de la aplicación de pruebas pedagógicas, determina el nivel académico y cultural del interno, así como sus aptitudes e intereses en actividades deportivas, recreativas y culturales.

Enfatiza aspectos sobre la conducta y desarrollo escolar del interno, su deserción, reprobación, expulsiones, actitudes hacia las figuras de autoridad, etcétera.

Realiza el estudio del interno aportando datos en relación a su desarrollo escolar, deserción, reprobación, ausentismo cambios de plantel, actitudes hacia los maestros, en tanto éstos son figuras de autoridad. Asimismo detecta

sus inclinaciones hacia las distintas actividades deportiva, recreativas y culturales, con el fin de establecer criterios de pedagogía correctiva, toda vez que la educación académica se complementa con aspectos cívicos, sociales, éticos, físicos y artísticos.

e) ESTUDIO CRIMINOLOGICO.

Recaba toda la información proporcionada por las áreas técnicas antes enunciadas y realiza la entrevista criminológica. Con esto, se establece el criminodiagnóstico, enfatizando el grado de peligrosidad del interno, así como su pronóstico comportamental intra y extra muros y, finalmente señala las prioridades del tratamiento.

Resalta los aspectos biológicos, psicológicos y sociales que hayan influido en la realización de la conducta delictiva, con el fin de establecer, a través de la descomposición analítica y recomposición sintética de la personalidad del individuo, la bio-psico-sociocriminogénesis.

De la misma manera considera las posibilidades de tratamiento señaladas por las diversas áreas y las presenta en formas sistematizadas y organizada de acuerdo a las necesidades del caso a fin de incidir en la readaptación social.

A través de él se determina el índice de estado peligroso para determinar la capacidad criminal y su adaptabilidad social, entendiéndose la primera como la maduración de la personalidad y cambios conductuales que denoten mucho más probabilidades de reincidencia y a la segunda como la conducta que ha demostrado el interno dentro de la institución de reclusión pronosticando su desenvolvimiento en el exterior.

f) INFORME DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS.

Misma que se proporciona en el Centro Escolar, la cual es la encargada de dos de los aspectos de tratamiento progresivo técnico: la educación y la capacitación.

La educación que proporciona el centro escolar de un establecimiento de reclusión además del contenido académico, debe tener carácter cívico, ético, físico y artístico, razón por la que se coordinan en esta área las actividades culturales, deportivas y recreativas.

En consecuencia, el centro escolar, como ejecutor de dos presupuestos del tratamiento, informa al Consejo Técnico Interdisciplinario, sobre los avances del mismo.

g) INFORME DE ACTIVIDADES LABORALES.

En esta área se participa en la organización del trabajo y la capacitación para el mismo, en este sentido, establece un puente de unión entre el centro escolar y las áreas laborales del centro de reclusión. El tratamiento determinado por el Consejo Técnico Interdisciplinario, en el que concierne a capacitación y trabajo, es coordinado por esta área, quien a su vez informa sobre los avances del mismo.

En su informe debe anotar los días que el interno ha trabajado, así como los diversos cursos de capacitación en los que ha participado.

Asimismo, ofrece al Consejo Técnico Interdisciplinario las posibilidades de capacitación y trabajo al sujeto privado de su libertad, debiendo informar sobre el desarrollo laboral de los internos, su conducta, sus deseos, intereses y aptitudes, con el fin de que valore los avances del tratamiento.

En consecuencia, ésta área es responsable del cumplimiento de la capacitación y el trabajo como medios de readaptación social.

h) INFORME DE SEGURIDAD Y CUSTODIA.

La conducta intramuros del interno es indicativo de la eficiencia del tratamiento determinado por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Esta área se encarga de informar sobre las faltas de conducta que haya cometido el interno, así como la gravedad de las mismas.

Es importante hacer notar la necesidad, cada vez mayor, de que el personal de custodia se convierta en un aliado técnico, toda vez que es él quien tiene contacto permanente con los internos.

3.4. INTEGRACION DEL EXPEDIENTE TECNICO-JURIDICO.

Con fundamento en el artículo 20 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social le corresponde a través del Archivo Nacional de Sentenciados el operar y mantener actualizado el expediente único de los sujetos en reclusión, mismo que deberá estar completamente integrado en sus aspectos técnico y jurídico con la finalidad de que en caso de estar en tiempo para algún beneficio por libertad anticipada pueda ser propuesto por la Dirección de

Ejecución de Sentencias y constará de los siguientes documentos:

SINTESIS JURIDICA.- Es un formato elaborado por la Dirección del Ejecución de Sentencias (anexo 4), en el cual se detallan de manera sintetizada la situación jurídica que guarda el sujeto privado de su libertad en los siguientes aspectos:

Datos Generales: Nombre, Edad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil, Nacionalidad y Lugar de Internamiento.

Síntesis Jurídica: Juzgado, Proceso, Fecha de Sentencia, Delito, Pena Privativa de Libertad, Multa, Reparación del Daño y Fecha de Detención.

Coacusados: Nombre, Delito, y Pena Privativa de Libertad del o los acusados.

Dinámica del Delito: De manera breve se describirán los hechos que dieron lugar al ilícito, señalando el cuándo, dónde, quiénes, cómo, etc.

Procesos Anteriores y Descripción: En el citaran los antecedentes penales del sujeto, detallando el delito, proceso pena y si fué compurgada o se encuentra pendiente de cumplir.

A Disposición de otra Autoridad: Cuando tiene procesos pendientes y estos no han causado ejecutoria.

Integración del expediente: En el se señala la documentación que se encuentra integrada en el mismo así como la faltante.

Peligrosidad: La considerada por el juez cuando éste sentenció.

Estudios de Personalidad: Se menciona si se realizaron o no, la fecha de su elaboración y el resultado de los mismos.

Fechas Probables de Beneficio: En base a la fecha de detención se determinan las fechas probables para salir con el beneficio de libertad anticipada.

Observaciones: En este rubro se agregan todas aquellas situaciones no previstas en los rubros que anteceden.

Asimismo, es utilizada para proporcionar información detallada de manera inmediata a los familiares del interno y a las autoridades que así lo soliciten.

ESTUDIOS DE PERSONALIDAD.- Son proporcionados por la autoridad encargada de la custodia del interno (Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social), a

través del Consejo Técnico Interdisciplinario de cada Centro de Readaptación Social y que determinan si el sujeto privado de su libertad se encuentra socialmente readaptado, o bien si la conducta que ha presentado, no hace posible proponerlo para beneficio de libertad anticipada.

Estos estudios, mismos que se detallaron en el punto que antecede (anexo 5 al 12), comprenden los siguientes aspectos:

Ficha de Identificación.

Estudio Médico.

Estudio Psicológico.

Estudio de Trabajo Social.

Estudio Criminológico.

Informe de Actividades Educativas.

Informe de Actividades Laborales.

Informe de la Sección de Vigilancia (Conducta y Disciplina).

CARTA DE FIADOR MORAL.- Es el documento (anexo 13), mediante el cual una persona solvente, honrada y que no cuenta con antecedentes penales se constituye en fiador moral del sujeto que esta próximo a recibir una libertad anticipada, misma que se obliga a vigilar la conducta del interno durante el uso y disfrute del beneficio, comprometiéndose a informar mensualmente sobre el comportamiento del sujeto reportando cualquier anomalía que

podiera acontecer, así como indicar oportunamente cualquier cambio de domicilio o que se sustraiga de la vigilancia y control a través de la Subdirección de Presentaciones, dependiente de la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

CARTA COMPROMISO DE TRABAJO.- Es aquel por la cual el sujeto que se encuentra próximo a salir por beneficio de libertad anticipada tiene garantizado un trabajo lícito, lo que le permitirá obtener ingresos económicos, evitando la reincidencia del sujeto liberado.

PARTIDA PENAL.- Es el documento que expide la autoridad encargada de la custodia del interno (Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social), misma que asienta los ingresos y egresos del interno a los centros de reclusión así como el tipo de delito, proceso y juzgado por juicios anteriores (antecedentes penales).

Esta debe contener los siguientes datos de identificación para evitar confusiones con sujetos homónimos:

Número de Partida.

Fecha de Ingreso.

Originario de.

Edad.

Estado Civil.

Religión.
Grado de Instrucción.
Ocupación.
Hijo de.
Domicilio.
Ingreso a las.
Por el Delito (s).
Según Acta Número:

Este documento (anexo 14), es de vital importancia ya que de el se desprende la peligrosidad del individuo, toda vez que por el se determina si es primodelincuente o reincidente, además de ser factor primordial para la obtención de beneficios de ley por libertad anticipada.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, APELACION Y AMPARO.-
Son las constancias procesales del juicio o proceso en que recayó un fallo, mismo que condenó a una pena privativa de libertad en primera instancia y que en apelación y amparo se confirmó, modificó o revocó la sentencia dictada. Toda vez que estas comprenden un gran número de anexos, sólo se adjuntan las carátulas de las instancias así como los puntos resolutivos de cada una de ellas. (anexos 15, 16 y 17).

Estas constancias son de vital importancia ya que de ellas se derivan la relación de los hechos constitutivos del

delito así como penalidad, gravedad del ilícito y sujetos que participaron en la comisión del mismo.

En algunos casos por carecer de copias certificadas de las sentencias únicamente se agregan al expediente las boletas certificadas que expide el juez de la causa y que contiene los puntos resolutivos. (anexo 18)

3.5.- COMISION DICTAMINADORA DE LA DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL.

Se considera como un órgano interdisciplinario, cuyo objetivo primordial es el determinar el otorgamiento o aplazamiento de algún beneficio de libertad anticipada, tomando en consideración la personalidad del sujeto, las características del delito, así como sus consecuencias, su conducta en reclusión y la garantía de que no volverá a reincidir.

Aún y cuando no existe un fundamento legal que determine su organización, funciones y facultades, esta se encuentra conformada por los Directores y Subdirectores de la Dirección de Ejecución de Sentencias, dependiente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, mismos que sesionan cada semana y que se integra por las siguientes áreas:

- Director de Ejecución de Sentencias.
- Subdirector de Ejecución de Sentencias en el Distrito Federal.
- Subdirector de Ejecución de Sentencias Entidades "A".
- Subdirector de Ejecución de Sentencias Entidades "B":
- Subdirector de Criminología.
- Subdirector de Adecuaciones.
- Subdirector de Presentaciones.
- Subdirector de Normatividad.

Una vez que determinan la situación de los sujetos de estudio, ésta procede a ordenar la realización de los oficios en el que conste la resolución de la sesión, mismos que pueden ser:

- Beneficio por Tratamiento Preliberacional. (Anexo 19).
- Beneficio por Libertad Preparatoria, así como el Oficio de obligaciones a que queda sujeto mientras disfruta de éste. (Anexos 20 y 21).
- Beneficio por Remisión Parcial de la Pena, así como el oficio de obligaciones a que queda sujeto mientras disfruta del mismo. (Anexos 22 y 23).

- Oficio de Notificación de resolución de la Comisión Dictaminadora enviada a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, en la que se señala que el interno sea trasladado a la Penitenciaría del Distrito Federal, para que continúe con el tratamiento para su readaptación social. (Anexo 24).

- Oficio de notificación de resolución de la Comisión Dictaminadora enviada a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, en la que señala que el interno sea trasladado al Centro de Reinserción Social, para que una vez que cumpla con los tratamientos sugeridos, pueda obtener su libertad anticipada o bien, cuando el interno se encuentre próximo a recibir un beneficio y se tema pueda ser contaminado por otros internos.

- Oficio de notificación al interno en el que se menciona la determinación de aplazar el otorgamiento del beneficio, hasta ser valorado nuevamente en sesión de Comisión, por no cumplir con los requisitos señalados por la Ley. (anexo 25).

- Oficio de señalamiento, mismo que determina la facultad que tiene como autoridad ejecutora de señalar el penal para que el sentenciado ejecutoriado extinga su

sanción, mencionando el centro de Readaptación Social (Penitenciaría del Distrito Federal), las sanciones - privativas de libertad, multa, delito, autoridades que sentencian, procesos y fechas de sentencias, así como la fecha a partir del cual las sanciones empezarán a computarse. (Anexo 26).

Por último, una vez que la comisión aprueba algún tipo de beneficio y elabora los oficios correspondientes, éstos son enviados a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para que se proceda a conceder la libertad anticipada al sujeto privado de su libertad, amonestándolo de no reincidir, así como para que cumpla con la obligación de presentarse ante la Subdirección de Presentaciones dependiente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, cada semana en los casos de Tratamiento Preliberacional y cada 15 días por Libertad Preparatoria y Remisión Parcial de la Pena.

CONCLUSIONES.

1.- La pena privativa de libertad no debe entenderse como castigo, sino como una forma de corregir y reformar al delincuente, buscando las condiciones para que no reincida.

2.- El término "Readaptación Social", implica que el sujeto privado de su libertad estuvo antes adaptado, siendo que tal vez nunca se desadaptó o bien se encuentra adaptado a las normas de supervivencia que imperan en la sociedad en la que se ha desarrollado.

3.- Como elementos de tratamiento para la Readaptación Social del sujeto privado de su libertad se señalan: la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, los cuales requieren de un manejo diferente al realizado en la vida en libertad, ya que sus fines y condiciones dependen de factores presupuestales del centro de reclusión, de la vocación y aptitudes que posea el sujeto, así como del carácter de obligatoriedad para la obtención de beneficios de ley.

4.- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a través de la Comisión Dictaminadora establece la concesión de beneficios por libertad anticipada de aquellos sujetos que por los estudios del Consejo Técnico Interdisciplinario se demuestre que se encuentran socialmente

readaptados, pero que no han cumplido con una serie de terapias auxiliares en su tratamiento, estableciendo para ello en la Subdirección Criminológica dependiente de la Dirección de Ejecución de Sentencias una clínica de la conducta, en la cual se llevan a cabo el cumplimiento de las mismas.

5.- El Centro Varonil de Reinserción Social, no debería ser considerado como una institución abierta, ya que este no cumple con las características establecidas por el Reglamento de Reclusorios, sino únicamente como un centro en el cual se encuentran los sujetos próximos a salir por beneficios de ley, utilizando este centro como puente entre la vida en reclusión y la vida en libertad.

6.- A la Dirección General de Prevención y Readaptación Social compete entre otros asuntos, señalar previa valoración de los sentenciados ejecutoriados el lugar donde deben cumplir las penas privativas de libertad (Penitenciaría del Distrito Federal o Centro Femenil de Readaptación Social), a través de un oficio denominado "Oficio de Señalamiento", el cual deberá contener la pena privativa de libertad, el delito, la autoridad que sentencia y fecha a partir del cual se compurga la misma.

7.- La Dirección de Ejecución de Sentencias, maneja una serie de criterios para el otorgamiento de libertades

anticipadas, misma que determina para cada caso en específico los requisitos que deberán de cumplir los internos, así como demostrar por otros medios (mismos que no especifica la ley), una efectiva readaptación social.

8.- Dentro de las consideraciones que se establecen para la obtención de beneficios por libertad anticipada, se encuentran el pago de la reparación del daño y que los estudios de Consejo Técnico Interdisciplinario sean positivos, mismos que sin su cumplimiento no es posible proponer ante la Comisión Dictaminadora de la Dirección de Ejecución de Sentencias.

9.- La Comisión Dictaminadora dependiente de la Dirección de Ejecución de Sentencias, a pesar de ser un organismo de suma importancia para la concesión o negativa del otorgamiento de beneficios por libertad anticipada carece de un manual que establezca sus facultades dejando al arbitrio de cada administración los criterios a proponer.

PROPUESTAS.

1.- La pena privativa de libertad no debe ser considerada como castigo, sino como una rehabilitación, que tiendan a conservar y fortalecer en el sujeto privado de su libertad, la organización de la familia, su superación personal y la posibilidad de cubrir sus necesidades económicas a través del trabajo.

2.- No deberá emplearse el término "Readaptación Social; toda vez que no todos los sujetos privados de su libertad requieren ser readaptados, ya sea porque nunca se desadaptaron o bien porque no existe una posibilidad real de la misma, debiendo emplearse unicamente el término "Adaptación o Socialización" encaminadas a su integración como ente social.

3.- Dentro de los elementos de tratamiento para la Readaptación Social del sujeto se encuentra el trabajo, mismo al que debería de darse mayor importancia, ya que este depende de las posibilidades presupuestales del Centro de Reclusión, ocasionando con ello que no todos los internos tengan la posibilidad de realizar una actividad y por ello no puedan cumplir con uno de los requisitos para la obtención de beneficios de ley.

4.- En relación a los beneficios por libertad anticipada que otorga la Dirección General de Prevención y Readaptación

Social a través de la Comisión Dictaminadora, ésta debería, toda vez que no se encuentran especificadas sus funciones y facultades, ser más flexible en relación a aquellos casos en que por no cubrir con los requisitos mínimos, como en el caso de pago de reparación del daño mismo o que no se ha declarado su prescripción cuando ya es procedente, ó aplazado el beneficio aún y cuando se compruebe que se encuentran socialmente readaptados, evitando de alguna manera la sobrepoblación en los Centros de Reclusión.

5.- En lo que se refiere al Centro Varonil de Reinserción Social, se debería de establecer por conducto de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, su organización, funciones y objetivos, toda vez que este no se encuentra legalmente estructurado en ningún ordenamiento, aún que en el mes de Diciembre de 1993 inició sus funciones en lo que ocupaba las instalaciones del Reclusorio Preventivo Femenil Sur.

6.- Como facultad que tiene la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de elaborar los oficios en que se señala el lugar en que el sentenciado ejecutoriado deba de cumplir su condena, se propone que ésta, cuente con una oficina que en coordinación con los reclusorios preventivos se encargue exclusivamente del control de aquellos sentenciados ejecutoriados que se encuentran en posibilidad de ser trasladados al Centro de Ejecución de

Penas, para el cumplimiento en tiempo de su oficio de señalamiento.

7.- Debido a la población penitenciaria existente en el Distrito Federal y a las carencias de recursos presupuestales, debería de establecerse en la Dirección de Ejecución de Sentencias un Centro de Informática, en el cual se establecieran programas adecuados y analíticos manejados por personal capacitado y responsable, mismo que manejaría toda la información para el dictamen de las diferentes alternativas de Libertad Anticipada de los internos próximos a obtener beneficios de ley, haciendo más expeditas las propuestas, evitando el rezago de documentación.

8.- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, maneja una serie de criterios para el otorgamiento de libertades anticipadas, las cuales deberían establecerse en un "Manual Unico", mismo que para ser modificado deberá acordarse previa autorización del Subsecretario del Ramo, así como de los Directores adscritos a la misma, lo anterior es con la finalidad de evitar su variación en cada cambio de administración, lo cual provoca en el interno desconfianza y poca credibilidad en las instituciones.

9.- En cuanto al beneficio por tratamiento preliberacional, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, señala que nunca se concederá a los

autores de los delitos de homicidio calificado, violación, secuestro, robo calificado o en casa habitación, así como por delitos cometidos por agentes de la autoridad durante el desempeño de su servicio; debiendo establecerse un análisis específico de cada caso para determinar quienes trasgredieron la ley como tragedia o expresamente con una finalidad delictiva.

10.- En muchas ocasiones los sujetos próximos a recibir un beneficio por libertad anticipada, no son propuestos por no cumplir con el pago de la multa y la reparación del daño, aún cuando ya hayan prescrito; por ello se propone la creación de un módulo en el cual se tramiten las prescripciones ante la autoridad competente ó bien en los casos de reparación del daño por cantidades mínimas se establezcan las medidas necesarias para que el interno liberado garantice su pago.

11.- En relación a los Estudios de Consejo Técnico Interdisciplinario, debería existir una unificación de criterios en el que hubieran parámetros en relación al estudio, diagnóstico y tratamiento entre la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, para evitar que el interno que no se encuentra socialmente readaptado se proponga a la Comisión Dictaminadora para la

obtención de beneficios de ley, solo por estar en el término establecido.

12.- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social debería elaborar un Manual de Organización de la Comisión Dictaminadora, que contenga la integración, funciones y facultades ; ya que hasta la fecha no se cuenta con un documento que avale sus decisiones, dejando al arbitrio de cada administración la determinación de los casos propuestos.

13.- Para agilizar el Procedimiento Jurídico-Administrativo en la obtención de beneficios de ley, debería de existir una mayor comunicación entre la autoridad encargada de la custodia y la autoridad ejecutora con el objeto de canalizar mensualmente a sujetos que se encuentran en tiempo de ser propuestos, para evitar que los internos compurguen la totalidad de la pena o bien el beneficio sea otorgado días antes de su compurgación por falta de un control adecuado entre ambas autoridades.

14.- Con el objeto de evitar un rezago en la aplicación de Ley de Normas Mínimas debería crearse una autoridad intermedia que se encargaría de llevar a cabo el seguimiento jurídico del interno privado de su libertad.

BIBLIOGRAFIA.

LIBROS.

- 1.- BERGALLI ROBERTO.
"READAPTACION SOCIAL POR MEDIO DE LA EJECUCION PENAL".
UNIVERSIDAD DE MADRID.
ESPAÑA, 1976.
- 2.- GARCIA RAMIREZ SERGIO.
"COMENTARIOS A LA LEY DE NORMAS MINIMAS".
SECRETARIA DE GOBERNACION.
OFICINA DE IMPRESIONES DIDACTICAS.
MEXICO, 1987.
- 3.- GARCIA RAMIREZ SERGIO.
"ESTUDIOS PENALES".
ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS.
MEXICO, 1977.
- 4.- MALO CAMACHO GUSTAVO.
"MANUAL DEL DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO".
BIBLIOTECA MEXICANA DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES.
MEXICO, 1986.
- 5.- MARC ANCEL.
"LA NUEVA DEFENSA SOCIAL".
ARCHIVES DE POLITIQUE CRIMINALE.
PARIS, 1975.
- 6.- SERIE DE TEXTOS DE CAPACITACION TECNICO PENITENCIARIA.
TOMO II.
DIRECCION TECNICO PENITENCIARIA DEL INSTITUTO DE
CIENCIAS PENALES.
INACIPE.
MEXICO, 1992.
- 7.- STEFA LEVASSEUR A. Y JAMLIN, MERLIN R.
"CRIMINOLOGIE ET SCIENCIE PENITENTIERE"
EDITORIAL DALLOZ.
FRANCIA, 1970.

LEGISLACION.

- 8.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
COLECCION PORRUA, 54a. EDICION.
EDITORIAL PORRUA, S. A.
MEXICO, 1995.
- 9.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL
FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL
FUERO FEDERAL.
EDITORIAL SISTA, S. A. DE C. V.
MEXICO, 1995.
- 10.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO
FEDERAL.
EDITORIAL SISTA, S. A. DE C. V.
MEXICO, 1995.
- 11.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION
SOCIAL DE SENTENCIADOS.
COLECCION PORRUA, 54a. EDICION.
EDITORIAL PORRUA, S. A. DE C. V.
MEXICO, 1995.
- 12.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
COLECCION PORRUA.
EDITORIAL PORRUA, S. A.
MEXICO, 1995.
- 13.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.
MEXICO, 1993.
- 14.- REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION
SOCIAL.
COLECCION PORRUA, 54a. EDICION.
EDITORIAL PORRUA, S. A.
MEXICO, 1995.

OTRAS FUENTES.

- 15.- CABANELLAS GUILLERMO.
"DICCIONARIO DEL DERECHO USUAL".
TOMOS II, III, V, VI, VII Y VIII.
EDITORIAL PALMA

- 16.- DIAZ PALACIOS SOCORRO
"IV REUNION NACIONAL PENITENCIARIA".
SUBSECRETARIA DE PROTECCION CIVIL, PREVENCION Y
REDAPTACION SOCIAL (CONFERENCIA).
SECRETARIA DE GOBERNACION.
TOLUCA, MEX., 1994.

- 17.- "MANUAL DE CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LIBERTADES
ANTICIPADAS".
SECRETARIA DE GOBERNACION.
MEXICO, 1994.

- 18.- "MANUAL DE ORGANIZACION INSTITUCIONAL DEL DEPARTAMENTO
DEL DISTRITO FEDERAL".
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
MEXICO, 1993.

- 19.- "PROGRAMA GENERAL DE SIMPLIFICACION DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA FEDERAL".
"UNA MEJOR ADMINISTRACION PARA UN MEJOR PAIS"(FOLLETO).
SECRETARIA DE GOBERNACION.
MEXICO, 1994.

ANEXOS.

- 20.- EXPEDIENTE TECNICO JURIDICO DEL INTERNO ANGUIANO ALLENDE
ALFONSO.
DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.
ARCHIVO NACIONAL DE SENTENCIADOS.
MEXICO, 1991.

TESIS SIN PAGINACION

COMPLETA LA INFORMACION

ANEXO 1.

**TABLA PARA CALCULAR EN FORMA APROXIMADA LA REDUCCION DE LAS
SENTENCIAS EN UN 40%.**

FALLA DE ORIGEN

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

TABLA PARA CALCULAR EN FORMA APROXIMADA LA REDUCCIÓN DE LAS SENTENCIAS EN UN 40 %
TRATAMIENTO PRELBERACIONAL

AÑOS MESES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
0	0	0	1	1	2	2	2	3	3	4	4	4	5	5	6	6	6	7	7	7	8
1	4	9	2	7	0	4	9	2	7	0	4	9	2	7	0	4	9	2	7	0	4
2	24.35	18.26	12.17	6.09	0.00	24.35	18.26	12.18	6.09	0.00	24.35	18.26	12.18	6.09	0.00	24.35	18.26	12.18	6.09	0.00	
3	0	0	1	1	2	2	2	3	3	4	4	4	5	5	6	6	6	7	7	7	8
4	5	10	2	7	0	5	9	2	7	0	5	10	2	7	0	5	10	2	7	0	5
5	6.09	0.00	24.35	18.26	12.17	6.09	30.44	24.35	18.26	12.17	6.09	0.00	24.35	18.26	12.17	6.09	0.00	24.35	18.26	12.18	6.09
6	0	0	1	1	2	2	2	3	3	4	4	4	5	5	6	6	6	7	7	7	8
7	5	10	3	7	0	5	10	3	7	0	5	10	3	7	0	5	10	3	7	0	5
8	18.26	12.17	6.09	30.44	24.35	18.26	12.18	6.09	0.00	24.35	18.26	12.18	6.09	30.44	24.35	18.26	12.18	6.09	30.44	24.35	18.26
9	0	0	1	1	2	2	2	3	3	4	4	4	5	5	6	6	6	7	7	7	8
10	6	10	3	7	0	6	10	3	7	0	6	10	3	7	0	6	10	3	7	0	6
11	0.00	24.35	18.26	12.17	6.09	0.00	24.35	18.26	12.18	6.09	0.00	24.35	18.26	12.18	6.09	0.00	24.35	18.26	12.18	6.09	0.00
12	0	0	1	1	2	2	2	3	3	4	4	4	5	5	6	6	6	7	7	7	8
13	5	11	4	9	2	6	11	4	9	2	6	11	4	9	2	6	11	4	9	2	6
14	12.18	6.09	0.00	24.35	18.26	12.17	6.09	30.44	24.35	18.26	12.17	6.09	0.00	24.35	18.26	12.17	6.09	0.00	24.35	18.26	12.18
15	0	0	1	1	2	2	2	3	3	4	4	4	5	5	6	6	6	7	7	7	8
16	5	11	4	9	2	6	11	4	9	2	6	11	4	9	2	6	11	4	9	2	6
17	24.35	18.26	12.18	6.09	0.00	24.35	18.26	12.18	6.09	0.00	24.35	18.26	12.18	6.09	0.00	24.35	18.26	12.18	6.09	0.00	24.35
18	0	0	1	1	2	2	2	3	3	4	4	4	5	5	6	6	6	7	7	7	8
19	5	10	3	7	0	5	10	3	7	0	5	10	3	7	0	5	10	3	7	0	5
20	6.09	0.00	24.35	18.26	12.18	6.09	0.00	24.35	18.26	12.18	6.09	0.00	24.35	18.26	12.18	6.09	0.00	24.35	18.26	12.18	6.09
DIAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15						
	0.40	0.60	1.20	1.60	2.00	2.40	2.80	3.20	3.60	4.00	4.40	4.80	5.20	5.60	6.00						
	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30						
	6.40	6.80	7.20	7.60	8.00	8.40	8.80	9.20	9.60	10.00	10.40	10.80	11.20	11.60	12.00						

FALLA DE ORIGEN

ANEXO 2.

TABLA PARA CALCULAR EN FORMA APROXIMADA LA REDUCCION DE LAS SENTENCIAS EN LAS 3/5 PARTES DE LA CONDENA TOTAL.

FALLA DE ORIGEN

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL

TABLA PARA CALCULAR EN FORMA APROXIMADA LA REDUCCION DE LA SENTENCIAS EN 3/5 I ARTES O 60%
LIBERTAD PREPARATORIA

AÑOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20		
MESES	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
0	0	7	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0
1	0	7	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0
2	0	7	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0
3	0	7	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0
4	0	7	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0
5	0	7	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0
6	0	7	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0
7	0	7	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0
8	0	7	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0
9	0	7	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0
10	0	7	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0
11	0	7	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0	6	12	18	24	0
DIAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15							
	1	1	1	2	3	3	4	4	5	6	6	7	7	8	9							
	18	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30							
	9	10	10	11	12	12	13	13	14	15	15	16	16	17	18							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12										
MESES	0	1	1	2	3	3	4	4	5	6	6	7										
DIAS	18	6	24	12	0	18	6	24	12	0	18	6										

FALLA DE ORIGEN

ANEXO 3.
TABLA PARA EL CALCULO DE BENEFICIOS POR REMISION PARCIAL DE LA PENA.

FALLA DE ORIGEN

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL

TABLA PARA CALCULAR EN FORMA APROXIMADA LA REDUCCION DE LA SENTENCIAS EN UN 80%
REMISION PARCIAL DE LA PENA

AÑOS MESES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
0	0	1	2	3	4	4	5	6	6	7	8	8	9	10	10	11	12	12	13	13
0	8	4	0	8	4	0	8	4	0	8	4	0	8	4	0	8	4	0	8	4
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	0	1	2	2	3	4	4	5	6	6	7	8	8	9	10	10	11	12	12	13
1	8	4	0	8	4	0	8	4	0	8	4	0	8	4	0	8	4	0	8	4
1	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
2	0	1	2	2	3	4	4	5	6	6	7	8	8	9	10	10	11	12	12	13
2	9	5	1	9	5	1	9	5	1	9	5	1	9	5	1	9	5	1	9	5
2	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
3	0	1	2	2	3	4	4	5	6	6	7	8	8	9	10	10	11	12	12	13
3	10	6	2	10	6	2	10	6	2	10	6	2	10	6	2	10	6	2	10	6
3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	0	1	2	2	3	4	4	5	6	6	7	8	8	9	10	10	11	12	12	13
4	10	6	2	10	6	2	10	6	2	10	6	2	10	6	2	10	6	2	10	6
4	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
5	0	1	2	2	3	4	4	5	6	6	7	8	8	9	10	10	11	12	12	13
5	11	7	3	11	7	3	11	7	3	11	7	3	11	7	3	11	7	3	11	7
5	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
6	1	1	2	3	3	4	5	5	6	7	7	8	9	9	10	11	11	12	13	13
6	0	8	4	0	8	4	0	8	4	0	8	4	0	8	4	0	8	4	0	8
6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	1	1	2	3	3	4	5	5	6	7	7	8	9	9	10	11	11	12	13	13
7	5	5	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6
7	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
8	1	1	2	3	3	4	5	5	6	7	7	8	9	9	10	11	11	12	13	13
8	1	9	5	1	9	5	1	9	5	1	9	5	1	9	5	1	9	5	1	9
8	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
9	1	1	2	3	3	4	5	5	6	7	7	8	9	9	10	11	11	12	13	13
9	2	10	6	2	10	6	2	10	6	2	10	6	2	10	6	2	10	6	2	10
9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10	1	1	2	3	3	4	5	5	6	7	7	8	9	9	10	11	11	12	13	13
10	2	10	6	2	10	6	2	10	6	2	10	6	2	10	6	2	10	6	2	10
10	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
11	1	1	2	3	3	4	5	5	6	7	7	8	9	9	10	11	11	12	13	13
11	3	11	7	3	11	7	3	11	7	3	11	7	3	11	7	3	11	7	3	11
11	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10

FALLA DE ORIGEN

ANEXO 4.

SINTESIS JURIDICA.

DATOS GENERALES:

ESTADO: Distrito Federal NUM. EXP. _____

NOMBRE: <u>Arguiano Alende Alfonso</u>	ESTADO CIVIL: <u>Casado</u>
EDAD: <u>31 años</u>	ORIGINARIO: <u>D. Distrito Federal</u>
Ocupacion: <u>Mecánico y Plomero</u>	NACIONALIDAD: <u>Mexicana</u>
DOMICILIO: <u>Camada de Lago Atl. No. 14, Col. Piedad, Mérida, D.F.</u>	LUGAR DE INTERNAMIENTO: <u>R. P. V. Norte</u>

SINTEISIS JURIDICA.

TRIBUNAL: <u>9ª Sala Penal del H.T.S.S. del D.F.</u>	JUZGADO: <u>7ª Penal en el D.F.</u>
TOCA: <u>78/92 (usl.fica)</u>	PROCESO: <u>153/71</u>
FECHA DE EJECUTORIA: <u>2/ Abril/92</u>	FECHA DE SENTENCIA: <u>21/ Diciembre/71</u>
DELITO: <u>Robo Calific. (con violencia legal y en MULTA: \$ 3,074.00; 260 Vehículo Particular)</u>	PENA PRIV. DE LIB.: <u>8 años y 4 meses (17 años)</u>
() PAGADA <u>ST.F.C.</u>	() PRESCRITA
() CUBIERTA	() PRESCRITA
A PARTIR DE: <u>22/ Julio/91</u>	ABONO:
AMPARO DIRECTO:	FECHA: <u>22/ Abril/92</u> RESOLUCION: <u>Negativa</u>

COACUSADOS: Nieto Florio Bernardo (6 años, 4 meses, 13 días)

DINAMICA DEL DELITO: En 23/ Mayo/91 cuando aproximadamente las 10:30 hrs en la Calle 23 de Abril y Calzada de las Armas, Col. San Pedro Xalapa, Delegación Azcapotzalco, el hoy denunciado y su consuegro se movieron a las paradas en una camioneta Chevrolet 1979, mismo que se encargó del transporte de mercancía diversa y una camioneta con un motor de fuerza los integrantes de los 1, como más los 2 por el subsecuente al tratar de huir sus responsabilidades por elementos de Patrullera y Vialidad misma que impedieron a su detención y remisión al Ministerio Público.

PROCESOS ANTERIORES: NO () SI (X)

DESCRIPCION: caso juzgado 62/93 Juzgado 8º de Distrito - C.I. por falta de eludido para procesar

A DISPOSICION DE OTRA AUTORIDAD: Procesado 102/91 Juzgado 5º de P.I. - para liberar

INTEGRACION DEL EXPEDIENTE. Una, se sustituye por testimonio en Mérida, se ignora

DOCUMENTOS:	NO	SI	SOLICITADO FECHA	RECIBIDO FECHA
SENT. PRIMERA INSTANCIA	()	(X)		
SENT. SEGUNDA INSTANCIA	()	(X)		
PARTIDA:	()	(X)		
SITUACION JURIDICA:	()	()		
ESTUDIOS TECNICOS:	()	(X)	<u>19/ Abril/92</u>	
CARTA DE FIADOR MORAL:	()	()		

SERIALAMIENTO: _____

ELABORADO: [Firma] ENVIADO: _____

Celia Ballero 67

FALLA DE ORIGEN

ANEXO 5.

FICHA DE IDENTIFICACION.

FALLA DE ORIGEN

DATOS GENERALES:

ESTADO: Dominico Federal MUN. EXP. _____

NOMBRE: <u>Anguiano Alende Alfonso</u>	ESTADO CIVIL: <u>Casado</u>
EDAD: <u>38 años</u>	ORIGINARIO: <u>D. Fed. Fed. Fed.</u>
Ocupacion: <u>Mecánico y Plomero</u>	NACIONALIDAD: <u>Mexicana</u>
DOMICILIO: <u>Calle de Lugo 272, No. 14, Col. Ponce, Mérida, D.F.</u>	LUGAR DE INTERNAMIENTO: <u>R.F.V. Mérida</u>

SINTEISIS JURIDICA.

TRIBUNAL: <u>9º Sala Penal del H.T.S.3. del D.F.</u>	JUGADO: <u>7º Penal en el D.F.</u>
TOCA: <u>78/92 (Ust. Fica)</u>	PROCESO: <u>153/71</u>
FECHA DE EJECUTORIA: <u>2/Abril/92</u>	FECHA DE SENTENCIA: <u>21/Diciembre/71</u>
DELITO: <u>Robo Calif. Cado (con violencia moral y en</u>	PENA PRIV. DE LIB.: <u>8 años y meses 17 días</u>
MULTA: <u>14,304.00 + 260 (Ust. Fica)</u>	REP. DEL DARO: <u>Def. Fica</u>
() PAGADA <u>ST.F.C.</u>	() CUBIERTA () PRESCRITA
A PARTIR DE: <u>22/Junio/91</u>	ABONO:
AMPARO DIRECTO:	FECHA: <u>22/Abril/92</u> RESOLUCION: <u>Negativa</u>

COACUSADOS: Niery Florio Bernardo (6 años y meses 12 días)

DINAMICA DEL DELITO: En 22/Junio/91 cuando aproximadamente las 10:30 hrs en la Calle 23 de Abril y Calzada de los Arboles, Col. San Pedro Yalpa, Delegación Azcapotzalco, el hoy denunciado y su consorte se pusieron a las parrillas en una camioneta Chevrolet 1979, misma que se usaba del transporte de mercancía diversa y una camioneta con un grupo de fuego los abrumaron de las 11:00 hrs más o menos a las 11:30 hrs en su intervención; al tratar de huir son sorprendidos por elementos de Protección y Vigilancia misma que procedieron a su detención y remisión al Ministerio Público

PROCESOS ANTERIORES: NO () SI (X)

DESCRIPCION: C.H. 33300 62/93 Juzgado 8º de Distrito - C.H. por falta y elusivo para pagar

A DISPOSICION DE OTRA AUTORIDAD: NO () SI (X)

INTEGRACION DEL EXPEDIENTE. 1 mes de sustituye por testimonio en libertad, se ignora

DOCUMENTOS:	NO	SI	SOLICITADO FECHA	RECIBIDO FECHA
SENT. PRIMERA INSTANCIA	()	(X)	_____	_____
SENT. SEGUNDA INSTANCIA	()	(X)	_____	_____
PARTIDA:	()	(X)	_____	_____
SITUACION JURIDICA:	()	()	_____	_____
ESTUDIOS TECNICOS:	()	(X)	<u>18/Abril/92</u>	_____
CARTA DE FIADOR MORAL:	()	()	_____	_____

SERALAMIENTO:

ELABORADO:

ENVIADO:

Oficina Prolongada 62

FALLA DE ORIGEN

PELIGROSIDAD:

CONSIDERADA POR EL JUEZ: Equidistante entre la mínima y la media
 INSTITUCIONAL: _____
 CRIMINOLOGICA: _____

EJECUCION DE PENA:

ESTUDIOS DE PERSONALIDAD: PRACTICADOS NO () SI () FECHA: _____
 POSITIVOS NO () SI ()
 DIAS EFECTIVOS DE TRABAJO _____ DE _____ A _____
 FIADOR MORAL: _____ PARENTESCO _____
 DOMICILIO: _____
 CARTA DE OPRECIMIENTO DE TRABAJO NO () SI ()
 SINTESIS CRIMINOLOGICA: _____
 BENEFICIO PROPUESTO: _____
 PRELIBERACION: () EN BASE A: REMISION () PREPARATORIA ()

FECHAS PROBABLES DE BENEFICIO.

1. EN BASE A DIAS EFECTIVOS DE TRABAJO:
 LIBERTAD PREPARATORIA: _____ REMISION PARCIAL: _____
2. EN BASE A TIEMPO DE RECLUSION:
 LIBERTAD PREPARATORIA: 21 Julio /96 REMISION PARCIAL: 23/Gun /97
3. TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL: 28/ Septiembre /97

EJECUCION DE SENTENCIAS EN LIBERTAD.

BENEFICIO: _____ AUTORIDAD: _____
 INICIO DE VIGILANCIA _____ TERMINO _____
 MEDIDA APLICADA _____
 INSTITUCION DE TRATAMIENTO: _____
 REPORTES:
 ARO: _____ ARO: _____ ARO: _____ ARO: _____
 ARO: _____ ARO: _____ ARO: _____ ARO: _____

OBSERVACIONES

Se cumplió o no en sus presentaciones. Proceso 75/89 Partición de
Arma de Fuego sin licencia Jugada 9º y Distribuida en el Estado de
Yuc. (Este orden de remisión con no se determine exactitud.

FALLA DE ORIGEN

ANEXO 5.

FICHA DE IDENTIFICACION.

FALLA DE ORIGEN



DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL
SECRETARIA DE GOBERNACION

FICHA DE IDENTIFICACION

SELLO DEL
RECLAMATIVO

NOMBRE COMPLETO: Alfonso Augusto Alback
 APODO: Alfonso EDO. CIVIL: Costa Rica
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Ucr. D.F. 20 Oct. 1956
 NACIONALIDAD: Nicaragua EDAD: 38 años
 DOMICILIO: Seccion de 1000 A/c 15 14 Qd. Nueva
 ESCOLARIDAD: Segura de 5^o año OCUPACION: Nicaragua

FOTO (FRENTE)

1. ESTABLECIMIENTO DE PROCEDENCIA: 40° de la ciudad
2. FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCION: 24 / 7 / 91
3. NUMERO DE EXPEDIENTE EN EL CENTRO DE RECLUSION: 3491 / 1191
4. NUMERO DE EXR. (PROCESO) No.: 153/91
5. DORMITORIO O CAMPAMENTO: D-7 F 4-10

FOTO (DESPALDAS)

ELLIACION

SEXO: varón COMPLEXION: delgado PESO: 55 kg ESTATURA: 1.70 m
 CARA: redonda BOCA: grande MENTON: redondeado RECONOCER:
 PIEL: morena LOBULOS DE LA OREJA DER.: normal IZQ.: normal

FICHA JURIDICA

DELITO Y MODALIDAD: Robo Calificado
 SENTENCIA Y MULTA: Por 4 meses 17 días de prision y multa c/u \$300
 REPARACION DEL DAÑO: se da por satisfecho
 AUTORIDAD QUE SENTENCIA: C. J. P. I.
 A PARTIR DE: 24 / 7 / 91

IMPLA

PULGAR DERECHO



INGRESOS ANTERIORES (PROC., DELITO, SENT. Y RESOLUCION): Por robo
5506/11/86 E. 0121/85 por A.L.C. 01/23/86 fue
con caucion. Mar 28/87 Por ser persona que
en absoluta libertad c. 114 Mudo de Par.

FALLA DE ORIGEN

ANEXO 6.
ESTUDIO MEDICO.

UNIDAD MEDICA EN EL RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE.

ESTUDIO MEDICO
HISTORIA CLINICA

FICHA DE IDENTIFICACION: UNIDA MEDICA EN EL RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE

NOMBRE: ALFONSO ANTONIANO ALLENDE APODO: Sin alias.

EDAD: 38 años EDO. CIVIL: Casado ORIGINARIO DE: D.F.

OCCUPACION ANTERIOR: Reparacion OCCUPACION ACTUAL: Artesano.

DELITO: Tráfico SENTENCIA: 8 años cuatro meses

ANTECEDENTES HEREDO FAMILIARES:
NEGADOS.

ANTECEDENTES PERSONALES NO PATOLOGICOS:

Tabaquismo y alcoholismo ocasional, Erugeta inmunologica completa.

PADECIMIENTO ACTUAL:

SAÑO.

INTERROGATORIO POR APARATOS Y SISTEMAS:

Asintomatico.

EXPLORACION FISICA

SIGNOS VITALES

TA TEMPERATURA PULSO RESPIR ESTATURA

FALLA DE ORIGEN

ANEXO 7.

ESTUDIO PSICOLOGICO.

FALLA DE ORIGEN



**DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.
SECRETARIA DE GOBERNACION**

ESTUDIO PSICOLOGICO

NOMBRE COMPLETO: ALFONSO ESTEBAN ALLENDE

EDAD: 38 A.CS

ACTIVO TOMADO ANTE LA ENTREVISTA: SE MOSTRO CON FUERTE INSEGURIDAD, PUEDE CONFECHARSE, SE PRESENTA EN BUENAS CONDICIONES DE HIGIENE Y ALIMENTACION.

EXAMEN MENTAL: PERSONA CON COHERENCIA INTERNA, ORIENTADO EN LAS PERSONAS, CON LA MEMORIA CONSERVADA Y EN ACCIONES CONSERVADA. SU DESARROLLO ES DE NIVEL CONCRETO, MORAL Y DE CONTENIDO LOGICO CONCRETO Y CONGRUENTE, DE TIPO INDUCTIVO, SU LENGUAJE ES CONVENCIONAL.

PRUEBAS APLICADAS: MACOVERA H. D. Y BENDER

AREA INTELLECTUAL: INADECUADO

NIVEL INTELLECTUAL: INADECUADO CA INFERIOR AL PROMEDIO MEDIO

INDICE DE LESION ORGANICA: NO HAY

DINAMICA DE PERSONALIDAD: PERSONA INSEGURA, INSEGURA, INSEGURA, CON UNA BAJA AUTOESTIMA Y DIDICIDAD PARA ABORDAR DE LAS SITUACIONES, POR SUS CONDUCTAS PASIVAS Y ANTISOCIALES, SE OBSERVA LA TENDENCIA A LA MITOMANIA, PRESENTANDO DEFERENCIA HACIA EL LLEDO, PRESENTA HOSTILIDAD, INESTABILIDAD Y BAJA CAPACIDAD DE DEBIDA, PRESENTA CAMBIO ORGANICO INTELIGENTE.

FALLA DE ORIGEN

RESULTADOS DE TRATAMIENTO: MANTENIA PARTICIPACION EN CENTRO ESCOLAR
CUBRIENDO LA EDUCACION MEDIA Y ENVIANDO TRATAMIENTO COMO AGRESIVO.

OPINION DEL OJO
OPINION SOBRE LOS FACTORES PSICOLOGICOS QUE INTERVIENEN EN LA COMISION DEL
DELITO: SU ROL DE SECUNDOS Y ANTECEDENTES DE CONDUCTAS DELINCUENTES
PARA Y ANTISOCIALES.

REQUERIMIENTOS DE CONTINUACION DE TRATAMIENTO: EN (CONTINUO) EN EL CENTRO
INTERNO, EXTENDIENDO EL TRATAMIENTO EN EL CENTRO ESCOLAR
ESPECIFICAMENTE: SERA LA COLEGIAL Y CENTRO ESCOLAR

PROMOSTICO DE REINTEGRACION SOCIAL: RESERVADO YA QUE FALTA LA LAS SIGUIENTES
CARACTERISTICAS: MANIPULADOR, INTELIGENTE, EVASIVO E INDEFINIDO.

OPINION SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO: FAVORABLE EN CUANTO QUE
CUMPLE CON EL 40% DE SU SERVICIO.

OPINION DEL OJO DE LA COMISION Y OPINION DEL OJO

MEXICO, D.F., A LOS 29 DE MARZO DE 1955.

AL SEÑOR Jefe de la Comision de Rehabilitacion Social y Penal de la Secretaria de Justicia y Fomento Social, D.F.
AL SEÑOR Jefe de la Comision de Rehabilitacion Social y Penal de la Secretaria de Justicia y Fomento Social, D.F.
AL SEÑOR Jefe de la Comision de Rehabilitacion Social y Penal de la Secretaria de Justicia y Fomento Social, D.F.
COORDINADOR DE SERVIDOS AL SEÑOR Jefe de la Comision de Rehabilitacion Social y Penal de la Secretaria de Justicia y Fomento Social, D.F.

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

ANEXO 8.

ESTUDIO DE TRABAJO SOCIAL.

FALLA DE ORIGEN



DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL
SECRETARIA DE GOBERNACION

D-2

ESTUDIO DE TRABAJO SOCIAL

1. NOMBRE: ALEXA AUGUSTO ALLENDE

2. DATOS GENERALES DEL GRUPO FAMILIAR PRIMARIO:

2.1 NOMBRE	PARENT.	EDAD	EDO. CIVIL	ESC.	OCCUPACION
Juvenio Auguiano	Padie.	62	Casado	Quilabeta	Subido
Johana Allende S.	Madre	64	Casada	2o Anu.	Hogal.
Juana Auguiano	Hermana	40	Casada	2o Sec.	Hogal.
Porcelino Auguiano	Hermano	39	Unión Libre	Primaria	abopt.
Alfonso Auguiano	G. Uoi.-Eri.	38	Casado	2o Sec.	Obiero.
Maui del P. lat.	Hermana	29	Spitiera.	Primaria	Hogal.
Isabel Auguiano	Hermana	28	Casada	2o Secud.	Hogal.
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____

3. SITUACION ECONOMICA:

3.1 RESPONSABLE (S) DE LA MANUTENCION DEL HOGAR: Padres, Esposa

o mismo mismo

3.2 TOTAL DE INGRESOS MENSUALES: Desconoce

3.3 TOTAL DE EGRESOS MENSUALES: Desconoce

3.4 COOPERA EL INTERNO ECONOMICAMENTE CON LA FAMILIA: Si

3.5 TIENE FONDOS DE AHORRO: No

4. CARACTERISTICAS DEL NUCLEO PRIMARIO:

4.1 GRUPO FAMILIAR: FUNCIONAL / DISFUNCIONAL _____

4.2 RELACIONES INTERFAMILIARES: ADECUADAS / INADECUADAS _____

FALLA DE ORIGEN



DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.
SECRETARIA DE GOBERNACION

4.3 NIVEL SOCIO-ECON. Y CULTURAL: ALTO _____ MEDIO _____ BAJO

4.4 ALGUN INTEGRANTE DE LA FAMILIA TIENE ANTECEDENTES PENALES O ADICCIÓN A ALGUN ESTUPEFACIENTE O CUALQUIER TIPO DE TÓXICOS: No

4.5 ESPECIFIQUE: _____

4.6 QUE CONCEPTO TIENE LA FAMILIA DEL INTERNO: Buen hijo, buen padre.

5. DATOS GENERALES DEL NÚCLEO FAMILIAR SECUNDARIO:

(CONTESTE LOS SIGUIENTES PUNTOS SI EL INTERNO ES CASADO O VIVE EN UNIÓN LIBRE).

5.1 NOMBRE	PARENT.	EDAD	EDO. CIVIL	ESC.	OCUPACION
<u>Carlous</u>	<u>Mor. Esr.</u>	<u>38</u>	<u>Casado</u>	<u>de escuela</u>	<u>Obrero.</u>
<u>Patricia Nuez</u>	<u>Esposa</u>	<u>30</u>	<u>Casada</u>	<u>América</u>	<u>Obrera.</u>
<u>Oscar</u>	<u>Hijo</u>	<u>12</u>	<u>En Esco. 6.</u>	<u>América</u>	<u>Estudiante</u>
<u>Trana</u>	<u>Hija</u>	<u>10</u>	<u>Soltera</u>	<u>4. América</u>	<u>Estudiante.</u>
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____

5.2 GRUPO FAMILIAR: FUNCIONAL DISFUNCIONAL _____

5.3 RELACIONES INFAMILIARES: ADECUADAS INADECUADAS _____

5.4 NIVEL SOCIO-ECON. Y CULTURAL: ALTO _____ MEDIO _____ BAJO

5.5 ALGUN MIEMBRO DE LA FAMILIA PRESENTA PROBLEMAS DE CONDUCTA PARA O ANTISOCIAL: _____

5.6 ESPECIFIQUE: _____

5.7 RECIBE APOYO DE LA FAMILIA: Si.

6. DATOS DEL INTERNO

TRAYECTORIA ESCOLAR: A la edad de 6 años ingresó a la

FALLA DE ORIGEN



DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL
SECRETARIA DE GOBERNACION

¿MEDIANTE AL CUAL SE HA INGRESADO A ESTA INSTITUCION?
Por recomendación de un médico, pero a raíz de una
proyección de la actividad de todo el
TRAYECTORIA LABORAL: Se educó de 16 años hasta como un cuando
se le dejó el curso, pero a los 17 años se volvió a entrar, por di-
versas causas como el desempleo, pero a raíz de un curso occi-
posión en la que ingresó a esta institución.

6.1 ANTECEDENTES DE CONDUCTA PARA O ANTISOCIAL, COMO MENOR Y ADULTO:
Antecedente de conducta de todo tipo, ingreso el 10 de junio de 1991
destituido por un tiempo de 15 días, a raíz de un curso de
curso de capacitación. Al día siguiente de la formación y bebidas
alcohólicas.

6.2 ¿CÓMO SON SUS RELACIONES EXTRAFAMILIARES:
Interacción: Buena de ser amigable con las personas.
Institucional: Buena, problemas con la policía por cau-
sas autoritarias.

6.3 EN CUANTO TIPO DE ACTIVIDADES PREFERIBLE OCUPARA SU TIEMPO LIBRE:
Interacción: Buena, tiempo con su familia.
Institucional: Se dedica a la enseñanza y música.

6.4 RECIBE VISITAS: SI NO

6.5 CON QUE FRECUENCIA: Se han establecido.

6.6 SI NO RECIBE VISITA, ESPECIFIQUE LAS CAUSAS: —

6.7 MANTIENE CORRESPONDENCIA: No.

6.8 CON QUIENES — FRECUENCIA —

6.9 CUALES SU COMISION O TRABAJO EN EL CENTRO: Artesano desde 1991, octubre
hasta la fecha hasta el año 1992, y ser juez de paz de
DE NO TENER ASIGNADA ALGUNA COMISION O TRABAJO, ESPECIFIQUE LOS MOTIVOS:
Actualmente no ocurre al C. H. debido por falta de
datos.

7. PLANEACION EXTRAINSTITUCIONAL

7.1 CUALES SON SUS PLANES CONCRETOS AL SER EXTERMINADO: trabajar e
integrarse a su familia.



DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.
SECRETARIA DE GOBERNACION

7.3 CUENTA CON OFERTA DE TRABAJO Sí EN QUE CONSISTE en una
familigrama

7.4 CUENTA CON EL APOYO DE LA FAMILIA O DE ALGUNA OTRA PERSONA: Sí
DE QUE TIPO Esposa, hijos y nietos DE QUE TIPO Moral y Económico.
net, seguros y cuidados.

7.5 ANÁLISIS MORAL (NOMBRES): Patricia Martínez Mejía

7.6.1 PARENTESCO: Esposa.

7.6 CON QUIEN VA A VIVIR AL SER EXTERNADO: Esposa e hijos.

7.6.1 DOMICILIO: Carretera de Lago Atlix No. 14 Perif.
Miguel Hidalgo.

7.6.2 PARENTESCO: Esposa.

7.8 CUAL ES SU OPINION ACERCA DE SU INTERNAMIENTO: Es muy duro estar
en prisión.

7.7 DE QUE MANERA LE HA INFLUENCIADO SU ESTANCIA EN PRISION: Ha sido una
experiencia más en su vida, valorado a su esposa
y hijos ya que ellos son los que más se preocupan
por él.

8. DIAGNOSTICO SOCIAL Y PRONOSTICO DE EXTERMINACION: Mejoramiento en la 2a década
de la vida con un nivel de readaptación del 50%.
Presencia de familia primaria apropiadamente organizada e in-
teractuando con buenas relaciones interfamiliares y comunicativas al
igual que en familia secundaria.

Se le brindará apoyo moral y económico de toda su familia.
Se le brindará apoyo moral y económico de toda su familia.
por los parientes y amigos cercanos, manteniéndose con
ellos durante su estancia en prisión.

Nada de uso de drogas y bebidas alcohólicas.
Primer antecedente de robo simple en prisión.
Se considera apto para salir a la libertad.

9. ANOTE SU OPINION SOBRE LA CONCEPCION DE BENEFICIOS AL INTERNO EN ESTUDIO:
Se dice a favor de las autoridades para la liberación
que se le da a los otros.

FALLA DE ORIGEN

1.
Institución de F a 18 1891

U. D. P.



T.S. *[Signature]*

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y SERVICIO DE RESERVA
SECRETARIA DE DEFENSA
BOGOTÁ

FALLA DE ORIGEN

ANEXO 9.

ESTUDIO CRIMINOLOGICO.



DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.
SECRETARIA DE GOBERNACION

ESTUDIO CRIMINOLOGICO

NOMBRE: ARCONDO ANGUIANO ALLANDE
SOBRENOMBRE: _____

1.- ANALISIS DEL DELITO:

SE COMETE EL DELITO CUANDO CON UN ARMA AMENAZAN AL OFENDIDO PARA DESPOJARLO DE SU DINERO, EL NIAGA REITERADAMENTE SU NO PARTICIPACION.

2.- ANOTE BREVEMENTE LA VERSION DEL INTERNO SOBRE EL DELITO COMETIDO, SU OPINION RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD Y LA PENA IMPUESTA:

ROBO: REFLEJA QUE ES DETENIDO YA QUE UNA PERSONA LO SALTABA JUNTO CON SU CONCUÑO DE HABERLO ASALTADO CUANDO SE ENCONTRABA HACIENDO REPARTOS DE MARGARITA, AMAGANDOLO CON UN ARMA Y DESPOYANDOLO DE \$1.000, ES SALTADO POR 3 PERSONAS MAS SENTENCIADO A 8 AÑOS 4 MESES 16 DIAS, CONFIRMANDO AN APALACION Y AMPARO.

3.- FACTOR PREDISPONENTE A LA COMISION DEL DELITO:

ES UNA PERSONA INFLUENCIABLE.

4.- FACTOR DETERMINANTE:

5.- CAUSA PREDOMINANTE

EL NIAGA AN TODO MOMENTO SU PARTICIPACION.

FALLA DE ORIGEN



SECRETARIA DE GOBERNACION

6.- CONTEXTO FISICO Y EMOCIONAL EN EL MOMENTO DEL DELITO:

BAJO EFECTO DE ALGUN ESTUPEFACIENTE _____

ALCOHOLIZADO _____

BAJO FUERZA COERCITIVA _____

ESPECIFICAR: NO SE ENCONTRABA BAJO NINGUN EFECTO DE ESTUPEFACIENTE O ALCOHOL.

7.- ACTITUD DESPUES DEL DELITO: FUGA: _____ OCULTACION: _____

RENUNCIA: _____ ENTREGA ESPONTANEA: _____ CONFESION: _____

ANSIEDAD: _____ CINISMO: _____ INDIFFERENCIA: _____ SATISFACCION: _____

CULPA O ARREPENTIMIENTO: _____

BENEFICIO REPORTADO POR EL DELITO: _____

8.- CARACTERISTICAS DE PERSONALIDAD RELACIONADAS CON EL DELITO:

ES UNA PERSONA CON UN CONTROL DE IMPULSOS MUY APRENDIDO DE LAS APRENDIDAS DE LAS EXPERIENCIAS.

9.- MENCIONE SI SE REQUIERE VALORACION VICTIMOLOGICA:

SI () NO (X)

DICTAMEN CRIMINOLOGICO

10.- ANTECEDENTES PARASOCIALES Y/O ANTISOCIALES:

TABACO HABITUAL, ALCOHOLISMO OCASIONAL, CANNABIS EXPERIMENTAL, 2 TATUAJES, 1 CICATRIZ NOTABLE EN LA PARTE MEDIA BRAZO IZQUIERDO.



**DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

11. CLASIFICACIÓN CRIMINOLÓGICA:

PRINCIPALMENTE: X
RECIDIVENTE ESPECÍFICO: _____ HABITUAL: _____
RECIDIVENTE GÉNÉRICO: _____ PROFESIONAL: _____

12. ESCRIBA EL RESULTADO DEL TRATAMIENTO INSTITUCIONAL:

CONDICIONADO D-S-D- SU INGRESO COMO ARTESANO AL CENTRO ESCOLAR, ESTUDIO, PRIMARIA Y ACTUAMENTE CURSA LA SECUNDARIA, POR SU CUANTA PRÁCTICA ATLETISMO.

13. ÍNDICE DE PELIGROSIDAD:

MÍNIMA: _____ MÍNIMA-MEDIA: X MEDIA: _____
MEDIA-MAJORA: _____ MAJORA: _____

14. ESPECIFIQUE SI EL INTERNO MUESTRA POSIBILIDADES DE RENUNCIA (PROMOSTICO EXTRANSTITUCIONAL):

ES UNA P-RS NA QUE NO HA TENIDO DIFICULTADES DURANTE SU ESTANCIA Y SE MANTIENE OCUPADO.

15. ANOTE SU OPINIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DEL BENEFICIO:

FAVORABLE.

MEXICO D.F. A 20 DE ABRIL DE 1955



COORDINADOR

DIRECCION GENERAL DE
LIC. ANA MA. FIGUEROA-TAMAYO, SROB
DE READAPTACION SOCIAL
CRIMINOLOGICA PREV. 1953
HABILITADA AN EL SUPLENTE

FALLA DE ORIGEN



**DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL.
SECRETARIA DE GOBERNACION**

6.- CONTEXTO FISICO Y EMOCIONAL EN EL MOMENTO DEL DELITO:

BAJO EFECTO DE ALGUN ESTUPERACIENTE _____

ALCOHOLIZADO _____

BAJO FUERZA COERCITIVA _____

ESPECIFIQUE: _____

7.- ACTITUD DESPUES DEL DELITO: FUGA: _____ OCULTACION: _____

NEGACION: _____ ENTREGA ESPONTANEA: _____ CONFESION: _____

ANSIEDAD: _____ CORREMO: _____ INDEFERENCIA: _____ SATISFACCION: _____

CULPA O ARREPENTIMIENTO: _____

BENEFICIO REPORTADO POR EL DELITO: _____

8.- CARACTERISTICAS DE PERSONALIDAD RELACIONADAS CON EL DELITO:

9.- MENCIONE SI SE REQUIERE VALORACION VICTIMOLOGICA:

SI () NO ()

DICTAMEN CRIMINOLOGICO

10.- ANTECEDENTES PARASOCIALES Y/O ANTISOCIALES:

ADQUISICION DE ALIAS

ANEXO 10.

INFORME DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS.

FALLA DE ORIGEN



**DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.
SECRETARIA DE GOBERNACION**

INFORME DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS

NOMBRE: ARBITANO ALLENDE ALONSO

ESCOLARIDAD (AÑOS CURSADOS Y TERMINADOS): _____

ESTUDIO QUE HA REALIZADO Y QUE CURSA ACTUALMENTE EN INTERNAMIENTO:
PRIMARIA SECUNDARIA

ASISTE A LA ESCUELA VOLUNTARIAMENTE CON FUTUALIDAD Y CONSTANCIA:
SI

AVANCES Y RENDIMIENTO ACADÉMICO: FAVORABLE

HA SIDO PROMOVIDO: SI

QUE OTRA ENSEÑANZA RECIBE: SECUNDARIA

HA IMPARTIDO ALGUNA ENSEÑANZA DENTRO DEL RECLUSORIO: _____

DÍA: _____ **DURANTE CUANTO TIEMPO:** _____

DEMONSTRA CAPACIDAD PARA ENSEÑAR: _____

PARTICIPA EN ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS: SI NO

CUALES: _____

CONCLUSIONES: (OPINION ACERCA DEL INTERNO EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS)

PRIMARIA ALTA 05-10-92 BAJA 23-12-92 ALTA 10-00-93 BAJA 28-08-94
SECUNDARIA 11-01-93 21-03-93

México, D.F., 16 de ABRIL de 1995

U. D. F.
EL DIRECTOR DEL CENTRO
LIC. JUAN MARTÍN ANTEAUA MARTÍNEZ
DIRECTOR DE
CENTROS
ACCIÓN SOCIAL
PREV. NOST
DIRECCIÓN

JEFE DE LA SECCIÓN EDUCATIVA
LIC. ALFREDO GARCÍA
DIRECCION DE EDUCACION ESPECIAL
DIRECCION DE EDUCACION DE
ADULTOS
SECRETARIA DE GOBERNACION
ESTADO DE QUERETERO
C.C. DE QUERETERO

FALLA DE ORIGEN

ANEXO 11.

INFORME DE ACTIVIDADES LABORALES.



DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.
SECRETARIA DE GOBERNACION

D-2

INFORME DE LAS ACTIVIDADES LABORALES

NOMBRE: ALEJOSO AUGUSTO ALFARO SECCION: _____
OFICIO O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICABA ANTES DE SU RECLUSION: _____
SALARIO QUE DEVENGABA CUANDO ESTABA LIBRE: _____
TRABAJO ACTUAL QUE DESEMPEÑA EN EL CENTRO DE READAPTACION: _____
OFICIO
OTROS OFICIOS O ACTIVIDADES QUE HAYA DESEMPEÑADO DURANTE LA RECLUSION: _____
ABOGADO DOMINICANO ABOGADO
ABOGADO DOMINICANO

RESPONSABILIDAD Y DISCIPLINA

- A) ATIENDE A LAS INDICACIONES DE SUS SUPERIORES? _____
B) LE SATISFACE SU TRABAJO? _____
C) LES DESCUIDADO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS LABORES? _____
D) MOTIVOS Y TIEMPO DE LAS INTERRUPCIONES EN EL TRABAJO? _____

¿DURANTE LA RECLUSION HA TOMADO CURSOS DE CAPACITACION O APRENDIZAJE DE ALGUN OFICIO? _____

¿HA CAMBIADO DE ACTIVIDAD LABORAL? _____ ¿POR QUÉ? _____

¿HA PROGRESADO EN SU OFICIO? _____

ACTITUDES HACIA EL TRABAJO: _____

FONDO DE AHORRO AL PRACTICARSE ESTE INFORME: _____

¿QUE SALARIO RECIBE ACTUALMENTE? _____

FECHA DE ORIGEN

Año 1991 Año 1992 Año 1993 Año 1994 Año 1995

ENERO
FEBRERO
MARZO 17-Mar/BAJA.
ABRIL
MAYO
JUNIO 14-Jun alta
JULIO
AGOSTO
SEPTIEMBRE
OCTUBRE
NOVIEMBRE 16-Nov ALTA
DICIEMBRE 22-Dic BAJA

TOTAL DE DIAS LABORALES 1,039 EQUIVALENTES A 8,312 HORAS.

México, D. F. ^{DEF} Abril de 1995.

T.S. FORTINER  P. DOMÍNGO.

SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO
SECRETARÍA DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ORGANIZACIÓN DE LA FORTINER

FALLA DE ORIGEN

ANEXO 12.

INFORME DE LA SECCION DE VIGILANCIA.

(CONDUCTA Y DISCIPLINA).



DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.
SECRETARIA DE GOBERNACION

D-2

INFORME DE LA SECCION DE VIGILANCIA
(CONDUCTA Y DISCIPLINA)

NOMBRE: ALFONSO ALVARO ALLENDE FECHA DE INGRESO: 26/JUNIO/1991
ESTABLECIMIENTO DE DONDE PROCEDE: PIPOU. DE DIO.
CONDUCTA QUE OBSERVO EN EL MISMO: _____
CONDUCTA OBSERVADA EN ESTA INSTITUCION: MALA
CONDUCTA CON SUS SUPERIORES: REGULAR
CONDUCTA EN GENERAL: (RESERVA, AGRESIVO, DOCIL, DISCIPLINADO, SE ADAPTA SIN
CONFLICTOS) AGRESIVO
NOMBRE: PERSONAL REGULAR EN LA CELDA REGULAR
CONDUCTA SOCIAL: NORMAL
RELACION CON SUS COMPAÑEROS: (AISLAMIENTO, AGRESIVIDAD, CAMARADERIA, DOMINANTE,
INDIFERENTE) AGRESIVIDAD
RECIBE VISITAS SI DE QUINES SU FAMILIA
FRECUENCIA SABADOS Y DOMINGOS CONDUCTA CON LA FAMILIA REGULAR

CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS:

FECHA	MOTIVO	RESOLUCION DE LA DIREC.
<u>11/MAYO/92</u>	<u>AMENAZAS</u>	<u>15 DIAS EN C.ESP.</u>
<u>31/MARZO/93</u>	<u>DRINGA</u>	<u>15 DIAS EN C.ESP.</u>
_____	_____	_____
_____	_____	_____

RECOMPENSAS: _____

CLASIFICACION DE LA CONDUCTA EN GENERAL:

EXCELENTE () BUENA () REGULAR () MALA (x)

FALLA DE ORIGEN

MEXICO D.F., a 26 DE ABRIL DE 1995

vebo

vebo.

EL DIRECTOR DEL

U. D. F.



EL JEFE DE VIGILANCIA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
C. LIC. JUAN MANUEL GARCÍA MARRASCO
REPRESENTACIÓN SOCIA
ACUERDO PREV. 0007
MEXICO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
C. LIC. JUAN MANUEL GARCÍA MARRASCO
REPRESENTACIÓN SOCIA
ACUERDO PREV. 0007
MEXICO

EL JEFE DE VIGILANCIA

FALLA DE ORIGEN

VEDADO TO A QUA

ANEXO 13.

CARTA DE FIADOR MORAL.

**C. DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN
Y READAPTACIÓN SOCIAL.**

CON DOMICILIO EN _____

ENTRE LAS CALLES DE _____ Y _____

_____, EN PLENO GOCE DE MIS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES. ANTE USTED CON TODO RESPETO COMPAREZCO, PARA EXPONER QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 84 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE, FRACCIÓN III INCISO D), 16 REFORMADO DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS Y 542 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ES MI DESEO CONSTITUIRME EN FIADOR MORAL DE _____

QUIEN SE ENCUENTRA RECLUIDO EN _____

CUMPLIENDO LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES-COMPETENTES.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE SOY PERSONA SOLVENTE, HONRADA, DE ARRAIKO Y NO CUENTO CON ANTECEDENTES PENALES. ASIMISMO, ME OBLIGO A VIGILAR LA CONDUCTA DEL INTERNO, DURANTE EL USO Y DISFRUTE DEL BENEFICIO QUE ESA DEPENDENCIA, PREVIO ESTUDIO DE SU EXPEDIENTE, LE CONCEDA; INFORMANDO MENSUALMENTE SOBRE SU COMPORTAMIENTO Y REPORTAR CUALQUIER ANOMALÍA QUE PUDIERA ACONTECER, ASÍ COMO INDICAR OPORTUNAMENTE CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO, O QUE SE TRAIGA DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE ESA DIRECCIÓN GENERAL.

MÉXICO, D.F., A

FIRMA.

FALLA DE ORIGEN

ANEXO 14.

PARTIDA PENAL.



REQUERIMIENTO	REQUISITO PREVENCIVO
FECHA DE EMISIÓN	02/01/91
ASIGNADO	COMISARIA 703/101
UNIDAD	
NÚMERO DE OFICIO	
FECHA DE VIGENCIA	02/01/91

Asunto: Se expide copia certificada de la Partida Penal de: ALFONSO ANGUIANO ALLENDE DE.

El Subdirector Jurídico del Secretario Preventivo Norte del Distrito Federal -
C E R T I F I C A

Que en los libros de ingreso de detenidos en este Secretario Preventivo Norte de D. F., se encuentra asentada la siguiente partida de:

ALFONSO ANGUIANO ALLENDE

SUPLEN DE PARTIDA: 3491/N/91
 FECHA DE INGRESO: Jun.24/91
 ORIGINARIO DE: D.F.
 EDAD: 35 años
 ESTADO CIVIL: casado
 RELIGIÓN: católica
 GRADO DE INSTRUCCIÓN: 2º secundaria
 OCUPACIÓN: mecánico
 OFICIO DE: Juvenio y Dolores
 DIRECCIÓN Y C.A.S: Cda.da Lago Atter #14 col. Pensil
 13100hrs. de la 40a. Deleg.
 CON EL SALIO (S):
 MISION ACTA NUMERO: 8087989/91 C. Jues.

Jun.27/91 Bien preso por ROBO exp.153/91 C. Jues 7º Penal.-Dic. 17/91 Por sentencia sufra 1 año 2 mes de prisión y multa de \$194,400 quede libre por haberse acogido al beneficio de la Sustitución de la pena de prisión por tratamiento en Libertad exp.102/90 C. Jues 50º Penal.- (NO SALIO)- Enero 7/92 Por sentencia sufra 8 años 4 meses 17 días de prisión y multa de \$3,094,000 6 260 jornadas de trabajo en favor de la comunidad, por el delito de ROBO CALIF., se da por satisfecha la Rep. del Daño exp.153/91 C. Jues 7º Penal, apeló.- Dic.16/92 (recib.abril 27/93) Queda a disposición del Jdo. de Dto. en el Edo. Méx., por Portación de Arma de Fuego S/ Lic., Proc.75/89 del propio Juzgado Of.596/92 Nausaipan.- Abril 16/93 Recib.abril 20/93 Queda a disp. de la P.G.R. por Contra la Salud Av.Prev. 681/RN/93 Of.4770 del C. Agente del Minist. Público Federal.- Mayo 13/93.- Por resolución de la 9a. Sala del Trib. Sup. de Just. se modifica la sentencia impugnada, sufra 8 años 4 meses 17 días de prisión y multa de \$3,094,00 6 260 jornadas. Se tiene por satisfecha la Rep. del Daño. Se le anonesta, se niega Amparo Robo Calificado exp.153/91 C. Jues 7º Penal.- Jul.16/93.- Libre Falta de Elementos para procesar, por Contra la Salud, en su modalidad de Posesión de Psicotropicos exp. 62/93, Of. 2/N del C. Jues 8º de Dto. D.F.M.F. (NO SALIO)- Nov.24/93 Por resolución del 2º Trib.Unit. del 1er. Cto. se confirma el Auto de Libertad por Falta de Elementos para procesar Contra la Salud, exp.62/93 C.Jues Sede Dto.D.F.M.F.

FALLA DE ORIGEN

5506/N/86.- Ingresó Oct.22/86 con el nombre de ALFONSO ANGUIANO ALLENDE, del D.F., 30, casado, obrero, 2ºsecundaria, Juvencio y Dolores, dom.Abug. día 08mes #45-6 col. Ahuisotia, Naucalpan Edo.Méx. a las 19:10 hrs. de la Policía Judicial de Dto. por Ataques a las Vías de Comunicación exp. 121/85 Of. S/N de fecha de hoy a disp. del C. Juez 14º Mixto de Paz.-Oct 27/86 L.D.C. exp. 121/85 C. Juez 14º Mixto de Paz.- No.6/87 Por sentencia quede en Absoluta Libertad exp. 121/85 C. Juez 14º Mixto de Paz.

Para que surta los efectos legales a que haya lugar en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, se expide la presente en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de abril -- de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. MA. GUADALUPE GARCIA ANGELES.

NGDA*NAVG*OTG*dhr

FALLA DE ORIGEN

dhr

ANEXO 15.

SENTENCIA 1A. (PRIMERA) INSTANCIA.

FALLA DE ORIGEN

14 (13)



México, Distrito Federal a 23 veintitrés de diciembre de 1991 mil novecientos noventa y uno.

VISTOS, para dictar sentencia definitiva los autos del proceso número 153/91, instruido en el Juzgado Séptimo Penal del Puerto Común del Distrito Federal, en contra de ALFONSO ANGUIANO ALLENDE y BERNARDO NUÑEZ FLORES por el delito de ROBO, quien dijo ser el primero de: 35 años de edad, casado, católico, originario del Distrito Federal, instrucción secundaria, sin ocupación, y con domicilio en Calle Cerrada del Lago Atlix, número 14-B, Colonia Pensil, Delegación Miguel Hidalgo, el segundo dijo ser de 23 años de edad, casado, católico, originario del Distrito Federal, instrucción primaria, sin empleo y con domicilio en Calle Cerrada del Lago Atlix, número 14-B, Colonia Pensil, Delegación Miguel Hidalgo, mismos que se encuentran internados en el Reclusorio Preventivo Norte de esta Ciudad y

SENTENCIA

RESULTANDO

- 1.- Que el Ministerio Público ejerció acción penal en contra de ALFONSO ANGUIANO ALLENDE y BERNARDO NUÑEZ FLORES, por el delito de ROBO AGRAVADO.
- 2.- Que consignada la Averiguación Previa ante este Juzgado ALFONSO ANGUIANO ALLENDE y BERNARDO NUÑEZ FLORES, rindieron declaración preparatoria, y dentro del Término Constitucional se les decretó la Formal Prisión como probables responsables en la comisión del delito de ROBO, se agregaron fichas señalísticas e informes de anteriores ingresos a la prisión, dentro del procedimiento ORDINARIO, se practicaron las diligencias propuestas por las partes así como las que de oficio procedieron.
- 3.- Cerrada la instrucción el Ministerio Público y la Defensa formularon conclusiones, se decretó el proceso quedando la causa en estado de dictar la presente sentencia y

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA PÚBLICA
JUZGADO PENAL DEL PUERTO COMÚN
NÚMERO 153/91

FALLA DE ORIGEN

49

48



diarias ni de tres veces a la semana (artículo 66 de la Ley —
ral del Trabajo), asimismo dichas jornadas deberán desarrollarse
en forma tal que no resulten degradantes o humillantes para los
denados. Lo anterior con apoyo en los artículos 29 párrafos ter-
cero (parte primera) cuarto y quinto y 27 párrafos tercero, quin-
to y sexto del Código Penal.

- VI.- Se les condena a la reparación del daño proveniente del
delito de ROBO, empero se declara satisfecha, pues tanto vehiculo-
reparación varía y dinero ya fueron recuperados.

- VII.- Amonestase, con apoyo en los artículos 42 del Texto Re-
gulatorio y 577 del de Procedimientos Penales, a los sentenciados
que no reinciden.

- VIII.- Dese cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 577
del Código Procesal Penal.

- Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artícu-
los 21 Constitucional; 20., 10., 71, 72., y demás relativos del Código
de Procedimientos Penales, y 10., y 20., de la Ley Orgánica de los
Tribunales de Justicia del Poder Judicial del Distrito Federal, es de
resolverse y se:

R E S U E L V E

- PRIMERO.- ALONSO ANGUIANO ALLENDE y GUANADO NUÑEZ FLORES,

son penalmente responsables del delito de ROBO CALIFICADO —Con vici-
tencia moral y estando la víctima abordo de un vehículo de trans-
porte particular, solamente y no como acusó el Ministerio Público—
por su comisión se les aplica la pena de OCHO AÑOS Y CUATRO ME-
SES Y DIECISIETE DIAS, la que computarán en el lugar y término—
que al efecto decida la Dirección General de Servicios Coordinados
de Prevención y Readaptación Social quien afectará el cómputo reg-
ulatorio. También se les aplica sanción pecuniaria de \$3'094,000.00
TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS, la que se servirá
por 260 jornadas de trabajo no remunerado en favor de la comunidad
en los términos anotados en el apartado IV de la presente.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE GUANAJUATO
TÉRMINO DEL JUICIO
VICTIMA CIVIL

FALLA DE ORIGEN



50 186 (49)

ción. -----

SEGUNDO.- Se le condena a la reparación del daño, empujando a declarar satisfecha por haberse recuperado los objetos del apoderamiento injusto. -----

TERCERO.- Amonestase a los acusados en términos de ley para que no reincidan. -----

CUARTO.- Debe cumplirse a lo dispuesto por el artículo 576 del Código de Procedimientos Penales. -----

QUINTO.- Notifíquese, expidánsese las boletas y copias de ley, hagánsese las anotaciones de rigor en el libro de gobierno y una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase el expediente al arcivo como asunto concluido. -----

A S I DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA EL CIUDADANO JUEZ SEPTIMO PENAL DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO FEDERAL LICENCIADO MIGUEL ANGEL RAMOS BELDAN ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA DOY FE. -----

SENTENCIA

NOTIFICACION.- En séguida y en la misma fecha se notifica la sentencia que antecede a ALFONSO ANGUIANO AYENDE, BERNARDO NUÑEZ FLORES Y DEFENSOR PARTICULAR, ASI COMO AL MINISTERIO PUBLICO.- QUIENES DE ENTERADOS FIRMAN AL MARGEN PARA CONSTANCIA LEGAL DOY FE. -----

COMPARECENCIA.- En 23 veintitrés de diciembre de 1993 mil novecientos noventa y uno, los sentenciados ALFONSO ANGUIANO AYENDE Y BERNARDO NUÑEZ FLORES, así como su defensor particular por no estar conformes con la sentencia que antecede, en este acto, se inconforman contra ella misma y firman el margen para constancia legal DOY FE. -----

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten notes and signatures on the left margin.

FALLA DE ORIGEN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Poder Judicial
FOLIO 14

----- México, Distrito Federal, a 7 de enero de -----
 1992, mil novecientos noventa y dos -----
 -- Apareciendo de autos que sus intervinientes en tiempo
 el recurso de apelación en contra de la sentencia de fe-
 cha 23 de diciembre de 1991, mil novecientos noventa y
 uno, por los acusados ALFONSO ANGUIANO ALLENDE y BERNAR-
 DO MÚÑEZ FLORES y su defensor particular, por lo que --
 con fundamento en los artículos 414, 415, 416, 417 frac-
 ción II, 418 fracción I y 433 del Código de Procedimien-
 tos Penales, se admite el mencionado medio de impugnación
 en ambos efectos, remitiéndose al expediente original a la
 Novena Sala del M. Tribunal Superior de Justicia del Di-
 trito Federal, para la tramitación de la alzada corres-
 pondiente.- Notifíquese.- Así lo acordó y firma el Ciuda-
 dano Licenciado NIQUEL ÁNGEL RAMOS BOLDAN, Juez Sép-
 timo Penal del Distrito Federal, en el día de hoy, ante
 los señores de fe, con quienes actúa y dan fe.

LETIMIO
PENAL

[Handwritten signature]

NOTIFICACION. -- En la misma fecha se notifican del auto ante
 el C. Agente del Ministerio Público, los acusados y
 su Defensor y encontrándose en la cabina de practicas --
 ALFONSO ANGUIANO ALLENDE y BERNARDO MÚÑEZ FLORES, mani-
 fiestan que para Segunda Instancia nombran al Licenciado
 JUAN CASTILLEJOS PINEDA, quien tiene acreditada su perso-
 nalidad en autos, y todos de enterados firman el margen
 para constancia.- Soy Fe.

[Handwritten signature]

FALLA DE ORIGEN 45



ANEXO 16.

SENTENCIA 2A. (SEGUNDA) INSTANCIA.

FALLA DE ORIGEN



59

78/92.

ESTERNO REGISTRADO FONDA

ENFERMERA

1952, celebra la emisión de Ley ante esta Sala el día 17 de Marzo de 1952, se designa para ser presentado a la Ciudadana Registrada, visado a saber: se le turna los autos del Tercer para que firme la sentencia que corresponda; y, ...

COSEQUIVALENCIA

I.- El presente recurso, tiene el objeto y el fin de que se declare la nulidad de los artículos 44 y 45 del Código de Procedimientos Penales, y tratándose en la especie, que el recurso de nulidad fue interpuso por los procesados y en consecuencia, las expresiones presentadas por éstos serán válidas en el caso de encontrarse fallas o deficiencias, como lo señala el segundo de los dispositivos invocados.

II.- Por escrito de fecha 11 de marzo del 50 en curso, la C. Defensor particular de los procesados, señaló como agravio lo siguiente: "En la sentencia de fecha 23 de diciembre de 1951, dictada por el Ciudadano Juan Córdova de lo Penal en el Distrito Federal, en la causa penal partida número 153/51, se culpa agravio a mis defensores ALBERTO ANTONIO ALBERTO Y FERNANDO RUBEN FLORES, en virtud de que en la misma se tiene por acreditada su responsabilidad penal en el delito de HOMICIDIO, cometido con violencia mortal, mediante la víctima a bordo de un vehículo de transporte particular, en los términos de la Fracción III del artículo 93 del Código Penal y del artículo 20 del Código de Procedimientos Penales lo que se contrasta a las conclusiones de autos, al ser una calificación de contradicción.

LA LATA

FALLA DE ORIGEN



ESTERNO REGISTRADO FONDA

95



...siones, que no hay circunstancias suficientes que acre-
 -ditem en esta demanda anterior al hecho colectivo que
 -ha ocurrido; no siendo válida el reconocimiento de la defen-
 -sa por lo que hace a ALFONSO ANGUIANO ALLENDE, que de-
 -bería precederse el estudio jurídico que corresponde en pro-
 -ceder arbitral, por lo que en consecuencia, modificar
 -la sentencia epígrafe.

...FINERO.- Se modifica el monto resarcitivo primario
 de la población perjudicada, para quedar como sigue: -
 "FINERO.- ALFONSO ANGUIANO ALLENDE y ENRIQUE FLORES
 -FLORES, con fundamento responsable del delito de HURTO
 -CALIFICADO con violencia moral y cuando la víctima o-
 -borda de un vehículo de transporte particular, por con-
 -secuencia se le aplica a ALFONSO ANGUIANO ALLENDE la pe-
 -na de 6 CUATRO AÑOS 6 CUATRO MESES 27 DÍAS CINQUE DÍAS VE-
 -NTE Y 53'094,000.00 PESOS de multa pecuniaria, -
 -además que se le sustituya por 200 jornadas de trabajo -
 -en favor de la comunidad y a ENRIQUE FLORES FLORES la
 -pena de 6 CINCO AÑOS 6 CINCO MESES 27 DÍAS VE-
 -NTE Y multa pecuniaria de 52'418,000.00 PESOS, con
 -sustitución por 200 jornadas de trabajo en favor de la comu-
 -nidad, en términos del Sentenciamiento y de esta resolución".

...FINERO.- Se modifican las partes resarcitivas,
 -específicamente el monto de la resolución perjudicada.

TASA:
 DISTRIBUCIÓN DE...
 1973-0
 ...
 ...
 ...



96 216

(97)

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD PÙBLICA Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE ENERGÍA

--- TERCERO. Queda subsistente el punto resolutivo quinto de la sentencia apelada, por referirse a cuestiones de mero trámite procesal y administrativo. -----

--- CUARTO. Ratifíquese, remitiéndose copia entera de la presente resolución y los autos originales de la causa al juzgado penal de su procedencia y en su oportunidad archívense el todo como asunto concluido. -----

--- A S.F., por unanimidad de votos la resolvieron y firmaron los C. Magistrados que integran la Novena Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Licenciados BASILIO RABJO NUNEZ-HERNANDEZ, IRMA LINDA SAIZAR NEGRET Y JOSE DE JESUS GUERRANDEZ ALFONSO, siendo Ponente la segunda de los nombrados por y ante el Secretario de Acordados de la Sala, Licenciado LUIS EDUARDO DELARRA ARAUJO, quien anterior y ha fdo. -----

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO SE ENVIDE LA PRESENTE COPIA AUTORIZADA EN VEINTICUATRO FOJAS ÚTILES PARA SER REMITIDA AL C. JUEZ SÉPTIMO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL C. SR. DE ACOS. DE LA NOVENA SALA.

LUIS EDUARDO DELARRA ARAUJO.

NOVENA SALA
PENAL
DISTRITO FEDERAL

3150/1000

FALLA DE ORIGEN

ANEXO 17.

SENTENCIA. DE AMPARO.

FALLA DE ORIGEN



PRISIONA SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

98 / 182

C. JUAN SEPTIMO PERALTA, II 07 AN '93 DISTRITO FEDERAL. P R E S E N T E.

REQUERIDO SEPTIMO DE LO PENAL

SALA 78/92 FOL. 803

En el cuaderno de amparo interpuesto por los sentenciados ALFONSO ANGUIANO ALLENDE Y RICARDO NUÑEZ FLORES, en contra de la sentencia dictada por esta Sala de fecha 2 de abril de 1992 mil novecientos noventa y dos, que modificó la sentencia apelada, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice: -

México, Distrito Federal, a 22 veintidos de Abril de 1993 mil novecientos noventa y tres. - Acordase recibo al Primer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Penal, de su oficio número 273 de fecha 14 de mayo del mes de abril de 1993 mil novecientos noventa y tres, recibido en esta Sala con fecha 20 veinte del mes de abril del año en curso, con los anexos que se refiere y apreciando en la ejecutoria remitida que se negó a los quejados ALFONSO ANGUIANO ALLENDE Y RICARDO NUÑEZ FLORES, el amparo interpuesto contra los actos de esta Sala y que, en consecuencia al fallo dictado por la misma con fecha 2 de abril de 1992 mil novecientos noventa y dos, ha quedado firme, cuando dicho fallo en sus términos y para sus efectos surtiesen los autos originales del proceso número 153/91 al Juzgado Penal de su origen. - CUMPLASE Y NOTIFICASE. - Sin fe, acordada en las Ciudadanas Magistradas que integran la Novena Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, firmando para constancia el Sr. Jefe Magistrado Presidente de la misma, Licenciado DOMINGO MARIO NUÑEZ BARRERA. - Day M. -

Lo anterior se le comunicó a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, remitiéndole en 181 fojas útiles los autos originales del proceso número 153/91, instruido por el delito de HOMO CALIFICADO en contra de los sentenciados antes mencionados. -

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

SUPRAGADO EFECTIVO. NO REELECCION. MEXICO, D.F., a 22 DE ABRIL DE 1993. EL C. SR. JOSE AGUIRRE, DE LA 9a. SALA.

GOVERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL Lic. JOSÉ EDUARDO DELARRA ARAUJO.

C.C.P

Al C. Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Penal del Distrito Federal, para su conocimiento.

C.C.P

Al C. Director General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, para su conocimiento.



FALLA DE ORIGEN

ANEXO 18.

BOLETA CERTIFICADA CON PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA.

FALLA DE ORIGEN



JUZGADO 7º PENAL

Nº 162231

101

153/91

NUMERO DE PARTIDA

NUMERO DE ALCALDIA

ALFONSO ANQUIANO

En la averiguación instruida contra

ALLENDE, -----

que se halla en

RECLUSORIO NORTE, -----

como presunto autor de

ROBOS/

ROBO CALIFICADO, -----

El C. Juez determina:

POR EJECUTORIA DE H. NOVENA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, MODIFICA EN SU PUNTO PRIMERO RESOLUTIVO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, QUEDANDO COMO SE GUE, ALFONSO ANQUIANO ALLENDE, ES PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE ROBO CALIFICADO. POR DICHA COMISION SE LE IMPONE OCHO AÑOS, CUATRO MESES DIECISIETE DIAS DE PRISION Y MULTA DE TRES MIL NOVENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS. DOSCIENTAS SESENTA JORNADAS DE TRABAJO. SE DA POR SATISFECHA LA REPARACION DEL DAÑO. SE AMONESTA PARA QUE NO REINCIDA. SE DENIE AMPARO.

México, D.F. 13 de Mayo de 1993
Firma del Juez

FALLA DE ORIGEN

ANEXO 19.

BENEFICIO POR TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

FALLA DE ORIGEN



DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y
READAPTACIÓN SOCIAL.

FORMA C. G. 1 A

DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS.

EXPEDIENTE:

Oficio No.

ASUNTO: **Se concede el TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL al interno:**

México, D.F.,

C. DIRECTOR GENERAL DE RECLUSORIOS Y
CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
P R E S E N T E .

Me permito comunicarle que esta Dirección General tiene a bien conceder al interno el beneficio de **TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL**, en la modalidad de salida en días hábiles con reclusión los fines de semana, en relación con las peticiones de

El otorgamiento de este beneficio se sustenta en los Estudios Técnicos-practicados al interno (a), así como en la aprobación de la Comisión Dictaminadora de esta Dependencia, la cual concluyó que el (la) interno (a) revela adecuada readaptación, siendo oportuna su reincorporación a la sociedad. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 27 Fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 20 Fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, 3°, 7°, y 8° Fracción V, 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Al interno (a) deberá exhortársele a tomar conciencia de la responsabilidad que tiene al formar parte nuevamente de la sociedad, así como del compromiso que adquiere con las Autoridades que confían en que ha logrado asumir positivamente la experiencia pasada. Asimismo deberá el preliberado presentarse semanalmente en el lugar que le sea indicado para sus presentaciones.

El beneficio que se le concede surtirá sus efectos legales, por lo que ve a su libertad; SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE A DISPOSICIÓN DE OTRAS AUTORIDADES, debiendo informar oportunamente a esta Dirección General, la fecha en que se di cumplimiento al mismo.

ANEXO 20 Y 21.

BENEFICIO DE LIBERTAD PREPARATORIA Y OFICIO DE OBLIGACIONES.

FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

FORMA CG. 11A

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS

OFICIO No
EXPEDIENTE: 8/4236/1758

ASUNTO :Se concede LIBERTAD PREPARATORIA a: **ALBERTO CASTOLO GARCIA.**

México, D.F., a

**C. DIRECTOR GENERAL DE RECLUSORIOS
Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

Me permito comunicarle que esta Dirección General tiene a bien concederle al interno **ALBERTO CASTOLO GARCIA** el beneficio de **LIBERTAD PREPARATORIA**, en relación a la(s) pena(s) de **SEIS AÑOS** de prisión, y multa de \$7016,000.00 ó 200 jornadas de trabajo no remuneradas en favor de la comunidad impuesta(s) por el (los) delito(s) de **Privación Ilegal de la Libertad (secuestro)**.

El otorgamiento de este beneficio se sustenta en los estudios practicados al interno(a) y la valoración Jurídico-Criminológica y en la aprobación de la Comisión Dictaminadora de esta Dependencia, la cual concluye que el interno reviste adecuada readaptación, siendo oportuna su reincorporación a la sociedad. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 84 del Código Penal Federal, 20 Fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Al interno(a) deberá exhortársele a tomar conciencia de la responsabilidad que tiene al formar parte nuevamente de la sociedad, así como del compromiso que adquiere con las autoridades que confían en que ha logrado asimilar positivamente la experiencia pasada. - Debiendo asistir a la Clínica de la Conducta de esta Institución

El beneficio que se le concede surtirá efectos legales, por lo que va a su libertad. **SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE A DISPOSICION DE OTRA AUTORIDAD.**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
DIRECTORA GENERAL.**

PATRICIA BUENTELLO

- c.c.p. C. Lic. Socorro Díaz Palacios - Subsecretaria de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social.- Para su superior conocimiento.-Presente.
- c.c.p. C. Director de Ejecución de Sentencias.- Presente.
- c.c.p. C. Subdirector de Sentencias en Libertad.- Edificio.
- c.c.p. C. Director de Sistemas e Informática.- Edificio
- c.c.p. C. Director de Reclusorio Preventivo Oriente del Distrito Federal.- Para su conocimiento.
- c.c.p. C. Décimo Quinto Penal del Distrito Federal, en relación al proceso 174/90.
- c.c.p. El (La) interno (a) **ALBERTO CASTOLO GARCIA.**- Reclusorio Preventivo Oriente del Distrito Federal.

ECR/MEAA/JARC/mcdg**

TOM.

FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

FORMA CC-1A

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS

OFICIO No
EXPEDIENTE. 2/4236/1758

ASUNTO: Se le hace saber las obligaciones a que queda sujeto mientras disfruta de la LIBERTAD PREPARATORIA.

México, Distrito Federal,

Sr. (s) **ALBERTO CASTOLO GARCIA**
Reclusorio Preventivo Oriente del Distrito Federal
PRESENTE.

Por este medio, esta Dirección General tiene a bien hacer de su conocimiento las obligaciones, a que queda sujeto, mientras disfruta del beneficio de LIBERTAD PREPARATORIA, que se le otorga, en relación con la(s) pena(s) SEIS AÑOS de prisión y multa de \$2016,000.00 ó 200 jornadas de trabajo no remuneradas en favor de la comunidad, que le fueron impuestas por el (los) delito(s) de Privación Ilegal de la Libertad (secuestro).

Dicho beneficio está sujeto a los dispuesto en el artículo 16 reformado de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el incumplimiento a éste, podría REVOCAR este beneficio; por lo que deberá residir en el lugar que se señala y del cual no podrá ausentarse sin permiso de esta Dirección General, pudiéndose obtener el cambio domiciliario mediante previa solicitud formulada a esta dependencia por escrito y con 30 días de anticipación, acompañado de documentos que justifiquen su solicitud.

A SU VEZ SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE ES NECESARIO OBSERVAR BUENA CONDUCTA Y MODO HONESTO DE VIVIR EN COMPAÑÍA DE SU FAMILIA O SERES QUERIDOS.

Asimismo, se le comunica que las infracciones a los Reglamentos de Policía, el abandono a las obligaciones familiares, la embriaguez habitual y todo aquello que lesione la moral y las buenas costumbres, son consideradas por esta Dirección como MALA CONDUCTA.

Queda usted debidamente enterado de la LIBERTAD PREPARATORIA, que le ha sido concedida, está sujeta también a la obligación de que se reporte mensualmente, por vía postal con el Subdirector de Control de Sentencias en Libertad, en el lugar que le sea indicado.

Se le recomienda que debe conservar este oficio, en el que se le hace saber las obligaciones a que queda sujeto y las causas de cancelación de la LIBERTAD.

Desearnos a usted mucho éxito y le exhortamos a que se reincorpore en forma útil y provechosa a la sociedad nuevamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
DIRECTORA GENERAL.

PATRICIA BUENTELLO

- c.c.p. C. Lic. Socorro Díaz Palacios - Subsecretario de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social. - Para su superior conocimiento - Presente
- c.c.p. C. Directora de Ejecución de Sentencias. - Edificio,
- c.c.p. C. Subdirector de Control de Sentencias en Libertad - Edificio.
- c.c.p. C. Director de Sistemas e Informática. - Edificio.
- c.c.p. C. Director de Reclusorio Preventivo Oriente del Distrito Federal. - Para su conocimiento. - Presente.
- c.c.p. C. Juez Décimo Quinto Penal del Distrito Federal. En relación al (los) proceso(s) 174/90 ECR/MEAA/TARC/modg**

TEN.

FALLA DE ORIGEN

ANEXO 22 Y 23.

**BENEFICIO DE REMISION PARCIAL DE LA PENA Y OFICIO DE
OBLIGACIONES.**

FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

FORMA CG-1A

OFICIO No. EXP. 6423.71/111133

ASUNTO:

Se concede la REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA al interno: FERNANDO RAMÍREZ CAMPOS.

México, Distrito Federal, 19 de enero de 1955.

LIC. VÍCTOR MANUEL AVILA CENCEROS
DIRECTOR GENERAL DE RECLUSIONES
Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E .

00584

Me permito comunicarle que esta Dirección General tiene a bien conceder el beneficio de REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA al interno FERNANDO RAMÍREZ CAMPOS, quien se encuentra recluso en el Reclusorio Preventivo Norte del Distrito Federal, en relación con las penas de:

DOS AÑOS NUEVE MESES DE PRISIÓN, MULTA DE \$4200.00 (PRESCRITA) Y REPARACIÓN DEL DAÑO, por la cantidad de \$1500.00 (PRESCRITA), que le fueron impuestas por el delito de ROBO CALIFICADO, en el proceso 191/55, instruido en el Juzgado Décimo Segundo en Materia Penal en el Distrito Federal.

El otorgamiento de este beneficio se sustenta en los estudios técnicos practicados al interno, la valoración Jurídico-Criminológica y en la aprobación de la Comisión Dictaminadora de esta Dependencia, en sesión de fecha 17 de enero del año en curso, la cual concluye que el interno revela adecuada readaptación, siendo oportuna su reincorporación a la sociedad, y se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 18 Constitucional, 27 Fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5ª y 16ª de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y 20 Fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Al interno deberá eshortársele a tomar conciencia de la responsabilidad que tiene al formar parte nuevamente de la sociedad así como del compromiso que adquiere con las Autoridades que confían en que ha logrado asimilar positivamente la experiencia pasada.

El beneficio que se le concede surtirá sus efectos legales, por lo que ve a su libertad, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE A DISPOSICIÓN DE OTRAS AUTORIDADES.

Reitero a usted, mi atenta consideración.

ATENTAMENTE
SUFRANEO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA DIRECTORA GENERAL

LIC. RUTH VILLANUEVA CASTILLEJA

DIRECTOR GENERAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

- c.c.p. Lic. Humberto Lira Mora.- Subsecretario de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social.- Para su superior conocimiento.- Presente.
- c.c.p. Lic. Marcial Flores Reyes.- Subdirector General de Prevención y Readaptación Social.- Para su conocimiento.- Edificio.
- c.c.p. Lic. José López Maya.- Director de Ejecución de Sentencias.- Para su conocimiento.- Edificio.
- c.c.p. Ing. Alfredo López Martínez.- Director de Informática Penitenciaria.- Edificio.
- c.c.p. Lic. Juan Manuel Arteaga Martínez.- Director del Reclusorio Preventivo Norte del Distrito Federal.- Para su conocimiento.- Ciudad.
- c.c.p. Juez 12º en Materia Penal en el Distrito Federal, en relación con el proceso 191/55.
- c.c.p. Lic. Raúl García Frías.- Subdirector Jurídico de Entidades "A".- Para su conocimiento. Edificio.
- c.c.p. Lic. Norma Pérez Barrita.- Subdirectora de Ejecución de Sentencias en Libertad.- Edificio.
- c.c.p. El interno FERNANDO RAMÍREZ CAMPOS.- Reclusorio Preventivo Norte del Distrito Federal.

RVC

FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS

OFICIO No. 0526 EXP. B/423.71/111133

ASUNTO: Se le hace saber las obligaciones a que queda sujeto mientras disfruta de la **LIBERTAD POR REMISION PARCIAL DE LA PENA.**

México, Distrito Federal, 19 de enero de 1995.

**INTERNO: FERNANDO RAMIREZ CAMPOS
RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E .**

000653

Me permito comunicarle que esta Dirección General a continuación, tiene a bien hacer saber a usted las obligaciones a que queda sujeto mientras disfruta del beneficio de **LIBERTAD POR REMISION PARCIAL DE LA PENA**, en relación a las penas de:

DOS AÑOS NUEVE MESES DE PRISION. MULTA DE \$4200.00 (PRESCRITA) Y REPARACION DEL DAÑO, por la cantidad de \$600.00 (PRESCRITA), que le fueron impuestas por el delito de **ROBO CALIFICADO**, en el proceso 191/88, instruido en el Juzgado Décimo Segundo en Materia Penal en el Distrito Federal.

Dicho beneficio está sujeto a los dispuesto en el artículo 18 reformado de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, al incumplimiento a ésta, podría **REVOCAR** este beneficio; por lo que deberá residir en el lugar que se señale y del cual no podrá ausentarse sin permiso de esta Dirección General, pudiéndose obtener el cambio domiciliar mediante previa solicitud formulada a esta dependencia por escrito y con 30 días de anticipación, acompañada de documentos que justifiquen su solicitud.

A SU VEZ SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE ES NECESARIO OBSERVAR BUENA CONDUCTA Y MODO HONESTO DE VIVIR EN COMPAÑIA DE SU FAMILIA Y SERES QUERIDOS.

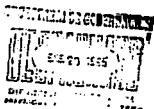
Asimismo, se le comunica que las infracciones a los Reglamentos de Policía, el abandono a las obligaciones familiares, la embriaguez habitual y todo aquello que lesione la moral y las buenas costumbres, son consideradas por esta Dirección como **MALA CONDUCTA**.

Queda usted debidamente enterado que la **LIBERTAD POR REMISION PARCIAL DE LA PENA**, que le ha sido concedida, está sujeta también a la obligación de que se reporte mensualmente, con el Subdirector de Control de Sentencias en Libertad, en el lugar que le sea indicado. Se le recomienda que debe conservar este oficio, en el que se le hace saber las obligaciones a que queda sujeto y las causas de cancelación de la **LIBERTAD**.

Deseamos a usted mucho éxito y le exhortamos a que se reincorpore en forma útil y provechosa a la sociedad nuevamente.

**ATENTAMENTE
SUFRAN DO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA DIRECTORA GENERAL**

LIC. RUTH VILLANUEVA CASTILLEJA



ANEXO 24.

**OFICIO DE NOTIFICACION DE RESOLUCION DE LA COMISION
DICTAMINADORA.**

FALLA DE CRISEN



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

FORMA CO. 1 A

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL

OFICIO No. 0841 EXP. No. 8423.42/78019

ASUNTO: Se notifica resolución de la Comisión Dictaminadora
México, Distrito Federal, 23 de enero de 1995.

LIC. VICTOR MANUEL AVILA CENCEROS
DIRECTOR GENERAL DE RECLUSORIOS
Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

8612

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 18 Constitucional, 3º, 7º y 8º, fracción V; 9º y 16º de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, me permito hacer de su conocimiento que la Comisión Dictaminadora, en sesión celebrada el 17 de enero del año en curso, determinó, que el interno MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA LEMUS del Reclusorio Preventivo Oriente del Distrito Federal, sea trasladado a la Penitenciaría del Distrito Federal, con el objeto de que continúe con su tratamiento instaurado.

Sin otro particular, reitero a usted mi más alta estima y especial consideración.

ATENTAMENTE,
SUFRAJO EFECTIVO, NO REELECCION
DIRECTORA GENERAL



LIC. RUTH VILLANUEVA CASTILLEJA

- c.c.p. Lic. Humberto Lira Mora.- Subsecretario de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social.- Para su superior conocimiento.- Ciudad.
- c.c.p. Lic. Marcial Flores Reyes.- Subdirector General de Prevención y Readaptación Social.- Para su conocimiento.- Edificio.
- c.c.p. Lic. José López Mays.- Director de Ejecución de Sentencias.- Para su conocimiento.- Edificio.
- c.c.p. Lic. Ismael Chirino Castillo.- Director de la Penitenciaría del Distrito Federal.- Para su conocimiento y efectos legales procedentes.- Ciudad.
- c.c.p. Lic. Saúl Moctezuma Herrera.- Director del Reclusorio Preventivo Oriente del Distrito Federal.- Para su conocimiento y efectos legales procedentes.- Ciudad.
- c.c.p. Ing. Alfredo López Martínez.- Director de Informática Penitenciaria.- Para su conocimiento.- Edificio.
- c.c.p. Lic. Raúl García Fries.- Subdirector de Ejecución de Sentencias "A".- Para su conocimiento.- Edificio.

[Handwritten signatures and initials]

100

FALLA DE ORIGEN

ANEXO 25.

OFICIO DE NOTIFICACION AL INTERNO.

FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Página 00-1A

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 932 EXP.No. 8/423.42/78019

ASUNTO: Se notifica resolución de la Comisión Dictaminadora México, Distrito Federal, 23 de enero de 1995.

SR. MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA LEMUS PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTE.

8C13

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 18 Constitucional, 27º, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20º, fracciones I y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3º, 7º y 8º, fracción V; 9º y 16º de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, me permito hacer de su conocimiento que en base al acuerdo que llegó la Comisión Dictaminadora, en la sesión celebrada el 17 de enero del presente año, determinó otorgar el otorgamiento del beneficio profesional, hasta que esté en tiempo de que se le pueda otorgar la Libertad Preparatoria, fecha en que será valorado nuevamente por dicha Comisión.

Sin otro particular, reitero a usted mi más alta estima y especial consideración.

ATENCIÓN. SUFRAGIO EFECTIVO. REELECCIÓN DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE GOBERNACIÓN LIC. JOSE LOPEZ MAYA RECCI ENER

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN 1995 DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

- c.c.p. Lic. Humberto Lira Mora.- Subsecretario de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social.- Para su superior conocimiento.- Ciudad.
c.c.p. Lic. Ruth Villanueva Castilleja.- Directora General de Prevención y Readaptación Social.- Para su superior conocimiento.- Edificio.
c.c.p. Lic. Marcial Flores Reyes.- Subdirector General de Prevención y Readaptación Social.- Para su conocimiento.- Edificio.
c.c.p. Lic. Víctor Manuel Avila Caniceros.- Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal.- Ciudad.
c.c.p. Lic. Israel Chirino Castilla.- Director de la Penitenciaría del Distrito Federal.- Para su conocimiento y a efecto de que se le practiquen, en su oportunidad, los Estudios del Consejo Técnico Interdisciplinario, al interno de referencia.- Ciudad.
c.c.p. Ing. Alfredo López Martínez.- Director de Informática Penitenciaria.- Edificio.
c.c.p. Lic. Raúl García Fries.- Subdirector de Entidades "A".- Para su conocimiento.- Edificio.
c.c.p. Minutario.

Handwritten signature and initials

FALLA DE ORIGEN

ANEXO 26.

OFICIO DE SEÑALAMIENTO.

FALLA DE ORIGEN



DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS

OFICIO No.

EXPEDIENTE: 8/4336/1758

ASUNTO: Se señala Penal para que se extinga su sanción el (la) interno(a):
ALBERTO CASTOLO GARCÍA

México, Distrito Federal.

**C. DIRECTOR GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE
READAPTACION SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.**

Esta Dirección General señala a la Penitenciaría del Distrito Federal, para que en ella extinga el (la) interno(a) **ALBERTO CASTOLO GARCÍA**.

Las sanciones siguientes: **SEIS AÑOS** de prisión, y multa de **\$1'016,000.00 ó 200** jornadas de trabajo no remuneradas en favor de la comunidad, que por delito(s) **Privación Ilegal de la Libertad (encuentro)**, le impuso el **Novena Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, en ejecutoria de fecha **16 de octubre de 1991**, dentro del **Toca Penal 709/91**, correspondiente al proceso **174/90**, instruido en el **Juzgado Décimo Quinto Penal del Distrito Federal**, en sentencia de fecha **11 de julio de 1991**.

Las sanciones se computarán a partir del día **6 de agosto de 1990**.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el **Artículo 18 Constitucional**, **25 y 77 del Código Penal** para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, **529 del Código Federal de Procedimientos Penales**, **373 del Código de Procedimientos Penales** para el Distrito Federal, **27 Fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, y **20 Fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación**.

**SUFFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
DIRECTORA GENERAL.**

PATRICIA BUENTELLO

c.e.p. C. Lic. Elidá Cervera Rivero - Directora de Ejecución de Sentencias.-Edificio.
c.c.p. C. Director de Reclusorio Preventivo Oriente del Distrito Federal - Para su conocimiento.- Presente.
c.c.p. C. Juez Décimo Quinto Penal del Distrito Federal, en relación al proceso **174/90**

ECR/MEAA/JARC//mcdg**

**FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO
DE BENEFICIOS DE LEY.**

